TOMO 126 Montevideo, Viernes 8 de Enero de 1937 Núm. 9112

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Resolución. Se acepta propuesta para la ejecución de obras sanitarias en el Hospital de Clínicas

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 18 de 1936.

Vistos estos antecedentes, sobre licitación para obras sanitarias en el edificio del Hospital de Clínicas;

Resultando: 1.º Que a la primera licitación se presentaron las siguientes propuestas, con los precios que se indican: Donato Pascale, $ 267.117.00; Casella y C.ª, pesos 319.912.90; Andrés Wittemberger y C.ª, $ 338.890.59; Couto y Rodríguez Arasa, por $ 361.550.00, y José Burei y C.ª, $ 389.342.00;

2.º Que a la segunda licitación se presentaron los siete proponentes que a continuación se detallan: Compañía Uruguaya de Obras Públicas, $ 271.728.35; A. Scioscia, $ 276.207.57; José Sindin, $ 284.826.00; A. Shaw, pesos 288.163.00; A. Witemberger, $ 293.815.36; José Foglia, 303.005.18, y Casella y C.ª, $ 312.815.36;

3.º Que el Subdirector de Arquitectura, después de un análisis de las propuestas presentadas, considera que la de la Compañía Uruguaya de Obras Públicas ofrece ventajas sobre la de don Alberto Scioscia, en cuanto a precio y porcentaje dentro de las condiciones de la memoria y las dos se colocan en las mismas condiciones por sus muestras incompletas y omisión del certificado de pruebas. Agrega que en estas condiciones y teniendo en cuenta lo expuesto con respecto a muestras y certificación de pruebas, correspondería aceptar la propuesta de la Compañía Uruguaya de Obras Públicas, por el valor expresado de $ 271.728.57, condicionando la adjudicación del trabajo a la presentación de muestras complementarias y certificación de ensayos a entera satisfacción;

Expresa, finalmente, que no teniendo conocimiento de que, entre las actividades normales de la Compañía Uruguaya de Obras Públicas, figuran las instalaciones sanitarias sería conveniente pedirle una aclaración en ese sentido y la designación de la garantía técnica. Este último requisito, dice, se llenaría si fuese aprobada la propuesta;

4.º Que la Dirección de Arquitectura eleva el expediente manifestando que correspondería aceptar la propuesta de la Compañía Uruguaya de Obras Públicas en las condiciones indicadas por la Subdirección, que interviene directamente en las obras;

5.º Que el arquitecto Director de las obras, don Carlos A. Surraco, manifiesta que comparte, en general, la exposición producida por el Subdirector de Arquitectura, entendiendo, como él, que el examen debe circunscribirse a las propuestas números 1 y 2, por cuanto las restantes deben ser desechadas por virtud de su elevado monto y demás circunstancias anotadas en dicho dictamen. Agrega que no habiéndose establecido, en la memoria descriptiva, marca de fábrica ni tipo único para los materiales a emplearse, queda condicionada la aceptación de una propuesta a las características de los materiales ofrecidos.

"La propuesta de la casa Scioscia,—dice,—ofrece caños Anaconda por valor de $ 27.500.00. En cambio, la propuesta de la Compañía Uruguaya de Obras Públicas ofrece caños Mannesmann por valor global de $ 14.658.21, cantidades que, en resumen hacen la propuesta del señor Scioscia más favorable para la Administración en valor superior a $ 8.300.00." "En estos términos,—expresa luego,—la contratación con esta firma sería de verdadera conveniencia, por cuanto, con menor costo, se tendría para las obras sanitarias del Hospital de Clínicas, en la parte de agua caliente, el mejor material inoxidable que existe en el comercio mundial, que ha sido adoptado en toda obra de gran responsabilidad."

Hace notar, además, que "para una obra de la importancia y dificultad técnica del Hospital de Clínicas, es fundamental tener en cuenta la experiencia y capacidad técnica de las empresas instaladoras en general, requisito exigido en los documentos de licitación y que en caso de aceptarse la propuesta Scioscia, quedaría ampliamente garantido por competencia y experiencia notoria."

6.º Que la Comisión del Hospital de Clínicas comparte la opinión del arquitecto Surraco;

7.º Que el Tribunal de Cuentas, después de considerar que, en rigor, ninguna de las propuestas se ajusta estrictamente a las condiciones del llamado, expresa que pueden existir motivos graves para no ir a una nueva licitación, y que, además, se trata de un segundo llamado, en que se han cotizado precios inferiores a los del primero, lo que, en cuanto al contralor se refiere, significa haberse llenado la garantía legal, y por ello cabe la posibilidad, según las exigencias del caso, de decidirse por una de las dos propuestas referidas, aunque parece indicado,—dice,—que en el caso de que la calidad de los caños incline a la del señor Scioscia, sería equitativo oir previamente al otro proponente, y según el resultado, provocar entre las dos firmas una respuesta global, con base de sometimiento a las condiciones omitidas en la presentación;

8.º Que la Sección Mecánica de la Dirección de Saneamiento entiende también que podría circunscribirse el estudio de las propuestas solamente a las números 1 y 2, por las mismas razones de precio que han hecho resaltar los informantes anteriores. Expresa que podría afirmarse "a priori" "que el material ofrecido por la Compañía Uruguaya de Obras Públicas, oferta número 2, llenaría la exigencia del pliego en cuanto a la bondad de materiales a emplearse, por tratarse de cañería de bronce especialmente construída para agua caliente, proveniente de la

Va a ser suspendido el servicio a los subscriptores que no han hecho los pagos que corresponden a 1937

Sociedad Tubos Mannesmann, casa ésta de amplia responsabilidad técnica, cuya bondad de sus productos fué comprobada aquí y en todo el mundo, desde hace muchos años." Sin embargo,—agrega,— contrariamente a lo estipulado en el pliego de condiciones ese proponente no presenta la lista de las instalaciones sanitarias que efectuó en edificios de este país. Este es factor importante,—dice, —referente a la apreciación técnica de la capacidad y competencia de la casa instaladora."

Insiste luego en la importancia de esta última condición, desde que "la ejecución de la obra depende, exclusivamente, de la experiencia y los conocimientos de quienes la realizan."

9.º Que la Dirección de Saneamiento manifiesta que comparte las conclusiones formuladas por el Ingeniero Jefe de la Sección Mecánica, en lo referente a la calidad del material ofrecido por la propuesta número 2, correspondiente al precio más bajo. "El material propuesto por la Compañía Uruguaya de Obras Públicas,—dice,—es de calidad reconocida y hay experiencia suficiente sobre su bondad para el servicio que prestará en las instalaciones."

"Por otra parte,—agrega,—la Compañía aludida se compromete a dar cumplimiento a las especificaciones del pliego de condiciones, sometiéndose, de consiguiente, a las garantías que correspondan."

"Estas observaciones,—dice,—ponen de manifiesto la inutilidad de recurrir a un material de calidad superior, que aumenta el costo de la obra, sin ventajas apreciables en su utilización, cuando el que se indica en la propuesta más baja, reune, técnicamente, las condiciones exigibles.

La capacidad técnica del instalador,—expresa,—puede lograrse perfectamente disponiendo que la Empresa encargue la vigilancia de las obras a un titulado responsable y la Administración ejerza contralor eficiente mediante los funcionarios que atienden dichos servicios.

Dilucidados estos puntos, todo se reduce a una comparación de precios, y a la apreciación de la importancia a atribuirse a ciertos requisitos de orden reglamentario que los licitantes hubieran dejado de cumplir";

Considerando: 1.º Que es incuestionable que existe, en el caso, notoria urgencia en terminar las obras del Hospital de Clínicas, y que se trata, además, como observa el Tribunal de Cuentas, de un segundo llamado;

2.º Que en lo que respecta a la superioridad del material ofrecido por el señor Scioscia, debe decidirse, previamente, si esa mejor calidad debe ser tenida en cuenta al resolver la adjudicación, cuando ello supone un aumento de precio respecto de otro licitante. De los antecedentes de autos resulta que no se exigió determinada marca en los tubos referidos, lo que permite afirmar que no se entendió indispensable que fueran de procedencia individualizada, sino, simplemente, que ofrecieran las calidades adecuadas cualquiera fuese su marca. Si es verdad,—como dice el arquitecto Surraco,—que los Tubos Anaconda son "el mejor material inoxidable que existe en el comercio mundial, que ha sido adoptado en toda obra de gran responsabilidad", no sería menos cierto que, a pesar de ello, no se exigió, en el pliego de condiciones, en que dicho arquitecto tuvo intervención, que fueran de esa clase, de lo que se induce que no era forzoso el uso del tal marca y que no se ha reputado única para el fin pertinente, no obstante ser el Hospital de Clínicas "obra de gran responsabilidad".

Si los tubos Mannesmann satisfacen totalmente las condiciones exigibles para la obra, si pueden reputarse necesarios y suficientes, el simple hecho de que los otros sean superiores no es bastante para decidir en favor de éstos, si ello representa un aumento de precio. Las afirmaciones de la Dirección de Saneamiento son, a este respecto, bien categóricas. La obligación de suministrar al respecto las garantías consiguientes refuerza la conclusión emergente de las consideraciones que preceden.

Puede haber superioridad útil, a los fines de la obra y "superioridad no útil", propiamente, desde el punto de vista de la eficiencia, seguridad y duración de la obra, por lo menos para autorizar una erogación mayor.

El Poder Ejecutivo no considera demostrado que la superioridad de los Anaconda, respecto de los ofrecidos por la Compañía referida, se encuentre en el primer caso, y, producido un dictamen de órgano técnico especial, como es la Dirección de Saneamiento, debe, razonablemente, aceptar la conclusión a que llega al respecto, e inclinarse por el precio más bajo.

3.º Que el Poder Ejecutivo no conceptúa conveniente provocar, entre las dos firmas, una propuesta global, como indica el Tribunal de Cuentas, por que estas pugnas posteriores a la licitación, creando instancias ulteriores a la apertura de las propuestas, quitan al procedimiento la simplicidad y rigidez que aseguran su prestigio;

4.º Que en lo que se refiere a la idoneidad técnica el artículo 4.º de la ampliación del pliego de condiciones particulares pertinente, establece que "los proponentes deberán tener casa comercial abierta en el país, taller o empresa instaladora perteneciente al ramo objeto de esta licitación. Deberán, asimismo, dar todas las referencias que, sobre reconocida capacidad técnica, solvencia económica y obras realizadas estime conveniente exigirles la Dirección de Arquitectura."

El primer extremo puede ser verificado fácilmente, y, en cuanto a las referencias, dicha Dirección recabará las que correspondan, estándose a lo que de ello resulte, como condición previa esencial al contrato, las que serán apreciadas libremente por la Administración, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de garantía establecidas en los pliegos de condiciones, entre ellas, de modo especial, el artículo 128 de la memoria constructiva general, que expresa que en la ejecución de las obras sanitarias sólo podrán intervenir obreros especialistas;

5.º Que la adjudicación de las obras ha de quedar, también, condicionada a la presentación de muestras complementarias, certificación de ensayos a entera satisfacción de la Administración y garantía técnica suficiente;

6.º Que, consiguientemente, debe adjudicarse la licitación a la Compañía Uruguaya de Obras Públicas en las condiciones preindicadas.

7.º Que en cuanto a la observación que formula la Dirección de Arquitectura, de que considera que corresponde a todo arquitecto director de obras, el estudio de las propuestas, previamente a la intervención superior del Ministerio de Obras Públicas, el Poder Ejecutivo la juzga fundada, y, en consecuencia, deberá procederse de conformidad en lo sucesivo;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la propuesta de la Compañía Uruguaya de Obras Públicas para dar ejecución de las obras sanitarias en el edificio del Hospital de Clínicas por la suma de doscientos setenta y un mil setecientos veintiocho pesos con treinta y cinco centésimos ($ 271.728.35), que será atendida con los recursos de que dispone la Comisión Honoraria de dicho hospital para las obras de que se trata.

Esta aceptación está subordinada a la oportuna aprobación por el Poder Ejecutivo de las muestras complementarias, certificados de los ensayos correspondientes, y la entera satisfacción de la Administración y a la aceptación por esta última de garantía técnica suficiente.

Comuníquese, publíquese y previa intervención de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección de Arquitectura a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

2

Resolución. Se aprueba el fallo del Jurado en el concurso de proyectos para el edificio de la Universidad para Mujeres.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 18 de 1936.

Visto el precedente fallo del Tribunal instituído para dictaminar sobre los trabajos presentados al concurso de proyectos para el edificio de la Sección Femenina de Enseñanza Secundaria y Preparatoria;

Resultando: 1.º Que según el acta respectiva, el resultado de la votación por el Jurado es la siguiente: para el primer premio: tres votos por el proyecto "Tres círculos colores: rojo, verde y negro" y dos votos por el proyecto "From OO". Para el segundo premio, tres votos por el proyecto "From OO" y dos votos por el proyecto "To el". Para el tercer premio tres votos por el proyecto "To el" y dos votos por el proyecto "Halo". Para el otro tercer premio, tres votos por el proyecto "Solo" y dos votos por el proyecto "Halo";

2.º Que los autores de los proyectos referidos son, según el acta aludida los siguientes:

Primer premio lema "Tres círculos, colores rojo, verde y negro", arquitectos De los Campos, Fuente y Tournier.

Segundo premio lema "From OO" Arquitecto R. Fresnedo Siri.

Tercer premio lema "To el" arquitectos Di Stasio y Amorín.

Tercer premio lema "Solo" arquitecto H. Domato.

Considerando: 1.º Que corresponde aprobar el dictamen referido adjudicando los premios mencionados.

2.º Que no obstante, la manifestación que el Jurado formula, de que otros dos proyectos por el aporte que representan y el esfuerzo realizado merecerían también una recompensa, el Poder Ejecutivo, entiende que siendo cuatro los premios fijados en el llamado a concurso y dado lo limitado de los recursos votados para la obra, no está indicado ampliar las retribuciones establecidas;

Por estos fundamentos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar el fallo del Jurado referido, adjudicando los premios a los concursantes mencionados en el resultando número 1.
2.° Agradecer a los miembros de dicho ribunal el importante servicio prestado a la Administración.
3.° Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

3

Resolución. Se aprueba un contrato para obras de reparación de la Facultad de Ingeniería

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 18 de 1936.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Guido Selva, para las reparaciones en el edificio que ocupan las Facultades de Arquitectura e Ingeniería y Ramas Anexas, por la suma de tres mil ciento noventa y siete pesos ($ 3.197.00), cuya propuesta fué aceptada por resolución superior de fecha 23 de Noviembre del corriente año, por ser la más conveniente de las presentadas a la respectiva licitación;
Manifestando la Dirección de Arquitectura en el precedente informe, que a fin de poder hacer frente a los imprevistos que se ocasionen durante la ejecución de los mencionados trabajos, se hace necesario autorizar la inversión de la suma de $ 319.70, que con lo contratado forman el total de la propuesta aceptada,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.
Autorizar a la Dirección de Arquitectura para invertir hasta la suma de $ 319.70 a fin de atender el pago de los imprevistos a que se ha hecho referencia.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación para su intervención y fecho lo remita a la Dirección de Arquitectura a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

4

Resolución. Se aprueba un contrato para obras de ampliación de las instalaciones de la calefacción en el Instituto Experimental de Higiene.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 18 de 1936.

Visto el contrato ad referédum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Andrés Wittemberger y C.ª, para las obras de ampliación de las instalaciones de la calefacción central y servicio de agua caliente en los pisos superiores del Instituto Experimental de Higiene, por la suma de veintitrés mil setecientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 23.747.55), cuya propuesta fué aceptada por resolución superior de fecha 30 de Octubre del corriente año,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.
Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para su intervención y fecho lo remita a la Dirección de Arquitectura a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

5

Resolución. Se aprueba un contrato para obras de reparación y ampliación de la escuela número 31 de Treinta y Tres.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 18 de 1936.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Albino Zecchi, para las obras de reparaciones y ampliaciones de la escuela de 1.er grado núm. 31 de Treinta y Tres, por la suma de quince mil novecientos sesenta y tres pesos con setenta y dos centésimos ($ 15.963.72), cuya propuesta fué aceptada por resolución superior de fecha 1.° de Junio del corriente año, por ser la más conveniente de las presentadas a la respectiva licitación;
Manifestando la Dirección de Arquitectura en el precedente informe que a fin de poder hacer frente a los imprevistos que se ocasionen durante la ejecución de los mencionados trabajos se hace necesario autorizar la inversión de la suma de $ 2.075.28, que con lo contratado forman el total de la propuesta aceptada,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.
Autorizar a la Dirección de Arquitectura para invertir hasta la suma de dos mil setenta y cinco pesos con veintiocho centésimos ($ 2.075 28), a fin de atender el pago de los imprevistos a que se ha hecho referencia.
Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para su intervención y fecho lo remita a la Dirección de Arquitectura a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

6

Resolución. Se aprueba un contrato para obras de reparación en la Jefatura de Policía y Cárcel Central de Lavalleja.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 18 de 1936.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Roque Yocco, para las obras de reparaciones en el edificio que ocupa la Jefatura de Policía y Cárcel Central de Lavalleja, por la suma de dos mil ciento cuarenta y dos pesos con tres centésimos ($ 2.142.03), cuya propuesta fué aceptada por resolución superior de fecha 23 de Octubre del corriente año, por ser la más conveniente de las presentadas a la respectiva licitación;
Manifestando la Dirección de Arquitectura en el precedente informe que a fin de poder hacer frente a los imprevistos que se ocasionen durante la ejecución de los mencionados trabajos, se hace necesario autorizar la inversión de la suma de $ 213.20, que con lo contratado forman el total de la propuesta aceptada,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar el referido contrato en todas sus partes.
Autorizar a la Dirección de Arquitectura para invertir hasta la suma de $ 214.20 a fin de atender el pago de los imprevistos a que se ha hecho referencia.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación para su intervención y fecho lo remita a la Dirección de Arquitectura a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ley de papel sellado y Timbres, Artículo 61:

"Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficinas de Rentas dependientes de ésta. más inmediata, para que. de acuerdo con la ley se impongan las penas que ella establece en los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado previa entrega del resguardo provisorio otorgado para ser devuelto al funcionario público que lo expidió."

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Asuntos despachados por el señor Ministro de Obras Públicas el día 21 de Diciembre de 1936.

—A informe de la Contaduría General de la Nación pasa el certificado número 9 por $ 4.831.24 a favor de Bonomi, Ambrosoli y Gimeno por obras para el edificio Escuela Industrial de la Construcción.

—Se aprueba la distribución de licencias anuales formulada por la Dirección de Ferrocarriles para su personal, durante el año 1937.

—Se devuelve a la Dirección de Arquitectura para que lo tenga en cuenta en el próximo ejercicio el pedido de precios que formuló para la reparación del auto que tiene a su servicio.

—Pasa a la Dirección de Institutos Penales la planilla de jornales correspondiente a la 1.a quincena de Diciembre de la obra Hospital Penitenciario.

—Se conceden a los señores Isabelino Fiorito y Tomás Villanueva Pereyra las licencias aconsejadas por el Servicio de Certificaciones Médicas.

—Se remite a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado un duplicado del acta de entrega a las autoridades escolares de las obras recientemente terminadas en el edificio de la Escuela al Aire Libre de Durazno.

—Se pasa a la Dirección de Arquitectura a sus efectos la gestión iniciada por la Directora de escuela número 131 de la capital sobre arreglo de los cercos linderos al edificio que ocupa.

—Se pasa a informe de la Dirección de Arquitectura los antecedentes relacionados con reparaciones del edificio de la escuela número 106 de Las Piedras.

—Se pasa a la Dirección de Arquitectura para que proceda a efectuar el llamado a licitación correspondiente, el expediente relacionado con las reparaciones del edificio de la escuela número 69 de Minuano (Colonia).

—Pasa a informe de la Dirección de Hidrografía la nota de la Comisión Nacional de Turismo relacionada con la ubicación a darse al Varadero a construírse en el Puerto de La Charqueada sobre el Río Cebollatí.

—Se pasa a la Dirección de Arquitectura, para que proceda a efectuar el llamado a licitación correspondiente el expediente sobre construcción de edificio para la escuela número 63 rural de Redecto. (Colonia).

—Se pasa a la Dirección de Arquitectura el expediente relacionado con la construcción del edificio para escuela número 6 rural de Cerrillos al Sur para que proceda a efectuar el llamado a licitación.

—Se pasa a informe de la Contaduría General de la Nación el expediente relacionado con la licitación efectuada para las reparaciones a realizarse en el edificio del Lazareto de Animales importados de la Dirección de Agronomía.

—Se pasan a la Dirección de Arquitectura los antecedentes relacionados con las reparaciones del edificio de la escuela de 2.o grado número 4 de Salto para que proceda a efectuar el llamado a licitación respectivo.

—Se pasa a informe del Inspector General y Asesor Técnico del Ministerio, Ingeniero Montes Pareja el expediente relacionado con las adquisiciones directas realizadas por la Dirección de Vialidad, de artículos y materiales destinados a los servicios a su cargo.

—Idem, idem los antecedentes relacionados con una multa impuesta por la Dirección de Vialidad a don Ulpiano González por infracción al Reglamento de Vialidad.

—Se designa a don Pablo Rodríguez, peón en la carretera San José-Montevideo, a la altura del kilómetro 76.

Idem, idem a don Lorenzo Martínez, Capataz de caminos en la carretera Sauce-San Antonio.

—Se remite a la Contaduría General de la Nación para su liquidación la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en la Sección Apostadero y Tráfico de la Dirección de Hidrografía, durante la primera quincena de Diciembre corriente por un importe de $ 24.00.

—A la Dirección de Vialidad se remiten los antecedentes relacionados con la gestióngestión del señor R. Bonino contrattistta de la construcción de la carretera Rosario-Cardona por diferencia de jornales de acuerdo con la nueva escala correspondiente a los meses de Junio a Setiembre inclusive próximo pasado.

—Se remite a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el expediente relacionado con los servicios prestados por el señor Felipe I. Bella.

—Se pasan a la Dirección de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado escrituras de terrenos expropiados a la sucesión Oliver y al señor Francisco Biovide y otros.

—Se pasa a la Dirección de Topografía los siguientes expedientes de terrenos expropiados a la sucesión de Luis Lujambio de Peile, José Antonio Caorsi, Roberto Bonet, Raúl Sánchez, Beltrán Bidegaín, Adela Balbiani de Bentancor, Gregoria Cabrera de Teliz, Rosa Isabel Sanguinetti, Carlota M. Rocha.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámites de marcas, patentes de invención y privilegios industriales

Montevideo, Enero 2 de 1937

Pasa a la Oficina de Patentes de Invención:

Comisión de Hacienda y Fomento del Senado. Solicita la remisión, en carácter de devolución del expediente relativo a la denegación, por parte de este Ministerio, de la prórroga solicitada por Guillermo Lafone y Compañía Sociedad Limitada, para el planteamiento de la industria relativa al privilegio que se le concedió para: "Fabricación de lámparas eléctricas" Privilegio número 47.

George Alexander Krause. Solicitud de patente de invención para: "Procedimiento para esterilizar líquidos especialmente agua potable por medio de la oligodinamía" Número 2879.

Compañía Industrial Alfa Limitada. Transfiere en favor de Esteban R. Rossi los derechos de la marca: "Anelgiol" Acta número 28.797.

Compañía Industrial Alfa Limitada. Transfiere en favor de Guillermo Orlando Demaestri los derechos de la marca "Uroyodina". Acta número 28.782.

Compañía Industrial Alfa Limitada. Transfiere en favor de Gumersindo Torres los derechos de la marca: "Euginal". Acta número 28.780.

Lehn y Fink Products Corporation. Se oponen al registro de la marca: "Hindú" solicitada por Enrique Markus y Rodolfo Sierra. Acta número 28.831.

The Dry Milk Company Inc. Transfieren en favor de Casein Company Of America Inc. los derechos de la marca: "Dryco". Acta número 25.217.

Compañía Industrial Alfa Limitada. Transfiere en favor de Gumersindo Torres los derechos de la marca: "Iodotetramina". Acta número 28.781.

Compañía Industrial Alfa Limitada. Transfiere en favor de Guillermo Orlando Demaestri los derechos de la marca: "Pro-Race". Acta número 28.806.

Fucito y Compañía. Se opone al registro de la marca: "Tisal" solicitado por Sociedad Anónima Laboratorios Suarry. Acta número 28.927.

Passadore, Carrau y Mutio. En el expediente relativo a su pedido de registro de la marca: "Chicha" piden se les permita cambiar la denominación de la misma por la de "Chicha de uva" y se les autorice a hacer nuevas publicaciones. Acta número 25.133.

Antonio Raad. Transfiere en favor de Vicente Perata los derechos de la marca: "Blonde". Acta número 28.323.

Pasa a la Dirección de Industrias:

Compañía Max Hassler. Solicitud de patente de invención para "Nuevo envase higiénico y económico para productos alimenticios, especialmente azúcar". Acta número 4337.

Se concede a los interesados una prórroga de 60 días para evacuar la vista conferida, comprendiendo en este nuevo plazo el anteriormente concedido:

Armando Anibaldi y Francisco José Brignolo. Solicitud de patente de invención para: "Una aleacción mejorada especialmente para fundición". Acta número 4304.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y Gonzáles, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República, cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes en los que existan cuentas pendientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial", en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga, lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y Gonzáles. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

75.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 2 DE 1936

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR CANESSA

SUMARIO

20—Personal de la firma Angel Giorello y Compañía. — Inclusión de los beneficios jubilatorios. — Antecedentes. — (Aprobación en general y particular. — Sanción).

21—Cuestiones de orden. — Tratado de Comercio y Navegación con Suecia. (Ratificación). Inclusión en la orden del día de la próxima sesión. (Moción del señor Representante don León Peyrou). — Cierre dominical de las panaderías. Exhortación de pronto despacho, a pedido del señor Representante don Ulises Collazo. — Partidas de inscripción de nacimientos y defunciones omitidas en tiempo de ser inscriptos, y declaratoria de Ciudad de Turismo a Rivera. — Inclusión en la orden del día del miércoles. (Moción del señor Representante don Odorico Antúnez). — Consejo Nacional de Arquitectura. (Creación). — Devolución del asunto a Comisión. (Moción del señor Representante don Joaquín J. Baltar).

22—Departamento Central de Policía. — Ampliación de crédito para el edificio en construcción. — Antecedentes. — (Pase a la discusión particular). — Modificación de redacción al artículo 1.o propuesto por el señor Representante doctor Dardo Regules. — Objeción de principio, del señor Representante don Manuel Ferrería en cuanto al préstamo del Banco Hipotecario en contra de la finalidad del mismo. — Moción del señor Representante don Pablo G. Ríos para que la versión taquigráfica de la manifestación anterior pase al Ministerio de Hacienda. (Afirmativa). — (Aprobación del articulado del proyecto. — Sanción). —Texto del proyecto sancionado.

23—Monumento a los fundadores de la nacionalidad. — Erección. — Inclusión en la orden del día del miércoles. (Moción del señor Representante doctor Miguel A. Pringles).

24—Lana lavada. — Fijación del impuesto de exportación. —Antecedentes. — Explicación del señor informante Méndez Rodríguez. (Clausura del debate en general, por falta del número necesario para sancionar el asunto).

25—Impuesto municipal de unor por mil adicional en el Departamento de Salto. — Supresión. — Antecedentes. — Objeción de carácter constitucional del señor Representante doctor Miguel A. Pringles. Mociona para que el asunto vuelva a Comisión. — Manifestación del señor Representante don Juan B. Silva, en la que afirma que se trata de un ilegalidad, desde que el impuesto no se aplicó al fin para que fué creado.— Manifestación del señor Representante doctor José P. Alaggia. — El señor Representante don Odorico Antúnez aceptaría la supresión con carácter general. — (Aprobación de la moción Pringles, con un agregado del señor Representante doctor Dardo Regules).

26—Cuestión de orden. — Se levanta la sesión al entrar a la consideración del asunto referente a los predios linderos a las carreteras. (Moción del señor Representante don Ulises Collazo).

1

En Montevideo, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, siendo los dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Alaggia, Aldama, Almada, Antúnez, Argüello, Artecona, Baltar, Barañano, Bonino, Buranelli, Cabrera Martínez, Carnelli, Casas Araújo, Castro, Cersósimo, Collazo, Corbo Martínez, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, Dupont Aguiar, Echeverri, Espalter, Esquibel, Estol, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferrería, Frugoni, García Corbo, Giambruno, Gómez (don Eduardo B.), Gómez (don Eugenio), González Olaza, Gorosito Tanco, Guerrero Flores, Kayel, Langón, Machado, Magnoni, Malmierca, Manacorda, Manini Ríos, Méndez Rodríguez, Montes, Morales, Nébel Ellauri, Nunes Ribeiro, Olaso, Pérez Moré, Pérez Sánchez, Peyrou, Pirotto, Polleri, Pringles, Raffo Arrosa, Regules (don Dardo), Regules (don Raúl), Restuccia, Ríos, Rosa Giffuni, Ruggiero, Salgado, Santos, Schekleton, Silva, Sosa Aguiar, Sozo, Torres, Troitiño, Tuso, Vieyte, Vigliola, Viña y Wilson.

Total: 76.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Acosta, Barbé, Carámbula (don Felisberto F.), Carballo, De León, Iturbide, Oliú y Semino.

Total: 8.

Con aviso, los señores Representantes: Camps, Curci, Pérez Aquino y Viera.

Total: 4.

Sin aviso, los señores Representantes: Azeves, Aznárez, Carámbula García, Dubra, Martínez, Mestre, Rossi, Stewart Vargas, Tarabal y Tubino.

Total: 10.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

1—Copia legalizada del mensaje del Poder Ejecutivo, en el que comunica que ha elevado al 48 o|o los derechos de importación de la parafina.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

2—Copia legalizada del mensaje en el que comunica haber elevado al 48 o|o los derechos de importación de varios artículos de construcción, sanitarios y de barracas.

—A la misma Comisión.

3—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reorganización general del presupuesto de la Dirección General de Correos para el ejercicio 1937.

—A la Comisión de Presupuesto.

4—La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el cual se declara feriado el día del arribo a nuestra ciudad del Presidente de los Estados Unidos de Norte América.

5—El señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor Carlos Saavedra Lamas, agradece las congratulaciones enviadas por la Cámara.

—Archívense.

6—La Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables informa en el proyecto sancionado por el Senado, por el que se acuerda pensión a la madre y hermanas del Teniente de Navío Aviador, don Mario Botto Aparicio.

—Repártase.

7—Los señores Representantes don Luis V. Semino, don Fernando J. Carballo y don Julio V. Iturbide, solicitan licencia para faltar a la sesión que celebre la Cámara en el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

3

Léase la inasistencia.

(Se lee:)

Nómina de los señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 1.o:

Con licencia: Acosta, Barbé, Carámbula (don Felisberto F.), Curci, De León y Oliú.

Con aviso: Estol y Viera.

Sin aviso: Aznárez, Castro, Dubra, Fasciolo Siri, Gómez (don Eduardo), Manacorda, Rossi y Stewart Vargas.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se van a votar las licencias de que se ha dado cuenta.

(Se vota. — Afirmativa: veintiocho en treinta y uno).

—Se han anotado para hacer uso de la palabra en la primera media hora previa, cinco señores Diputados. Dispone cada uno de cuatro minutos.

5

Tiene la palabra el señor Representante Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Voy a ser breve, señor Presidente, por cuanto los pedidos que voy a formular, ya los he hecho en oportunidades anteriores, y dado el escaso tiempo que me acuerda el Reglamento en esta hora previa.

Bien: como el Poder Ejecutivo está estudiando el nuevo plan de obras, voy a solicitar que en él se incluyan las siguientes obras para Canelones: la carretera de paso de los Treitna y Tres, conocido por el paso de Palomeque, que va hasta la Cadena, camino Santa Rosa y San Antonio, uniendo así esos pueblos con la ciudad de Canelones por la cual ya se han hecho varios trozos, estando su construcción parada desde el año 1934; esa obra a, parecer, contaría con los recursos que ya se dispusieron al efecto, desde que está incluída en el otro plan de obras, y vendría a llenar una sentida necesidad tanto a los pobladores de esa zona y al comercio en general.

Las otras obras son: la carretera de Canelón Chico, que partiendo de la sucesión Testa, empalma con la de Las Piedras y camino al Sauce. También están hechos los estudios respectivos, y falta solamente la ley que autorice la construcción de la obra. Se trata de una carretera muy importante, por cuanto atraviesa centros muy poblados, agrícolas y de mucha industria lechera, y que vendrían a tener comunicación con la ciudad de Canelones, que —como lo he manifestado en Cámara en varias opor-

tunidades— se ha dejado a la ciudad de Canelones aislada de sus pueblos.

Las otras obras se refieren a la carretera de Cerrillos, o sea que parte del mencionado pueblo y va al paraje conocido por el nombre de paso del Bote, donde se ha construído una escuela hace muy poco, propiedad del Estado, que cuesta más de 30.000 pesos, pero dada la imposibilidad de transitar por ese camino en tiempo de lluvias, esa escuela, que cuenta con numeroso alumnado, está poco menos que desolada; también la construcción de la carretera del camino conocido por Caserías de Murialdo, partiendo de la Granja F. Fuster y almacén de Satragno, camino de Santa Rosa.

Por estas razones, y como ya han sido fundamentados en otra oportunidad estos pedidos, voy a solicitar que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos del caso, en la seguridad, dada la buena voluntad puesta de manifiesto por dicho Ministro, de que atenderá estos pedidos que formulo, que entiendo que urgen y es necesario y es una aspiración justa de esos vecinos de tener medios de trasladarse a la ciudad por buen camino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Ministerio de Obras Públicas la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Rosa Giffuni.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

6

Tiene la palabra el señor Representante Esquibel.

SEÑOR ESQUIBEL. — Por segunda vez vo ya pedir a la Cámara la realización de algunas obras de vialidad para el Departamento de Maldonado. En primer término, Maldonado desea el camino carretero, o mejoramiento de camino carretero de San Carlos a Aiguá, pues ese carretero es la columna vertebral del Departamento. Además, señor Presidente, en el año 1931, por ley número 8774, se autorizó la construcción de esa obra destinándose 460.000 pesos, incluído el paso de Dutra, que ya está hecho por la Intendencia. Con el Diputado Manini Ríos nos entrevistamos con el señor Ministro de Obras Públicas, a quien hemos pedido esa obra, pero sin resultado alguno.

Me voy a referir también a otra obra de importancia: el puente sobre el paso de Bentos, límite de la 2.a sección. La Intendencia del Departamento de Maldonado, según se me ha manifestado, contribuirá con la cantidad de 7.000 pesos para la realización de dicha obra.

Deseo, pues, que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar, sea pasada al Ministro de Obras Públicas y a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara.

SEÑOR MANINI RIOS. — Adhiero a las manifestaciones del señor Diputado Esquibel.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Obras Públicas y a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Esquibel.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado don Eugenio Gómez.

SEÑOR GOMEZ (Don Eugenio). — Había anunciado que seguiría ocupándose hoy de un asunto relacionado con los estibadores, y especialmente con un decreto que se ha hecho público, que perjudica a ese gremio, y que me parece que no puede aplicarse de ninguna manera antes de una revisión de la ley respectiva; pero como el señor Presidente ha anunciado que solamente dispone cada orador de cuatro minutos para hacer uso de la palabra, y ese tiempo es insuficiente, renuncio a hacer uso de la palabra hoy, a la espera de otra oportunidad en que pueda ocuparme con la amplitud debida sobre este asunto.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Argüello.

SEÑOR ARGUELLO. — Señor Presidente: he recibido una nota suscrita por una Comisión de vecinos del Pueblo Rodó, Departamento de Soriano, en la que se pide el pronto despacho del asunto que está a estudio del Ministerio de Salud Pública, referente a la creación de una Sala de Auxilios para aquella localidad.

Como tengo entendido que este asunto tiene ambiente en el seno del Ministerio referido, y que será despachado brevemente de acuerdo con la solicitud de ese vecindario, pido, para ser breve, que el texto de dicha nota sea incluído en la versión taquigráfica, y que, conjuntamente con la versión taquigráfica de mis palabras, sea elevada al Ministerio de Salud Pública, para su conocimiento.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la versión taquigráfica la nota a que ha hecho referencia el señor Diputado Argüello, y se envía, conjuntamente con la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte y ocho en treinta y cuatro**).

(La nota a que se refiere el señor Representante Argüello, es la siguiente:)

"Comisión Pro Sala de Auxilio.

Pueblo José E. Rodó (Departamento de Soriano).

Rodó, noviembre 25 de 1936.

Señor Diputado Nacional, Dr. Don César O. Argüello.

Montevideo.

De nuestra mayor consideración:

Consecuente con lo hablado con el señor Diputado en Cardona, la Mesa hizo conocer en la sesión del día 20 del actual, el pedido hecho a Vd. a vuelo de pájaro, lo que fué aprobado ampliamente y se resolvió.

Dirigirse por nota al señor Diputado doctor César O. Argüello, para que interponga toda su influencia frente a los Poderes Públicos, a los efectos de llevar adelante la obra tan urgentemente reclamada por el Pueblo Rodó, obra tan humana como indispensable: una sala de auxilios.

Vd. señor Diputado que conoce bastante bien esta localidad, las zonas que convergen a ella y que son podemos llamarlas sus afluentes, la importancia de todas ellas, la gran población agrícola que cuenta, la distancia que media de muchas de esas zonas al Pueblo Rodó, en muchos casos más de diez leguas y, en una palabra, la necesidad que tiene toda localidad cuando como ésta, está luchando desesperadamente para obtener todas las cosas imprescindibles para obtener todas las cosas imprescindibles para el progreso del Pueblo, reclamo muy justo si se tiene en cuenta como decimos más arriba, la gran cantidad de población que afluye de las zonas vecinas y la nuestra que por cierto es ya bastante numerosa.

Es imposible señor Diputado, el progreso de los Pueblos sin contar con todo lo que necesitan, mucho más como en el caso nuestro que no tenemos absolutamente nada, ni siquiera asilo para los enfermos desheredados de la fortuna, aspiración ya no sólo legítima sino hondamente humana y donde los Poderes Públicos, no pueden argüir esa frase sonada a menudo para deslindar muchas veces justos pedidos: "por razones de economía, o no abultar el presupuesto", no, en cuestiones de salud de los pueblos, no debe comprenderse esa mal expuesta tangente: los gobiernos ante que nada, deben velar por lo más grandioso que existe, lo más legítimo, lo único impostergable; casas de salud. Vale más prevenir que curar; con ellas se evitan muchas veces males mayores y mayores gastos al fin.

El Ministerio de Salud Pública, debe tener en su archivo, alguna carpeta que había de ese asunto: Vd. conoce la formal promesa que nos hiciera el entonces Ministro doctor Eduardo Blanco Acevedo: conoce por haberla presidida, el trabajo y esfuerzo que está desarrollando esta Comisión, el tiempo que media de entonces acá, siempre fija la esperanza en futuros mejores y hoy más que ayer, la necesidad se hace sentir: Vd. que actuó también desde nuestros primeros pasos en éste noble ideal: Vd. que conoce de cerca y está bien compenetrado de todos nuestros esfuerzos en pro del progreso local, puede secundar desde el puesto de responsabilidad que ocupa, todas nuestras iniciativas por ser todas de la más estricta justicia; con ello puede estar seguro que no compromete el erario público en casos baladíes y que los gastos que las obras reclamadas demanden, serán bien resarcidos con la multiplicación de las rentas que por otra parte llegarán a las urnas del Estado; además de la vida que con ello se le dará a nuestro olvidado pueblo.

No hacemos historia frente a usted porque estaría demás; vivió podemos decir la vida nuestra, conoce bien desde su principio nuestro trabajo y nuestra razón, y por tanto le pedimos que hoy desde las alturas, no olvide las grandes necesidades que tienen los habitantes de campaña y la esperanza que también tienen en sus representantes.

Si para su gobierno necesita datos, informes, etc., puede pedirlos a esta Comisión, la que tendrá el mayor placer en pornerlos en sus manos.

Confiamos que el señor Diputado sabrá defender con calor y cariño nuestro justo pedido; es éste el clamor de un pueblo que grita, es una obra impostergable que por otra parte no demanda allá sumas fabulosas, tiene la Asistencia Pública médicos ya pagos, en fin analizadas bien es cuestión de resolverla de inmediato.

Aprovechamos para saludar al señor Diputado con toda nuestra mayor consideración.

María O. de Gamba, Presidenta. — María L. Romero, Secretaria."

9

—Tiene la palabra el señor Representante García Corbo.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Señor Presidente: allá por

el año 1830 al 35, en ocasión de que el General Fructuoso Rivera tenía sentado en las márgenes del río Yí su Cuartel General, hizo construir una casa para su residencia particular, que hoy ha quedado ubicada en los suburbios de la ciudad de Durazno, y que se le conoce con el nombre de La Cuayreña.

Me he enterado, señor Presidente, de que el Estado ha resuelto adquirir esas reliquias, las pocas reliquias que aun quedan en pie, que guarden alguna relación con hechos históricos de nuestra independencia, o que hayan pertenecido a alguno de nuestros próceres. La Cuayreña, señor Presidente, hoy en estado un tanto ruinoso, guarda en su silencio y adentro de sus viejas paredes, una página de historia de aquel guerrillero, vencedor del Rincón de las Gallinas y otros combates. Yo pido, señor Presidente, al señor Ministro de Instrucción Pública, que creo es a quien corresponde, la expropiación para el Estado, de La Guayreña, para declararla monumento nacional. Y si fuese posible practicar algunas reparaciones y ubicar en La Cuayreña el Museo Regional, que con mucho acierto y justicia lo reclamaban hace pocos días los vecinos de la ciudad de Durazno, por intermedio del ilustradísimo periódico "La Publicidad", que se edita en aquella capital, y en el terreno que la circunda levantar un edificio para escuela pública.

Igual procedimiento pido para la vieja casona que existe en el Departamento de Durazno, construída quizá en la época de la dominación portuguesa, y que se conoce con el nombre de Capilla de Farruco. Y para mejor cuidado y conservación de la misma, para que la itnemperie y el abandono no sigan s uacción destructora sobre ese viejo edificio, se podría ubicar en ella, teniendo en cuenta su espaciosidad, la escuela pública del lugar y la comisaría seccional. Esto representaría, a la vez, una economía para el Estado si se tiene en cuenta que paga actualmente, por concepto de alquiler, por el local de la escuela, 45 pesos, y por el de la comisaría, 25 pesos; total 840 pesos al año, suma ésta que considero suficiente para cubrir los intereses del dinero que el Estado emplee en la adquisición de las dos propiedades.

En consecuencia, pido que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada al señor Ministro de Instrucción Pública, y tengo la seguridad de que este Secretario de Estado tomará en cuenta mi sugestión y no vacilará en adquirir esas dos propiedades, que son dos joyas de nuestro pasado histórico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado García Corbo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y siete**).

10

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — En mi calidad de integrante de la Comisión de Fomento de la Producción, me creo en el deber de hacer saber a la Cámara que aquélla ha resuelto en el día de hoy dar cuenta de varios asuntos.

En primer término, que no le ha sido posible, apesar de su buena voluntad, arribar a un informe concreto ni un anteproyecto en el asunto relacionado con el problema del abaratamiento de la carne. La Comisión, en ese sentido, ha trabajado en la forma más intensa que le ha sido posible; ha recabado el asesoramiento de distintas entidades afectadas directamente por el problema y ha solicitado y obtenido también los informes necesarios para una mejor dilucidación del asunto. Por estas razones la Comisión en el día de ayer ni en el de hoy, y, por el contrario, necesitará un plazo más o menos prudencial, para poder expedirse respecto a estos asuntos.

En segundo lugar, la Comisión resolvió también dar cuenta de que el proyecto relacionado con la integración del Frigorífico Nacional no ha sido posible estudiarlo por cuanto el mensaje del Poder Ejecutivo se encuentra en el Senado. Sería necesario que los dos proyectos estuvieran en la Comisión para que ésta pudiera estudiarlos...

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?...

Yo quisiera hacer una aclaración. Creo que el señor Diputado ha sido mal informado. El mensaje del Poder Ejecutivo está también en la Comisión de Fomento de la Producción. Yo acabo de ratificarlo en este momento, porque tenía entendido que había sido mandado a la Comisión, pero ante la duda de algunos compañeros de bancada, he averiguado y constaté que está en la Comisión que preside el señor Diputado.

De manera que los dos proyectos están en manos de los señores Diputados integrantes de esa Comisión, y los ganaderos de todo el país esperan que sean informados a la brevedad posible.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Si fuera así, puede tener la seguridad que la Comisión a la mayor brevedad lo traerá a la Cámara con el informe respectivo.

En tercer lugar, otro asunto de que quiere dar cuenta la Comisión de Fomento de la Producción, se relaciona con una gestión que hizo ante el Ministerio de Defensa Nacional, con el obejto de que este Ministerio enviara un mensaje a fin de adquirir barreras para combatir la langosta.

Como a pesar de que se hicieron las gestiones respectivas, el Ministerio de Defensa Nacional no ha enviado aún el mensaje solicitado por razones que no conoce la Comisión, aprovecha la oportunidad el que habla para solicitar que sus palabras sean pasadas al Ministerio respectivo a fin de que a la mayor brevedad posible pueda enviar al Poder Ejecutivo el mensaje solicitando la autorización para adquirir los kilos de barreras necesarias para poder hacer frente a la lucha contra la langosta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Representante Guerrero Flores al Ministerio de Defensa Nacional.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta**).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Continúo: quería dar cuenta a la Cámara de que por gestiones de un miembro de la Comisión, el señor Raffo, se solicitó y obtuvo de la Ancap la rebaja del precio de la nafta destinada a la lucha contra la langosta.

Como es una gestión que también va a repercutir favorablemente por sus benéficas consecuencias el que se hace un deber de destacar la gestión exitosa del colega de la Comisión.

11

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — El doctor Manini Ríos y yo hemos excusado de intervenir en la discusión del proyecto que tiene a estudio la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios sobre aumento de impuestos a la cerveza.

En nombre de dicha Comisión pido a la Mesa que nos sustituya al solo efecto de estudiar este proyecto.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Voy a solicitar de la Cámara que se altere la orden del día para tratar el asunto que que se altere la orden del día para tratar el asunto que figura en noveno lugar.

Se trata de un asunto sencillo relacionado con la declaratoria de pueblo a la localidad de Cardal, cuya consideración no va a originar debate. Es un proyecto que el año pasado informó la Comisión y que consta de un solo artículo. Responde mi pedido a una nueva solicitud del vecindario de esa localidad, que quiere hacer coincidir la declaratoria de pueblo con una fiesta local.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Giambruno: para que se altere la orden del día, pasando a ocupar el primer término el asunto que figura en el noveno lugar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta y dos**).

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BURANELLI. — Pedí en sesiones anteriores que se incluyera en la orden del día el asunto que se refiere a la adquisición de un predio en el Departamento de Canelones para sede de un laboratorio de investigaciones de la Dirección de Ganadería.

Es un asunto que urge la sanción de la Cámara, que ha sido ya aprobado por el Senado y que ha desaparecido de la orden del día por la rotación natural de los asuntos. De manera que pido que este asunto se incorpore en la orden del día de la sesión del lunes, si fuera posible en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El lunes próximo?

SEÑOR BURANELLI. — Eso es, y en primer término si es posible. Es un asunto que no dará lugar a discusión y no hará perder tiempo a la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay seis preferencias votadas para el lunes.

SEÑOR BURANELLI. — Muy bien, en el lugar que le corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la inclusión en la orden del día del lunes, en el lugar que le corresponda, del asunto a que se ha referido el señor Diputado Buranelli.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y tres**).

12

—Se entra a la orden del día con la consideración del proyecto por el que se declara pueblo a la agrupación de casas conocida con el nombre de Cardal.

(Antecedentes).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase pueblo a la agrupación de casas conocida con el nombre de "Cardal", situada en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 9 de 1935.

Cyro Giambruno, Rep. por Florida. — Raúl Regules, Rep. por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La agrupación de casa conocida con el nombre de "Cardal", situada en la 13.a Sección del Departamento de Florida, rodeando la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, del mismo nombre, reune todas las condiciones necesarias para ser elevada a la categoría de pueblo.

Centro de una zona muy importante, con grandes establecimientos fabriles, agrícola-ganaderos y con más de 40 tambos, reclama desde hace tiempo una iniciativa que estimule a sus pobladores para continuar fomentando su adelanto y mejoramiento.

No haremos argumentos extensos en favor de esta iniciativa por cuanto se puede advertir que es verdaderamente inexplicable la situación que da lugar a este petitorio ya que, por su población que es actualmente de 800 habitantes, por su escuela a la que concurren 250 alumnos y por los establecimientos de toda índole en ella instalados, entre los que se cuenta, como uno o el más importante de los existentes, el molino harinero en actividad, en el que se ha invertido un cuantioso capital; por sus vías de acceso y sus calles perfectamente delineadas, como por la impresión que causa su vista, nos eximen de todo comentario.

Montevideo, diciembre 9 de 1935.

Cyro Giambruno, Rep. por Florida.—Raúl Regules, Rep. por Florida.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación General.

Montevideo, mayo 22 de 1936.

Señor Intendente Municipal del Departamento de Florida, don Antonio Ma. Fernández (hijo).

En nombre de la Comisión de Constitución y Legislación General, de la Cámara de Representantes, tengo el agrado de poner en conocimiento del señor Intendente, que estando a su estudio el proyecto presentado por los señores Representantes ingeniero Raúl Regules y doctor Cyro Giambruno, declarando pueblo a la agrupación de casas conocida por el nombre de "Cardal", situada en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida, ha estimado indispensable, para el mejor examen de esa iniciativa, conocer algunos antecedentes.

A tal fin, resolvió dirigirse al señor Intendente, rogándole quiera proporcionarle todos aquellos datos que puedan servir de base al informe, tales como importancia de la referida población, número de habitantes, movimiento comercial e industrial, servicios municipales, valores edilicios, delineación, etc., etc.

Esperando que el señor Intendente impartirá las órdenes del caso para que los antecedentes solicitados sean remitidos a la brevedad posible, me es grato saludarlo muy atentamente.

Ricardo Faget, Prosecretario.

Florida, agosto 20 de 1936.

Señor Intendente Municipal.

De acuerdo con el decreto que antecede, fecha 23 de mayo de 1936, cúmpleme informar lo siguiente:

La importancia de la población de Cardal podrá deducirse por los datos que se exponen a continuación.

Número de habitantes mil quinientos (1.500) aproximadamente. Existen más o menos veinte casas de comercio, un molino y ocho talleres entre carpinterías, herrerías y talleres mecánicos. (Este dato considero podría ser dado con mayor exactitud por la Administración de Rentas).

Servicios municipales no existe ninguno.

Hay una escuela con capacidad para unos doscientos niños.

No hay plano oficial de división y por lo tanto no se han estudiado líneas ni niveles.

El ancho de algunas calles es solamente de diez metros.

Saludo atentamente.

León Oliver.

Florida, agosto 21 de 1936.

Con lo informado por la Inspección Técnica Municipal, elévese a la Cámara de Representantes, "Comisión de Constitución, y Legislación General" de donde procede.

Fernández (hijo), J. R. Zipitría Vidal.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación General.

Montevideo, mayo 22 de 1936.

Señor Jefe de Policía del Departamento de Florida, don César Urioste Olivera.

En nombre de la Comisión de Constitución y Legislación General, de la Cámara de Representantes, tengo el agrado de poner en conocimiento del señor Jefe, que estando a su estudio el proyecto presentado por los señores Representantes, ingeniero Raúl Regules y doctor Cyro Giambruno, declarando pueblo a la agrupación de casas conocida por el nombre de "Cardal", situada en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida, ha estimado indispensable, para el mejor examen de esa iniciativa, conocer algunos antecedentes.

A tal fin, resolvió dirigirse al señor Jefe, rogándole quiera proporcionarle todos aquellos datos que puedan servir de base al informe, tales como importancia de la referida población, número de habitantes, movimiento comercial e industrial, servicios policiales, valores edilicios, delineación, etc., etc.

Esperando que el señor Jefe de Policía impartirá las órdenes del caso para que los antecedentes solicitados sean remitidos a la brevedad posible, me es grato saludarlo muy atentamente.

Ricardo Faget, Prosecretario.

Jefatura de Policía de Florida.

25 de agosto, junio 5 de 1936.

Señor Jefe:

En cumplimiento a lo ordenado en el decreto que antecede, a usted informo que la población de "Cardal", la constituyen mil habitantes más o menos; su omivimiento comercial es de cuarenta y una casas de comercio; un molino harinero; un local de remates-feria ganadero; varios establecimientos de lecherías y granjas de varios; cuenta con un Centro Social con ciento veinte asociados; una Subcomisaría con un Sub-Comisario, un Sub-Oficial Inspector y tres Guardias Civiles; la delineación de la población, la compenen cincuenta y cinco manzanas edificadas en su totalidad por casas de construcción sólida y moderna.

Saluda a usted atentamente,

Albérico Pereyra, Comisario de Policía.

Jefatura de Policía de Florida.

Florida, junio 11 de 1936.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación General.

Con lo informado por la Comisaría de la 5.a urbana, elevo a usted el presente.

César Urioste Olivera, Jefe de Policía.

Montevideo, junio 15 de 1936.

Recibido hoy. Conste.

Ricardo Faget, Prosecretario.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución y Legislación General, después de haber estudiado todos los antecedentes que informan el proyecto de ley presentado por los señores Representantes, Ingeniero Raúl Regules y doctor Cyro Giambruno, ha resuelto aconsejar la sanción del mismo.

La localidad conocida con el nombre de "Cardal", situada en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida, reune las condiciones necesarias para ser elevada a la categoría de pueblo de acuerdo con los datos recogidos por esta Comisión en fuentes oficiales, dignas de mencionar.

La Comisión al expedirse ha examinado los antecedentes del caso, remitidos por la Intendencia Municipal y la Jefatura de Policía de aquel Departamento. Según esos informes, dicha población oscila entre mil a mil quinientos habitantes, distribuídos entre ciento cincuenta y cinco manzanas, edificadas en su casi totalidad por casas de construcción sólida y moderna. Cuenta, además, con veinte casas de

comercio, un molino y varios establecimientos de lechería y granjas, que dan origen a un movimiento industrial y comercial de relativa importancia.

Los servicios nacionales están representados por una Escuela Pública con capacidad para doscientos alumnos y por una Subcomisaría que atiende los servicios policiales de esa zona.

La declaratoria de pueblo, ha de constituír un nuevo aliciente para sus habitantes, que ha de compensar en el futuro, con el desarrollo edilicio y la creación de nuevos servicios nacionales y municipales, el sacrificio de carácter impositivo que apareja esta declaratoria, desde que en lo sucesivo se han de aplicar los impuestos que gravan las zonas urbanas.

En virtud de estas breves consideraciones y por entender que los antecedentes remitidos por la Jefatura de Policía y la Intendencia Municipal, demuestran que el núcleo urbano motivo de la iniciativa, tiene entidad suficiente para merecer la declaratoria de pueblo, esta Comisión aconseja a la Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, setiembre 7 de 1936.

Tomás J. de la Fuente, miembro informante. — Julio C. Canessa. — Angel M. Cusano. — Miguel A. Pringles. — Horacio Abadie Santos. — Armando D. Pirotto.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Elévase a la categoría de pueblo, con la denominación de "Cardal", el núcleo de población de igual nombre, ubicado en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 7 de 1936.

Tomás J. de la Fuente, miembro informante. — Julio C. Canessa. — Angel M. Cusano. — Miguel A. Pringles. — Horacio Abadie Santos. — Armando D. Pirotto".

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Al notar que en la orden del día figuraba este asunto de la declaratoria de pueblo a la localidad de "Cardal", y aun cuando declaro que no me voy a oponer al proyecto de ley, consideré muy oportuno hacer unas referencias a estas iniciativas en general, que frecuentemente llegan al Parlamento para su aprobación.

Hace algún tiempo, señor Presidente, y a propósito de una iniciativa análoga a la que está a nuestra consideración, a la forma un poco desordenada, diría así, en que se confiere la categoría de pueblo, a agrupaciones de casas existentes en los más opuestos lugares del país, tuve ocasión de conversar con un distinguido funcionario de la Dirección de Topografía, el Agrimensor don Juan Francisco Ros, y exponerle mis reservas acerca de la conveniencia de declaratoria de pueblo, que no se ajustan a ninguna norma científica determinada. A ese respecto, obtuve de él una información que considero muy útil y que espero, el Parlamento la tendrá en cuenta para los proyectos sucesivos que, con idéntica finalidad, se presenten.

El señor Agrimensor Ros, técnico distinguidísimo, después de conversar conmigo sobre esto, puso en mis manos un estudio que considero de gran valor, y que espero, — la Cámara y los señores Diputados, en particular, — lo tomarán en cuenta, cuando se traten nuevos proyectos elevando a la categoría de pueblo a otras localidades que tendrán todo en el derecho a aspirar a eso que podríamos llamar, un ascenso edilicio, pero, dentro de ciertas exigencias. Es indispensable darle uniformidad, darle una conformación más racional, más científica, si es posible, a estas leyes que se dictan sobre creación de pueblos en el territorio del país. En ese sentido, estimo de gran interés el estudio del Agrimensor Ros.

Previendo la posibilidad de que se tratase hoy el proyecto, hice algunas anotaciones que daré a conocer a la Cámara, por tratarse de un informe técnico, algunos de cuyos aspectos se vinculan directamente a esta cuestión. Dice el señor Agrimensor Ros, en ese estudio elevado al Jefe de la Dirección de Topografía, Agrimensor don Ricardo Abreu.

"En diversas oportunidades he podido apreciar la falta de leyes o disposiciones que permitan ajustar a normas razonables y de buena administración, problemas que se relacionan con la fundación de pueblos, con la manera desordenada en que la mayoría de las veces se va ensanchando la planta urbana de los existentes y la forma con que nuestros legisladores, por carencia absoluta de datos oficiales, tienen que tratar las leyes que determinan la categoría de los centros poblados".

Más adelante, en ese informe que considero de una gran eficacia ilustrativa, agrega el referido técnico: "No se estudia generalmente la orientación lógica de las calles para que las viviendas sean bien asoleadas o ventiladas; no se consideran previamente las posibilidades de las inevitables obras de saneamiento, ni se tiene mayormente en cuenta el abastecimiento del agua potable. En una palabra: se desatienden los más valiosos postulados del urbanismo moderno. Sin embargo, todos esos problemas tendrán que ser resueltos después por el Estado, a costa de fuertes erogaciones, porque fatalmente llega un momento en que los pobladores piden o exigen, y en realidad la exigencia tiene su motivo en situaciones insostenibles".

En otra parte de ese informe, el técnico a que me he referido, alude a los requisitos que conceptúa indispensables para poder otorgar la jerarquía de pueblo a esas agrupaciones de casas. Dice: "Es norma de nuestra legislación que el Parlamento, mediante leyes, declare pueblo, villa o ciudad a los centros poblados que por su importancia lo merezcan. En general un informe sobre el número de habitantes y algunas consideraciones explicativas del autor del proyecto de ley, ilustran a los legisladores. Votado afirmativamente aquél, la localidad agraciada goza desde entonces de todas las prerrogativas legales inherentes a su nuevo rango. A tal procedimiento nada cabe observar; pero puede estimarse que, abocado el Parlamento al estudio de un problema de tal clase, se hace necesario que la resolución que se adopte, tenga en primer término la credencial de que ella se tomó con minucioso conocimiento de los hechos. Una información oficial, amplia, detallada, acompañada de un plano de la planta urbana y zona de huertos o chacras, hará fe y los legisladores tendrán la absoluta convicción de que la localidad que desconocen, posee tales o cuales características. Y alguna vez, en atención a importantes consideraciones de orden económico o de serias razones de salud pública, podrá negarse el voto, para no fomentar el crecimiento de una población ubicada en sitio insalubre, donde sea muy grave el problema del agua potable o alcance cifras exageradas el establecimiento de las obras de saneamiento".

En síntesis, señor Presidente: estimo que las consideraciones que se formulan en este informe, de carácter absolutamente técnico, deberían ser muy tenidas en cuenta por la Cámara y por los propios Representantes, cuando se presentan proyectos de elevación a la categoría de pueblo a esas agrupaciones de casas.

Sería de buena legislación y sería beneficiar a la misma localidad a que se pretende agraciar con un título de mayor jerarquía edilicia, tener en cuenta esos elementos técnicos que, para mí, son fundamentales: el amanzanamiento, la distribución de los sitios en que van a ser ubicadas la comisaría, la plaza, la escuela, la oficina de correos, etc. — a cuya construcción debería concurrir el Estado— porque generalmente lo que ocurre —y de ello tenemos buena experiencia los legisladores de campaña— es que se confiere el título en forma puramente nominal. Claro que el nuevo rango produce en el espíritu de los pobladores, una emoción de alegría y de satisfacción. Ya aquello no es el villorrio, es el pueblo; es el pueblo reconocido y declarado por órgano de la ley. Pero pasan los años y ese pueblo sigue siendo lo mismo que era antes: una serie de calles descuidadas, sin luz, sin simetría, sin pavimentos, sin veredas, sin el amanzanamiento indispensable.

SEÑOR GIAMBRUNO. — ¿Me permite?...

¿El señor Diputado se refiere en términos generales o en particular a este asunto?

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Hablo en términos generales. He hecho la salvedad de que voy a votar el proyecto. Pero aprovecho la oportunidad para hacer estas observaciones que me parecen fundamentales.

De manera que ese pueblo, como decía, lo es únicamente de nombre, porque en la realidad, continúa siendo por muchos años el mismo villorrio paupérrimo, donde no hay ninguna manifestación visible de progreso, porque el hecho de que la ley lo designe con un nuevo nombre, no significa —desde el momento que no se han llenado ciertas exigencias de orden técnico, como la de que vaya un agrimensor o un ingeniero a planimetrearlo y fijar los sitios donde se instalarán la plaza, los locales para las oficinas públicas, etc.— no significa, digo, señor Presidente, que conquiste el progreso material condigno a esa categoría; continúa generalmente en el mismo estado que antes; lo único que tiene es la denominación de pueblo y el peso de los impuestos que esa denominación apareja.

(Apoyados.)

—No deseo asumir la responsabilidad de demorar la sanción de este proyecto de ley por el cual se interesa con justicia el señor Diputado Giambruno; pero me ha parecido

oportuno y conveniente formular estas manifestaciones que pueden servir de base a un proyecto de ley general relacionado con posteriores declaratorias de pueblo. Era lo que quería decir.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Creo que el señor Diputado Cabrera Martínez, en ese afán que tiene a veces de exhibirse en Sala, ha atacado injustamente a la Comisión de Constitución y Legislación General.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — La manifestación del señor Diputado me resulta absolutamente impertinente y le exijo aclare su expresión de que "yo tengo afán de exhibirme en Sala".

SEÑOR DE LA FUENTE. — El señor Diputado ha de reconocer que los proyectos que sancionó la Cámara de Representantes en épocas anteriores, relativos a declaratorias de pueblos, se formaban generalmente en la Comisión, tomando únicamente en cuenta los antecedentes presentados en la exposición de motivos por el proyectista y venía luego el informe de la Comisión aconsejando la sanción. Por lo pronto, la actual Comisión de Constitución y Legislación General que, yo integro no ha informado ninguna declaratoria de pueblo si no se ha obtenido previamente los informes necesarios de las oficinas departamentales, ya sea en la Intendencia del Departamento o en la Jefatura de Policía. A esas dos entidades se les dirige una nota en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación pidiéndoles se sirva remitir los antecedentes del caso, el número de habitantes, importancia de la localidad, comercios, industrias, agricultura, etc. Cuando llegan a la Comisión de Constitución General esos informes, si la Comisión considera que la localidad tiene entidad suficiente como para merecer la declaratoria de pueblo, redacta el informe, agregando los antecedentes del caso. Este temperamento no es el que ha seguido el Parlamento en todas las épocas.

Yo no me opongo, en calidad de miembro informante, ni como miembro de la Comisión de Constitución y Legislación General, a que se presente un proyecto estudiando seriamente este aspecto en cuanto a las declaratorias de pueblo; pero entiendo que el señor Diputado no tiene derecho de hacer un cargo a la Comisión que ha obrado con toda seriedad y que se ha caracterizado precisamente por su trabajo laborioso realizado con medida y con altura.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — ¿Me permite?

En realidad es sorprendente lo que acaba de decir el señor Diputado, miembro de la Comisión de Constitución. Y digo que es sorprendente porque yo no me he referido para nada a la Comisión de Constitución, que se permita deducir el señor Diputado un cargo contra ella. Me deja, pues, completamente sorprendido la actitud, por añadidura descomedida del señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — El señor Diputado en su exposición manifestó que en todos los casos el Parlamento sanciona estos proyectos de ley sin tener en su poder los antecedentes respectivos y citó a continuación una serie de informaciones proporcionadas por un funcionario de la Dirección de Topografía, el agrimensor don Juan Francisco Ros.

Llama la atención a la Comisión y a mí, en calidad de miembro informante, que el señor Diputado haya hecho ese cargo, cuando la Comisión, por lo menos, se ha dirigido siempre a las autoridades departamentales que están en contacto con las necesidades del Departamento y conocen su importancia, pidiendo los datos necesarios para informar favorable o desfavorablemente.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Evidentemente, señor Presidente, o yo no he tenido la fortuna de explicarme bien, o el señor Diputado ha sido remiso en la interpretación de mis palabras. Es lo que parece desprenderse de su propia declaración.

Yo he hablado en tesis general; yo no me he referido para nada a la Comisión de Constitución, y desde luego no he podido hacerle ningún cargo a la misma, desde que ni siquiera la he mencionado. Me refería a esos informes insuficientes a que aludió el señor Diputado; informes que se reducen, generalmente, a una simple información policial o municipal o de la autoridad escolar y que se concretan a expresar que en el pueblo hay tantas casas de material, tantos comercios, granjas, etcétera.

(Interrupción del señor Representante Gómez, don Eugenio).

—Esos informes son siempre tendenciosos o interesados, por lo menos; y yo deploro que el señor Diputado De la Fuente, no haya interpretado con exactitud mis palabras, y que—anticipándose a un cargo que estuvo lejos de mi ánimo formular contra la Comisión que él integra —se haya excedido en su defensa, profiriendo palabras que considero descomedidas.

Yo me referí previamente a eso que acaba de decir el señor Diputado: a que se tenía en cuenta exclusivamente esa clase de informaciones, y se prescindía, en la generalidad de los casos, de la información, a mi juicio fundamental, que es la de las oficinas técnicas, como la Oficina de Catastro y la Dirección de Topografía.

SEÑOR BURANELLI. — ¿Me permite?

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Sí, señor.

SEÑOR BURANELLI. — No considero que sea irreprochable la técnica de la Comisión en cuanto a estos pedidos de información a los Municipios y a las autoridades departamentales; pero la evidencia es que, a los efectos del rápido andamiento de esos asuntos, no es la más eficaz. Yo presenté un proyecto por el que se declaraba ciudad a San Ramón. Tengo conocimiento de que la Comisión pidió esos informes al Municipio de Canelones, y hasta ahora no sé si los he recibido; pero el hecho es que el proyecto está en la Comisión, y no ha tenido andamiento.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Estamos fuera de la cuestión!

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Estoy contestando una alusión del señor Diputado De la Fuente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Diputado que solamente dispone de cinco minutos para hacer uso de la palabra.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Muy bien: me sobrarán tres...

Quería decir, señor Presidente —para destruir por completo los conceptos, a mi juicio poco oportunos del señor Diputado De la Fuente— que yo me respaldaba en la autoridad de una información técnica; que no estaba improvisando, y que, si bien reconocía que esas informaciones a que el señor Diputado se refiere, son los elementos primarios y únicos que tiene la Comisión para expedirse y producir dictamen acerca del proyecto, ellos son insuficientes. Faltan otros elementos, faltan esos informes técnicos, a fin de que con ellos, y solamente con ellos, pueda hacerse la declaratoria de pueblo en forma realmente beneficiosa para las poblaciones que van a disfrutar de ese título; no de la simple designación legal, sino de los beneficios reales que trae aparejado el mejoramiento edilicio de la localidad favorecida con la promoción.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

13

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Señor Presidente: el asunto del pago al personal cesante de las empresas telefónicas particulares —que desgraciadamente viene arrastrándose desde hace meses en la orden del día por no encontrar solución adecuada— figura en cuarto término en la orden del día de hoy.

La solución buscada al problema, parece la más justa y la más económica. Considero, dado el espíritu que había en la Cámara con respecto a este asunto, que no va a dar lugar a mayor debate. Por lo tanto, hago moción para que se considere de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se considera de inmediato el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: cuarenta y cuatro votos).**

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y tres).**

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 19 de 1936.

A la Asamblea General:

Es notorio que, como consecuencia de la nacionalización del servicio telefónico de Montevideo, una parte del personal cesante de las compañías telefónicas particulares se acogió a los beneficios de la jubilación y otra parte ingresó a las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, quedando sin trabajo un núcleo de trescientos veinticinco ex empleados que en la actualidad se hallan comprendidos en el régimen de "Disponibilidad" creado por la ley número 8934 de 4 de enero de 1933, por la que se les asigna una cantidad mensual equivalente al 70 o|o del sueldo que percibían en las compañías y que les permitía, desde hace casi tres años, ir sosteniéndose en medio de las difíciles circunstancias actuales. Dicho régimen de "disponibilidad" tocará en breve a su término, y de no alcanzarse una solución que lo evite, fácil es imaginar la situación de angustia que se creará a esos hogares humildes cuando no se les abone más aquella asignación mensual.

En el año 1932, al debatirse en el Parlamento este aspecto del problema, se estimaba que fijando en tres años el término de la disponibilidad, quedaría eficientemente contemplada la situación del personal cesante. Tal criterio se fundaba en que alunos empleados podrían abrirse camino en nuevas actividades, otros serían incorporados al plantel de diversas reparticiones públicas y el núcleo más numeroso sería requerido por la U. T. E. para atender los servicios telefónicos, de modo que, al promediar el año 1936, no existiría personal en disponibilidad, por cuanto todo él habría logrado ocupación.

Y bien: la realidad de las cosas no ha correspondido a la previsión legislativa. El personal de las compañías que quedó sin trabajo era muy numeroso. Las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, por su parte, han dado entrada —en la medida de sus necesidades— a un importante contingente de ex empleados de ambos sexos.

Pero, como se ha dicho, restan aún trescientos veinticinco sin ocupación: algunos de ellos ya no perciben la asignación de "disponibilidad" por haber vencido el plazo de tres años fijado por la ley; otros dejarán de percibirla en breve.

La U. T. E. no podrá continuar abonándoles esa asignación de disponibilidad porque no hay ley que lo autorice; ni tampoco está en condiciones, por ahora, de darles destino.

Nos encontramos, pues, ante una seria cuestión: si durante los tres años transcurridos ese personal no ha podido conseguir ocupación en la actividad privada, ya sea comercial o industrial, es indudable que tampoco la podrá obtener de pronto ahora, sobre todo tratándose de un personal en cierto modo unilateralizado y hecho durante años a una tarea determinada. No es lógico esperar que lo que no se pudo lograr en tres años se alcance en el perentorio plazo de un mes o dos. Entretanto ese personal y sus familias están viviendo apremiados por la incertidumbre y sobresalto de saberse desamparados y sin recursos a breve término.

Entiende el Poder Ejecutivo que correpondería al Estado hallar la solución a este problema, orque si bien es cierto que a dicho personal puede estimársele comprendido en el creado por el auge del maquinismo y sus derivaciones, no es menos cierto que en este caso, se trata de personas que trabajaban en una institución particular y que si quedaron sin trabajo, ello se debe a que el servicio público que explotaba aquel organismo ha pasado al dominio del Estado y, en consecuencia, es éste quien debe arbitrar la fórmula que ampare a dichas personas. Ese generalizado principio social es, por otra parte, el que ha inspirado la ley número 8934 y el que ha regido en nuestro país como norma en circunstancias análogas.

De ahí se infiere que la fórmula más ecuánime y que daría solución inmediata al punto que se plantea es la de la prórroga de la "disponibilidad" por tres años más, período de tiempo en cuyo transcurso la U. T. E. y otras reparticiones públicas podrán ir incorporando a sus cuadros de funcionarios a los ex empleados de las compañías telefónicas.

Cumple el Poder Ejecutivo aclarar que las asignaciones de "disponibilidad" por el término legal por tres años (artículo 3.o, inciso B) de la ley 8934, han sido costeadas por las finanzas de la U. T. E., ya que el adicional de un peso que se cobra mensualmente por cada aparato instalado, se viene entregando regularmente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto-ley número 9020, y para cubrir el servicio de pasividades del personal que, al acogerse a la jubilación, fué beneficiado con un aumento de cinco años en su respectivo cómputo de servicios (artículo 3.o, inciso A) de la ley número 8934).

La obligación que el decreto-ley número 9020 impone a las Usinas y Teléfonos del Estado es la de entregar a la Caja mencionada, durante cinco años, el importe del adicional de un peso por cada aparato instalado, de modo que habiéndose empezado el 1.o de Abril de 1934 a cobrar ese adicional a los abonados y a verterlo mensualmente en la Caja, aquella obligación cesará automáticamente el 31 de marzo de 1939.

Con la fórmula que el Poder Ejecutivo somete a la Asamblea General, la U. T. E. seguiría pagando la asignación mensual de "disponibilidad" por tres años más y a partir de la fecha en que ella hubiere cesado, pero para ello es necesario darle nuevos recursos, pues los títulos telefónicos de que dispone apenas alcanzan para atender los compromisos derivados de la instalación del teléfono en Montevideo.

Esos nuevos recursos consistirían en prorrogar, por el término de cinco años a partir del 1.o de abril de 1939, el adicional de un peso por aparato, cuyo producido no sería entregado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sino destinado a las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado que afrontaría con tales recursos la obigaciones de la prórroga del régimen de "disponibilidad" por el término de tres años más e iniciaría, además, con el excedente que le restase, la formación de un fondo de reserva con destino al rescate de todas las instalaciones telefónicas de la República, previsto por las leyes números 8767 y 8780.

El pequeño sacrificio que se exigiría a los abonados de Montevideo, tendría una amplia compensación ya que, incorporadas a la U. T. E. la totalidad de las redes telefónicas del país, fácil es imaginar las ventajas de diversa índole que derivarían de una administración única y a cargo del Estado, de todas esas redes: modernización de las instalaciones actuales de campaña; facilidad de las comunicaciones interdepartamentales, que serían extendidas a las más apartadas zonas; ampliación de las líneas hasta unir entre sí los diecinueve Departamentos y las localidades de los mismos, proporcionándoles también el servicio de larga distancia; liberalidad en las tarifas del servicio interdepartamental, etc., etc.

Por otra parte, y aún con la exigencia del adicional de un peso, el abono mensual del servicio telefónico de Montevideo, es bajo y puede resistir con éxito un parangón con las tarifas vigentes en muchas ciudades del extranjero, máxime si se tiene en cuenta que los abonados, en su casi totalidad, han sido exonerados del pago de contribución por línea exterior y por instalación interna, que importarían siempre más de los sesenta pesos a que asciende el adicional de un peso durante cinco años.

Respondiendo, pues, al propósito de evitar la angustiosa situación que se crearía a esos humildes hogares, es que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley.

Con tal motivo, saludo a la Asamblea General con toda consideración.

GABRIEL TERRA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase por tres años la asignación de "Disponibilidad" a que se refiere el inciso B) del artículo 3.o de la ley número 8934 de 4 de enero de 1933.

Art. 2.o La Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado tomará a su cargo dicha asignación de "Disponibilidad", a efecto de lo cual se le autoriza a continuar cobrando y a retener durante un plazo de cinco años a partir del día 1.o de abril de 1939 en que cesa la obligación con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, el adicional de un peso ($ 1.00), por aparato, establecido en el artículo 3.o del decreto-ley número 9020, de 29 de abril de 1933.

Art. 3.o El excedente que resultare una vez servida la "Disponibilidad" que se prorroga, se destinará a formar un "Fondo de rescate" de las instalaciones telefónicas de los Departamentos del litoral e interior.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 19 de 1936.

CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.
Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión acordó las disposiciones del adjunto proyecto de ley, con la presencia y el asentimiento del señor Ministro de Hacienda, doctor César Charlone y del Vocal del Directorio de la U. T. E., ingeniero Adolfo Inciarte.

Se consideraría eximida de fundar más ampliamente el proyecto de ley que somete a estudio de los señores Diputados, luego de pesar el ilustrado informe del Poder Ejecutivo que lo acompaña, si no mediara la necesidad de introducirle algunos agregados que aquélla estima indispensables.

Sin ocultar que el Estado ha subsidiado de paro forzoso con singular y excepcional holgura al personal cesante de las ex empresas telefónicas, reconoce que el brusco pasaje al régimen de nacionalización del servicio que éstas prestaban y de máximo maquinismo que lo sucedió, debió provocar también, excepcional y específica desocupación.

No debe sorprender, por lo tanto, que vuestra Comisión proponga como solución un régimen igualmente excepcional.

Cree, en consecuencia, que debe ser el Estado quien se adelante a brindar oportunidades de trabajo sin gravar suplementariamente su presupuesto y degravando en forma paulatina y simultánea al contribuyente o al usufructuario de un servicio público.

En tal estado surgió en el seno de la Comisión la iniciativa de recurrir al arbitrio de la creación en el Presupuesto General de una planilla de disponibilidad, iniciativa de notoria y auspiciosa tradición, con la que se presume limitar a breve término la espectativa reinante entre el personal motivo de los beneficios de esta ley.

Incursionando con cautela y hasta con cierta irreverencia, no culpable ni deliberada, sino inspirándose en el sano propósito de bienestar social, vuestra Comisión de Presupuesto pide licencia a su similar de Legislación Social, para expresar que la solución que propone contempla y resuelve eficazmente algunos aspectos que esta última, con su singular competencia, habría mejor propiciado y defendido.

En el aspecto presupuestal financiero o económicamente, en forma alguna interfiere ni aumenta las cifras globales de la ley General de Gastos y sí sólo introduce variantes en sus disposiciones, variantes cuyo principio mereció aceptación de este Parlamento y de cuya aplicación se tiene la experiencia favorable.

Sólo una intrascendente pero adecuada modificación se permite introducir a la fórmula consagrada y ello consiste en universalizar la obligación, por los órganos del Estado, de recurrir en demanda de personal a la "Planilla de Disponibilidad".

Excusa significar vuestra Comisión que el miembro informante procurará complacer las solicitaciones de la Cámara, si las circunstancias lo requieren.

Montevideo, Sala de la Comisión, octubre 13 de 1936.

Ramón M. Salgado, miembro informante. — Leonardo Tuso. — Lisandro Cersósimo. — Arturo A. Artecona, discorde en parte. — Alejandro Kayel.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por tres años la asignación de "Disponibilidad", a que se refiere el inciso B), del artículo 3.o de la ley número 8934 del 4 de enero de 1933.

Art. 2.o La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado tomará a su cargo dicha asignación de "Disponibilidad", a efecto de lo cual se lo autoriza a continuar cobrando y a retener durante un plazo de cinco años a partir del día 1.o de abril de 1939 en que cesa la obligación con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, el adicional de un peso ($ 1.00) por aparato, establecido en el artículo 3.o del decreto-ley número 9020, de 29 de abril de 1933.

Art. 3.o El excedente que resultare una vez servida la "Disponibilidad" que se prorroga, se destinará a formar un "Fondo de rescate" de las instalaciones telefónicas de los Departamentos del litoral e interior.

Art. 4.o Créase en el Presupuesto General de Gastos la "Planilla de Disponibilidad" adscripta a la Contaduría General de la Nación, formada por el personal cesante de las ex empresas telefónicas que actualmente se benefician con la asignación de disponibilidad, a que se refiere el artículo 1.o de esta ley.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo dará destino al personal en disponibilidad a que se refiere el artículo anterior, en los cargos que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos, contemplando en todos los casos su aptitud y capacidad.

Art. 6.o El personal que en virtud de esta ley queda en situación de disponibilidad, será obligatoriamente preferido para llenar las vacantes que se produzcan en la Administración Pública, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Art. 7.o Los organismos a que se refiere el artículo anterior podrán prescindir del personal de la "Planilla de Disponibilidad" cuando con razones fundadas —que apreciará el Ministerio de Hacienda— demuestre la necesidad de hacerlo así.

Art. 8.o Al personal integrante de la "Planilla de Disponibilidad" que rechace sin justa causa —a juicio del Ministerio de Hacienda— el destino que se le ofrezca, se le cancelará, desde ese momento, el derecho a ampararse en la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 13 de 1936.

Ramón M. Salgado, miembro informante. — Alejandro Kayel. — Leonardo Tuso. — Lisandro Cersósimo. — Arturo A. Artecona, discorde en parte.

Personal cesante de las empresas telefónicas privadas
Comisión de Presupuesto integrada.

Señores Representantes:

A vuesrta Comisión integrada correspondía examinar las distintas objeciones opuestas al proyecto de prórroga del período de asignación de "Disponibilidad" al personal cesante de las ex empresas telefónicas, la principal de las cuales consistía en la inconveniencia de mantener el régimen de gravar con un peso cada aparato telefónico a cargo del usufructuario del servicio.

El estudio de la supresión o sustitución de dicho gravamen determinó la integración con Asuntos Financieros y Bancarios, y más tarde la necesidad de apreciar las facultades parlamentarias para obligar económicamente a la U. T. E. sin darle los recursos correspondientes, obligó se incorporaran dos miembros de Legislación General.

En este estado halló vuestra Comisión una fórmula intermedia con la que estima contemplar las distintas observaciones formuladas, sin alterar fundamentalmente la economía de la ley original que examinamos.

Dicha fórmula consiste en rebajar el gravamen de un peso a cincuenta centésimos y la vigencia de su aplicación al término de tres años en vez de cinco.

Asimismo, se suprime el artículo 2.o del proyecto últimamente sometido a la consideración de la Cámara en el que se atribuye al fondo de rescate de las líneas telefónicas del interior el excedente futuro que resulte luego de cumplido el servicio de disponibilidad.

Dado el apremio con que ha debido expedirse Vuestra Comisión, se omiten algunas consideraciones que si el caso lo requiere serán vertidas en sala, por el miembro informante.

Sala de la Comisión, diciembre 2 de 1936.

Ramón Salgado, miembro informante. — Alfredo Vigliola, miembro informante. — Lisandro Cersósimo. — Leonardo Tuso. — Toribio Olaso. — Rafael Méndez Rodríguez. — Miguel A. Pringles. — Tomás J. de la Fuente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase por tres años la asignación de "Disponibilidad", a que se refiere el inciso B) del artículo 3.o de la ley número 8934 del 4 de enero de 1933.

Art. 2.° Redúcese a $ 0.50 el edicional a que se refiere el artículo 2.o del decreto-ley 9020 de 29 de abril de 1933, y a tres años a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, el término de tiempo por el que se aplicará.

Art. 3.° Créase en el Presupuesto General de Gastos la "Planilla de Disponibilidad" adscripta a la Contaduría General de la Nación, formada por el personal cesante de las ex empresas telefónicas que actualmente se benefician con la asignación de disponibilidad, a que se refiere el artículo 1.o de esta ley.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo dará destino al personal en disponibilidad a que se refiere el artículo anterior, en los cargos que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos, contemplando en todos los casos su aptitud y capacidad.

Art. 5.° El personal que en virtud de esta ley queda en situación de disponibilidad, será obligatoriamente preferido

para llenar vacantes que se produzcan en la Administración Pública, Entes Autónomos y Servicios descentralizados.

Art. 6.° Los organismos a que se refiere el artículo anterior podrán prescindir del personal de la "Planilla de Disponibilidad" cuando con razones fundadas, — que apreciará el Ministerio de Hacienda, — demuestre la necesidad de hacerlo así.

Art. 7.° Al personal integrante de la "Planilla de Disponibilidad" que rechace sin justa causa — a juicio del Ministerio de Hacienda — el destino que se le ofrezca, se le cancelará desde ese momento el derecho a ampararse en la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 2 de 1936.

Salgado, miembro informante. — Vigliola. miembro informante — Tuso. — Olaso. — Cersósimo. — Méndez Rodríguez. — De la Fuente. — Fringles".

—En discusión general.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGLIOLA. — La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, integrada con la de Legislación, ha dedicado preferente atención al estudio de este asunto, dada la urgencia que había de tomar resolución frente a los legítimos intereses de un respetable núcleo de empleados de las empresas particulares de teléfonos que habían quedado sin empleo, y que se veían amenazados ahora de quedar también sin sueldo en virtud de vencer el término legal por el cual se servían esas pasividades con recursos especiales.

El problema estaba situado entre las dificultades y las controversias que se establecían en la forma de emplear el recurso para seguir atendiendo las pasividades de este número de empleados en situación de paro forzoso. La Comisión cree haber encontrado una forma que viene a garantizar a este número de empleados el modo de seguir disfrutando de los beneficios de su sueldo, entre tanto se les destina a otras ramas de la Administración Pública. Esa forma se reduce a lo siguiente, según lo expresa el nuevo proyecto que está a consideración de la Cámara: en vez de ser de un peso el gravamen que se establecía por la ley anterior, y que se pretendía que siguiera, por la ley que nosotros reformamos con el proyecto a consideración de la Cámara, es de cincuenta centésimos, con lo cual alcanza y excede en parte las necesidades que impone atender el servicio de los sueldos de los 270 empleados en paro forzoso; porque siendo alrededor de 22.000 los aparatos que están en funcionamiento en la capital, con 0.50 centésimos se obtiene alrededor de 11.000 pesos, y la erogación que importa el servicio de las pasividades de los empleados en paro forzoso, es de alrededor de 10.000 pesos algo menos: 9.000 y tantos pesos.

La Comisión considera que esta fórmula debe ser votada con la seguridad de que dará el medio de que esos funcionarios queden más o menos garantizados hasta tanto pueda írseles dando destino en otras ramas de la Administración Pública, ya que el Poder Ejecutivo tendrá la necesidad y la conveniencia de irlos utilizando.

Lo principal del proyecto, como digo, es que aquel rubro que se destinaba a formar un fondo para hacer adquisiciones nuevas en beneficio de la U. T. E., cesa por este sistema, y cuando llegue el momento de que a la U. T. E. le convenga, o tenga interés, en adquirir nuevas líneas, buscará los recursos correspondientes o vendrá al Parlamento a solicitarlos, y ese será el momento de determinar si puede hacerlo o no.

(Apoyados).

—Por lo tanto, la Comisión cree que en esta forma sencilla, se resuelve el problema de manera transitoria pero eficaz y por un término de tres años, que es precisamente cuando vence el plazo de estas pasividades.

Es todo lo que tengo que decir por el momento, manifestando que estoy en condiciones de dar cualquier informe que soliciten los señores Diputados.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Aunque el proyecto ha mejorado bastante, y, por lo tanto, debemos felicitarnos de las objeciones que formulamos los que entendíamos que no podía dejarse pesar sobre la población ese enorme impuesto que significaba un peso mensual por cada aparato telefónico, no estaría justificado, sin embargo, que se mantenga ese impuesto en un 50 por ciento.

No creo necesario reeditar ahora los argumentos que hicimos en aquella oportunidad, y los datos que aporté, según los cuales si las Usinas Eléctricas del Estado y la administración pública hubieran cumplido las leyes vigentes que se refieren a este personal, actualmente dicho personal estaría trabajando sin necesidad de recibir un subsidio, y sin necesidad, tampoco, de que se continuara gravando a la población con este impuesto que resulta siempre bastante pesado, por cuanto significa, tal como lo propone ahora la Comisión, seis pesos por año por aparato.

Sin embargo, habiéndose suprimido del proyecto el peligro mayor que consistía en dejar eternamente ese impuesto de un peso por mes y por aparato, nosotros, teniendo en cuenta que ya hay algunos componentes de ese personal que han dejado de percibir el subsidio, y que muchos otros se quedarían sin él si no llegáramos a una solución inmediata, vamos a dar nuestro voto a este proyecto, tratando así, de que vuelva la tranquilidad a ese personal que nunca debió perderla si se hubiera cumplido como ya dije, esas leyes existentes.

Veremos ahora si con el articulado de este proyecto se consigue que el problema se solucione en forma definitiva.

Aquí se establece, nuevamente, que los organismos del Estado tendrán que dar ubicación a este personal y si no siguen primando en la toma de personal las viejas influencias y los viejos muñequeos de los caudillejos políticos, es probable que en un plazo relativamente breve esas personas queden perfectamente satisfechas y podamos proponer, entonces, la supresión de un impuesto que solamente queda rigiendo vinculado a la suerte de este personal.

Es por estas razones que nosotros vamos a dar nuestro voto, aún sosteniendo que si se hubieran cumplido las leyes sancionadas en distintas oportunidades por parte de las Usinas Eléctricas y de los otros organismos del Estado, no sería necesario recargar a la población con este impuesto de cincuenta centésimos por aparato.

He terminado.

SEÑOR GOMEZ (Don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ (Don Eugenio). — Nosotros hemos expuesto en general nuestro criterio respecto de este asunto en una de las sesiones pasadas. De manera que en este momento vamos a hacer una intervención lo más breve posible a objeto de que tenga el más pronto andamiento este proyecto.

Respecto al artículo 1.o, nosotros hemos sostenido la necesidad del pago íntegro al personal cesante de las empresas telefónicas; pero como esa proposición de absoluta justicia que hemos hecho, no ha tenido andamiento, vamos a votar igual el artículo 1.o, que establece un efectivo y evidente seguro para ese personal cesante.

Respecto al artículo 2.o, creemos que debemos felicitarnos del éxito que hemos obtenido los que hemos combatido la creación de un impuesto de gran importancia y de gran peso sobre las actividades de los profesionales, de los comerciantes, etc., porque no otra cosa era ese gravamen de un peso sobre cada aparato telefónico. Pero si hemos obtenido un éxito haciendo que ese impuesto de un peso no se mantenga por todo el tiempo y hasta que sea rebajado a cincuenta centésimos, debemos declarar, sin embargo, que no hemos obtenido justicia, porque la verdad es que este impuesto de cincuenta centésimos sobre cada aparato y aunque sea por tres años, constituye un verdadero ataque a la economía de los pequeños comercios, de los profesionales, y un ataque que no hay ninguna necesidad de hacer, porque la verdad es que la Empresa puede pagar perfectamente este seguro con las grandes ganancias, con las ganancias millonarias que obtiene de cobrar caro sus servicios a toda la población de la capital y del interior. De manera que nosotros vamos a votar en contra de ese artículo 2.o sosteniendo que es la Empresa la que debe dar los recursos necesarios para pagar al personal cesante.

Respecto al conjunto de todos los otros artículos del proyecto, se establece con toda justicia que ese personal cesante debe ser preferido para llenar los puestos vacantes en las demás dependencias del Estado; pero, por el artículo 6.o se abre una puerta de escape, absolutamente peligrosa, porque se establece que por razones fundadas, se podrá prescindir de ese personal, y nosotros sabemos muy bien qué clase de compromisos políticos existen en la actualidad, por lo general, y cómo por esos compromisos políticos y no por la idoneidad es que se dan los empleos públicos. Tenemos la seguridad de que se va a querer aprovechar este artículo 6.o con el fin de continuar dejando a ese personal cesante de las empresas telefónicas en las mismas condiciones en que está en la actualidad.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite?...

Esa parte política a que alude el señor Diputado, no se la voy a contestar. Estamos en planos totalmente opuestos; yo no tengo el temor de que se vaya a hacer política de esa manera tan brutal como dice el señor Diputado: el señor Diputado está en su campo, y yo en el mío. En el mío me interesa decirle que puede ser que este artículo fuera indispensable, como lo hemos creído por esta razón: supongamos que se produzca en la UTE., una vacante y que se ne-

cesitará que la persona que vaya a ocuparlo, tenga cierta capacidad determinada, y dentro del grupo de los que están cesantes no se encuentre una persona así: claro que en este caso, siempre quedaría el señor Diputado con reservas de que se procederá así, si no reune condiciones y derechamente se va a colocar a uno de los que están recomendados por capacidad, etc. Pero la ley quiere que sea eso, y nosotros no podemos más que establecerlo y confiar honradamente en que se procederá bien.

SEÑOR GOMEZ (Don Eugenio). — Desde el punto de vista en que se coloca el señor Diputado, es posible que tenga razón; pero como nosotros conocemos perfectamente cómo se va a proceder dentro de ese organismo del Estado, nosotros tenemos la seguridad de que ese artículo va a ser aprovechado en la mayoría de los casos para tratar de justificar el empleo de personas ajenas a este personal cesante de las empresas telefónicas.

Es por esa razón que nosotros creemos que este artículo debe suprimirse si se quiere que en realidad sea empleado este personal cesante y, sino, tenemos la seguridad de que dentro de un año tendremos aquí otra vez al personal de telefonistas a decirnos que se conceden empleos por todas partes, pero que ellas siguen sin tener todavía ubicación en virtud de esa politiquería del régimen actual.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos**).

—No hay quórum en Sala para pasar a la discusión particular. Se está llamando desde hace dos minutos para que entren los señores Legisladores a Sala.

14

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Figuran, señor Presidente, en 5.o, 6.o y 8.o términos de la orden del día, tres asuntos informados por la Comisión de Legislación Social que necesitan urgente sanción. Son tres cuestiones relacionadas con el derecho jubilatorio: "Inhabilitados del gremio de la construcción", "Beneficios jubilatorios al personal de la Sociedad Cristóbal Colón" y "Beneficios jubilatorios al personal de la firma A. Giorello y Cía". En ese orden, pido que se traten.

15

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — En la Casa, señor Presidente, hay número suficiente para votar este asunto. Rogaría a la Mesa que mandase a algún ujier a pedir a los señores Diputados que entren a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hace varios minutos que se ha mandado a los ujieres con ese objeto.

(Entran varios señores Representantes).

—Habiendo quórum en este momento, se va a votar si se pasa a la discusión particular del proyecto referente al pago del personal cesante de las Empresas Telefónicas.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta votos**).

—Como hay otros artículos del proyecto que están en las mismas condiciones, la Mesa ruega a los señores Legisladores que no se retiren de Sala.

En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 1.o al 4.o, son aprobados con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o (**Afirmativa: cincuenta en cincuenta y uno**).

Artículo 2.o (**Afirmativa: cincuenta en cincuenta y uno**).

Artículo 3.o (**Afirmativa: unanimidad: cincuenta y dos votos**).

Artículo 4.o (**Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y dos**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o El personal que en virtud de esta ley queda en situación de disponibilidad, será obligatoriamente preferido para llenar las vacantes que se produzcan en la Administración Pública, Entes Autónomos y Servicios descentralizados".

—En discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Desde luego, que parecería preferible establecer que fuera la U. T. E. en primer término la que tuviera esta obligación, desde que todo el personal cesante, por razón de las funciones desempeñadas hasta ahora, está absolutamente vinculado a este organismo del Estado; pero apesar de haber tenido la intención de proponer una enmienda, me ha detenido la observación de que no se puede, por vía de la ley, imponer a los Entes Autónomos la toma de determinado personal. Por lo menos, a ese respecto tengo una duda. El principio es bueno y hubiera sido mejor poderlo realizar; pero creo que el Parlamento no puede imponer por ley a los Entes Autónomos la toma de determinado personal.

Por lo tanto, las palabras "Entes Autónomos" habría que suprimirlas, de acuerdo con este fundamento.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — La cuestión que plantea el señor Diputado Manini Ríos no es nueva y ha sido resuelta en el Parlamento del país en el sentido de que la Cámara está autorizada a imponer obligaciones de esta índole, aún a los Entes Autónomos, cuando se trata de leyes de orden público.

En efecto: recuerdo que en la Legislatura anterior, o, mejor dicho, en la anterior a la última, se dictó una ley a proposición precisamente del que habla, por la cual se obligaba a todas las reparticiones públicas, incluso los Entes Autónomos, a dar preferencia a las personas que hubieran egresado del Asilo, y se planteó entonces esa misma duda de carácter constitucional, y se resolvió, por inmensa mayoría, casi por unanimidad, que, en efecto, el Poder Legislativo podía, cuando se tratara de una ley de orden público como ésta, imponer ciertas normas que iban hasta obligar a los Entes Autónomos a preferir a determinada clase de personal para llenar sus funciones.

Esta ley está colocada exactamente en el mismo terreno. En cierto modo el artículo que se aprueba ahora, está un poco en contradicción con el que se aprobó en aquella oportunidad, y que entró en desuso; pero, de cualquier manera, sería preferible que se conciliaran los dos intereses que ha querido tener en cuenta el Legislador: el de dar ocupación a los egresados de los Asilos que hubieran llegado a la mayoría de edad, y que no pudieran ocuparse en establecimientos privados — y entonces es necesario que el Estado le de facilidades para ello — y también la necesidad de dar ocupación a este personal de teléfonos que ha sido tan maltratado por las autoridades administrativas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

Además, está la ley de 4 de Enero de 1933, que ya establecía esa obligación. Esa ley fué sancionada y tenía la misma disposición.

(Interrupciones).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SALGADO. — Deseo reforzar la tesis que se ha sustentado, en el sentido de que parecería que no podía ser motivo de discusión este problema, desde que la propia Usina ha aceptado de buen grado esa imposición de la ley de 1933 que estaba el señor Diputado Fernández Crespo. Cuando su Directorio fué llamado a la Comisión de Presupuesto y se le interrogó sobre las razones que tenía para no tomar en cuenta ese personal, de ninguna manera argumentó con su credencial autónoma, sino que dió razones de carácter administrativo y técnico que la Comisión apreció debidamente. Pero en ningún caso el representante de la U. T. E. vino a decir que no había tomado ese personal en virtud de su fuero autónomo.

De manera que en cierto modo hay un consentimiento tácito de la Usina en el sentido de aceptar esa imposición. Si después de estar en vigencia esta ley, fuera observada por el Ente Autónomo, sería entonces el momento de estudiar este aspecto legal, cuyos antecedentes, son, por otra parte, favorables, de acuerdo con la versión que nos trae el señor Diputado Frugoni.

Por estas razones la Comisión no ha tenido dificultad en incluir la disposición que se comenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Manini Ríos?...

SEÑOR SALGADO. — Por las razones que he dado, no acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y dos**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

"Artículo 6.o Los organismos a que se refiere el artículo anterior, podrán prescindir del personal de la "Planilla de Disponibilidad" cuando con razones fundadas, — y que apreciará el Ministerio de Hacienda, — demuestre la necesidad de hacerlo así".

—En discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Como entre los organismos que están obligados a tomar este personal de preferencia se incluye, desde luego, a todos los Ministerios, parece un poco fuera de lo normal. Jerárquicamente hablando, que sea el Ministerio de Hacienda el que juzgue la situación en que se encuentre otro Ministerio, de la misma situación jerárquica, para tomar a determinado personal.

Por lo tanto, yo cambiaría la expresión "exclusiva del Ministerio de Hacienda", por una frase que diría: "A criterio del Consejo de Ministros".

No parece razonable que sea un Ministerio el que disponga definitivamente sobre las resoluciones que adopte otro Ministerio.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Me parece que la observación que hace el señor Diputado Manini Ríos, no es procedente, porque toda la marcha del Presupuesto, toda la ordenación del Presupuesto tiene que ser controlada y vigilada por el Ministerio de Hacienda, y cuando vayan a llenarse claros en el Presupuesto General de Gastos o en cualquier Ente Autónomo de los que están bajo la superintendencia del Ministerio de Hacienda, tendrá que ser con conocimiento de él.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es eso. Si un Ministerio necesita nombrar a un funcionario cualquiera para una de sus reparticiones, y alega que no puede tomar a una de esas personas de la planilla de "Disponibilidad", a uno de esos funcionarios de las empresas telefónicas, por una causa determinada, según el proyecto de ley y el artículo que estamos discutiendo, el que falla sobre esa causa de justificación para no tomar a determinado personal, es inapelablemente el Ministerio de Hacienda: un colega del mismo grado y situación jerárquica que los otros Ministerios. Quiere decir que la decisión del Ministro de Hacienda puede imponer a cualquier otro Ministro la obligación de tomar determinada persona.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite?...

Pero esa misma diferencia existe para cosas mucho más importantes: existe para todo lo que signifique un gasto público, que requiere la conformidad del Ministerio de Hacienda.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ese es otro problema. Eso es por una razón de dependencia. Lo que el señor Diputado señala no es por razones de dependencia, sino por razones de competencia especial del Ministro de Hacienda; pero me parece que si hay algo que debe ser, por lo menos, ajeno a la decisión de un colega, es la toma de determinado personal.

Creo que no hay ninguna razón, por otra parte, que incline a llevar esta resolución al Consejo de Ministros; corporación que, si se quiere, está por encima de cada Ministro individualmente, para mantenerla exclusivamente en manos del Ministro de Hacienda. La garantía de que la toma de personal ha de ser fundada, me parece todavía mayor.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite?...

He presentado un artículo sustitutivo, ampliatorio del artículo 6.o, que prevé precisamente esta situación y la soluciona de manera distinta. Sería de competencia de la Contaduría General de la Nación el control de la aplicación de la ley en lo que se refiere a no liquidar sueldos de funcionarios que hayan sido nombrados con prescindencia del personal de disponibilidad. Esto por una parte. Por otra parte, se constituiría un tribunal administrativo, designado por el Poder Ejecutivo, con el propósito de recibir la prueba de suficiencia que justificara la ineptitud, para justificar a su vez el nombramiento con prescindencia del personal de disponibilidad.

SEÑOR MANINI RIOS. — Esa solución no merece objeción desde el punto de vista que yo señalo; pero precisamente tiene el defecto de complicar mucho la ley, como reconocerá el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Creo que la única forma que aseguraría al Parlamento de que el propósito de esta planilla de Disponibilidad, adscripta a la Contaduría General, no sería defraudada con las designaciones directas, sería adoptar el temperamento que establece el artículo que paso a la Mesa y que pido se de lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

Inciso aditivo del señor Representante Vieyte:

"A tal efecto el Poder Ejecutivo designará un Tribunal Administrativo de tres miembros, que funcionará en la Contaduría General, ante el cual rendirán prueba de competencia, respondiendo a las exigencias mínimas de capacidad para el cargo a llenarse.

Solo ante el fallo declarando incompetentes a los inscriptos en cada caso, podrá prescindirse de ese personal para las designaciones.

La Contaduría General de la Nación no liquidará sueldos correspondientes a cargos que habiendo quedado vacantes, hubieran sido llenados con prescindencia de los requisitos establecidos en el inciso anterior".

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

Quería preguntar al señor miembro informante qué alcance le da a la expresión que contiene el artículo 6.o, en la parte que dice: "serán obligatoriamente preferidos para llenar las vacantes", etc.

¿Qué quiere decir "serán obligatoriamente"?

SEÑOR PRESIDENTE. — Está votado el artículo, señor Legislador. Habrá que reconsiderarlo.

SEÑOR ESPALTER. — Hago notar esto para salvar mi voto.

Si "obligatoriamente" quiere decir que se le crea al Poder Ejecutivo la obligación de tomar esos empleados, el artículo sería inconstitucional, porque el Poder Ejecutivo privativamente, constitucionalmente, tiene el derecho de tomar el personal que mejor le plazca.

Quería salvar mi voto en ese sentido.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Aunque el artículo está votado, para desaprensión del señor Representante Espalter, le hago presente que en el artículo siguiente viene el paleativo de esa disposición, al parecer tan draconiana, porque establece que cuando el organismo para el que se designa, tiene justa causa de rechazo, desaparece la preferencia y por consecuencia la obligatoriedad. De manera que las disposiciones posteriores atenúan en forma definida los términos del artículo mencionado.

SEÑOR ESPALTER. — Quiere decir que el artículo 6.o no crea la obligatoriedad sobre la toma de ese personal.

SEÑOR SALGADO. — No obliga cuando media justa causa de rechazo.

(Interrupciones).

—Cuando el órgano obligado considere y pruebe que existe justa causa de rechazo, no tendrá ningún valor la disposición del artículo comentado.

(Interrupciones).

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite?...

El inciso que se acaba de leer — y yo lamento no haber estado antes en Sala — está precisamente relacionado con el artículo 6.o que se acaba de votar.

Corresponde tomar en cuenta la forma de aplicación del formulado, y que representa la forma de aplicación del artículo 5.o que, contrariamente a lo que parece entender la mayoría de la Cámara, no quiere decir lo mismo que lo que expresaban el doctor Salgado y otro señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra. Porque si por un lado se establece la obligatoriedad de la preferencia y se establece la norma para esa preferencia, evidentemente que esa preferencia quiere decir que ha de tomarse primeramente en cuenta para la designación, y que sólo cuando haya ocurrido determinada circunstancia, se justificará que no se cumpla con la preferencia. De manera que, en realidad, existe la obligación de hacer las designaciones dentro del personal que esta ley en cierto modo incorpora a la Administración, a la Contaduría General, con una asignación y un cargo a determinar.

SEÑOR SALGADO. — Podría agregarse todavía más.

En el Presupuesto de 1935, se formó también una planilla de disponibilidad y el Poder Ejecutivo la aceptó sin discrepancia constitucional de ninguna especie. De manera que ya hay un asentimiento tácito de este régimen especial de planillas de disponibilidad y de obligatoriedad de toma de su personal.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?...

Esa situación anterior no modifica la objeción de índole constitucional. Que se haya tomado una decisión anterior igual a ésta, no quiere decir que ésta esté bien hecha.

SEÑOR SALGADO. — Comprendo perfectamente, pero es por vía de antecedente.

Con respecto a la observación que se formula a la atribución al Ministerio de Hacienda para entender en estos casos de toma de funcionarios, no me parece que tenga gran fuerza, y mucho menos la proposición del señor Diputado Vieyte que se acaba de leer, cuyo texto no he podido comprender bien por los defectos de resonancia de la Sala.

Me parece que someter el exámen y fallo a un tribunal de funcionarios que tiene evidentemente menor jerarquía que el Ministro de Hacienda, sería colocar a los otros Ministros o Directores obligados en peores condiciones, porque no se trataría ya de entenderse con un colega, sino con funcionarios subalternos de un Ministerio.

SEÑOR VIEYTE. — El tribunal se formaría con altos funcionarios de la Contaduría General de la Nación; órgano técnico que centraliza todo el contralor de la marcha contable de toda la Administración Pública: órgano con el

cual a diario, constantemente, están permanentemente en relación todos los Ministerios y todas las oficinas públicas.

SEÑOR SALGADO. — Pero son funcionarios subalternos siempre con respecto a los Ministros. El artículo propuesto por el señor Representante Vieyte no corrige nada de lo que quiere corregir el señor Diputado Manini Ríos.

Ahora bien: ¿por qué se da esta facultad al Ministro de Hacienda . La Contaduría General depende de él, y es la que va a tener en su poder la expedición de estos funcionarios y el control de sus movimientos en el cumplimiento de esta ley. No le pareció a la Comisión de Presupuesto integrada, conveniente que fuera el Contador General de la Nación el árbitro en esta emergencia; prefirió que fuera el Ministro de Hacienda, que además de ser el superior jerárquico del Contador General de la Nación, es el órgano de Gobierno que interviene directamente en la administración presupuestal. Es el que tiene a mano los elementos de juicio para determinar si se ha infringido o no la ley y es en materia presupuestal, evidentemente, el jerarca supremo.

No pensamos que pudiera observarse que los demás Ministros sintieran celo por la intervención que el Ministro de Hacienda tuviera en cuestiones como ésta, tan típicamente presupuestales.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor.

SEÑOR ESPALTER. — Para no perdernos un poco por las ramas, voy a poner el caso concreto. Suponga el señor Diputado que existe una vacante en el Ministerio de Defensa Nacional, y que de acuerdo con este proyecto, el Ministerio de Defensa Nacional tiene la obligación de preferir algunos de estos empleados desocupados, por llamarlos así; supongamos que el Ministro de Defensa Nacional dice: "Ninguno de estos empleados me conviene". ¿El Ministro de Hacienda puede decirle al Ministro de Defensa Nacional: "Usted está en la obligación de aceptar uno de estos empleados; los reparos que usted opone a la toma de este personal no son fundados". ¿Podría contestarme concretamente el señor Diputado?

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor. La contestación concreta sería la de que ese caso no podría plantearse, porque la justa causa de rechazo es presumible que estará formulada con corrección y el que la recibe para juzgarla, va a proceder en la misma forma. No es posible admitir que el Ministro de Hacienda se empeñe en trabar la acción administrativa de su colega de Defensa Nacional por un prurito de jerarquía. Eso es razonar por el absurdo.

SEÑOR ESPALTER. — Yo quería la contestación concreta del señor Diputado, para que en el propio ánimo del señor miembro informante quedara un poco la duda de la utilidad del artículo 7.o.

En ese entendido, con ese alcance, con esos fundamentos que el señor Diputado da a la ley que estamos tratando, me parece un poco redundante el artículo 7.o y bien podría ser suprimido sin ningún inconveniente, porque una de dos: o por la ley se le comete al Ministro de Hacienda — pero se le comete de una manera formal, de una manera eficaz — el derecho de aceptar o no los reparos que opongan los otros Ministerios a la toma de ese personal, o no se le da esa función o se le da nominalmente; y la ley, señor Presidente, se hace para que se cumpla, y se hace teniendo en cuenta la realidad de la situación y la realidad de las cosas.

De manera, repito, que con ese alcance que el señor miembro informante le da a la ley en estas aclaraciones que ha formulado, me parece totalmente inútil, de más absolutamente, el artículo 7.o del proyecto, que bien podría ser suprimido abreviando el debate y sin ningún inconveniente. Muchas gracias.

SEÑOR SALGADO. — El artículo 7.o no podría suprimirse, porque es el que determina la pena para el integrante de la Planilla Disponibilidad que no acepte el cargo para el que se le destina.

SEÑOR ESPALTER. — Hablo de la supresión en lo que se refiere al cometido de supervigilancia que se le da al Ministerio de Hacienda, a las razones o no de los otros Ministerios para rechazar los empleados.

SEÑOR SALGADO. — El artículo 7.o no se refiere para nada a la supervigilancia de Hacienda ni a la intervención de los otros Ministerios; se refiere a la justa causa que pueda mediar por parte del funcionario en disponibilidad a rechazar el cargo para el que se le destina. En el caso que esta persona no acepte el cargo para el que se le destina, cuando se han tenido en cuenta sus aptitudes y su competencia, se le cancelará el derecho a ampararse en las disposiciones de esta ley.

SEÑOR ESPALTER. — Contesta otra cosa. Yo me refiero a esa supervigilancia del Ministro de Hacienda. Si el artículo 7.o contiene otras disposiciones, que queden en pie esas otras. Me refiero al caso concreto que planteó en primer término el señor Diputado Manini Ríos sobre la supervigilancia que se le da al Ministro de Hacienda para aceptar como fundados o no las observaciones, los reparos que los otros Ministros pudieran formular para la toma o no de este personal en disponibilidad. A eso concretamente es a lo que me refiero, y digo que eso, por las aclaraciones del señor miembro informante, está en la ley perfectamente demás y podría ser suprimido sin ningún inconveniente.

SEÑOR SALGADO. — Contestando y refiriéndome al artículo 7.o...

SEÑOR TROITIÑO. — Es el artículo 6.o.

SEÑOR SALGADO. — Pero el señor Diputado se refirió reiteradamente al artículo 7.o.

SEÑOR TROITIÑO. — De otro repartido.

SEÑOR SALGADO. — Yo no puedo dejar en pie las manifestaciones del señor Diputado que me atribuye el propósito de desviarme de la cuestión para no contestarle concretamente. Cuando el señor Diputado se refiere al artículo 7.o, yo le contesto refiriéndome al artículo 7.o.

SEÑOR ESPALTER. — Tiene razón; estaba equivocado en eso.

SEÑOR SALGADO. — Ahora se aclara que se refería al artículo 6.o. Sobre ése era que hablaba. He explicado ya las razones que ha tenido la Comisión para atribuir esa función de supervigilancia al Ministro de Hacienda y no dejarla en manos del Contador General de la Nación que es un inferior jerárquico, dentro del Consejo de Ministros y del propio Ministerio de que depende. No obstante si considera la Cámara que es preferible que lo aprecie el Consejo de Ministros, allá ella. Me parece que el régimen es mucho más pesado; que llevar al Consejo de Ministros una pequeña cuestión de éstas, de si el funcionario tal es apto o no, si el Ministro se resiste a recibirlo o no, es actitud de una manifiesta inconveniencia.

SEÑOR ESPALTER. — Permítame, para terminar.

Yo quería obtener esas nuevas declaraciones del señor Diputado, para decir ahora que el artículo no puede ser votado, porque contraría expresamente el inciso 5.o del artículo 172 de la Constitución, que faculta al Ministro respectivo para proponer el nombramiento o la destitución de empleados de su repartición. Y me parece que no es prudente ni estaría del todo encajado dentro de la disposición constitucional, que el Ministro de Hacienda pudiera obligar a otro Ministro a aceptar la designación de un empleado. Creo que no puede ser. Si no contradice abiertamente la Constitución, vulnera el principio de este inciso 5.o del artículo 172, de manera extremadamnete peligrosa, y en ese sentido yo propongo concretamente la supresión de ese cometido que por este artículo se le dá al Ministro de Hacienda.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Simplemente quiero advertir que no estoy de acuerdo con la interpretación que el señor miembro informante da al artículo que se está discutiendo, y no estoy de acuerdo tampoco con las manifestaciones que hace el señor Diputado Espalter en el sentido de que sería inconstitucional imponer este artículo con todos los alcances que nosotros entendemos debe darse.

En efecto: si el señor miembro informante cree que esta superintendencia o supervisión que se le da al Ministro de Hacienda para juzgar de las razones que hayan tenido las reparticiones públicas o los otros Ministerios o los entes autónomos para no dar preferencia a un elemento de este personal, no es válida o no es suficientemente fundada, pueden los otros Ministros o esos entes autónomos o esas reparticiones, dejar sin efecto la obligación de dar dicha preferencia.

Creo que la interpretación que propone el señor miembro informante, es demasiado elástica, tan elástica que contraría el propósito que indudablemente debe haber inspirado a los que redactaron este artículo, si estaban seriamente informados de la intención de que esto resultaba eficáz en defensa de los intereses del personal de que se trata.

Yo no puedo admitir, en efecto, que si una repartición pública, un ente autónomo, un Ministro cualquiera llena vacantes sin aceptar o sin cumplir con lo que aquí se establece — es decir, sin dar preferencia a este personal cuando no haya causas muy serias para proceder de otra manera — el Ministro de Hacienda carezca de facultad bastante como para rechazar el nombramiento realizado al margen de esta disposición.

Entiendo que esta disposición debe cumplirse, que no es insconstitucional. No es inconstitucional, porque si es cierto que la Carta Fundamental del país establece, en ese inciso del artículo citado por el señor Representante, que el Ministro está facultado para proponer los nombramientos y para nombrar, por consiguiente, el personal que necesita, ha de entenderse que esa disposición o esa facultad constitucional se desempeña dentro de lo que las leyes establecen: y si mañana se dictara la ley de estatuto del funcionario — que se está reclamando y que ya debería de estar dictada en el país — uno de los artículos que el Estatuto habrá de tener es el que imponga los concursos para la provisión de ciertos cargos. Entonces los Ministros tendrán que

proponer y hacer los nombramientos dentro de lo que en los concursos se establezca, dando preferencia a los que hayan resultado triunfantes en los concursos correspondientes. Este sería, precisamente uno de esos casos.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

Yo, señor Presidente, no voy a argüir en contra de los argumentos del señor Diputado Frugoni, el hecho de que el Estatuto del Funcionario es un precepto constitucional, que no sólo no contrariaría la Constitución, sino que estaría dentro de lo que manda la Constitución. Pero, repito, no me interesa esa contestación.

En el otro aspecto del asunto que el señor Diputado Frugoni plantea, mi razón es evidente. La ley puede dar la norma general para la toma de los empleados, pero la ley no puede, de ninguna manera, ni menos indirectamente, como lo hará en este caso, imponer al Poder Ejecutivo la toma de determinadas personas para determinados empleos.

Convengo, señor Presidente, con el señor Diputado Frugoni, que la ley, como norma general, diga que no se pueden tomar empleados menores a tantos años de edad; que no se puedan tomar empleados analfabetos; que no se puedan tomar empleados que no reunan tales o cuales condiciones, todo ello con carácter absolutamente general. Pero me parece contrario al sentido de la Constitución, y a todo sentido, señor Presidente, que la ley pudiera, así indirectamente, repito, vulnerar la facultad que constitucionalmente tiene el Poder Ejecutivo de decir: "yo tomo éste o aquél empleado de acuerdo con la disposición constitucional respectiva.

SEÑOR FRUGONI. — Insisto en que el argumento formulado por mí, permanece completamente en pie. Desde luego, la razón que insinuaba el señor Diputado Espalter, de que el Estatuto del Funcionario es una ley que deberá venir por prescripción constitucional, no contesta al argumento formulado por mí, porque lo que puede ser constitucional es la obligación de que la Cámara dicte el Estatuto del Funcionario; pero todavía no hay ninguna disposición constitucional que establezca de un modo concreto cuáles son las obligaciones o las condiciones que el Estatuto del Funcionario va a imponer. Lo que corresponde, por ejemplo, al concurso, no es todavía un precepto constitucional. Será una disposición de la ley del Estatuto del Funcionario. si esa ley se dicta con esa obligación o con ese requisito Y bien: si se dictara la ley del Estatuto del Funcionario imponiendo el requisito del concurso, todos los Ministros, por más que estén facultados por la propia Constitución para hacer los nombramientos a su antojo tendrán que dar preferencia y estarán obligados a dar los puestos a los que hayan ganado los concursos.

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—La ley, por razones de orden público, puede establecer que no se den ciertos cargos a personas que tengan determinadas condiciones, y hay leyes en el país que dicen, por ejemplo, que sólo se podrá dar en las obras públicas trabajo o empleos más o menos accidentales, a los que tengan carta de ciudadanía, dentro de cierta proporción. Quiere decir que se impone ahí una limitación a esa facultad constitucional que, según el señor Diputado Espalter, se habría dado a los Ministros para que la empleen con demasiada amplitud.

Están facultados los Ministros, por la Constitución, para hacer los nombramientos; pero la ley puede establecer hasta dónde llega esa facultad y cómo debe manejarse el Ministro dentro de esa facultad. La ley puede decir que sólo podrán ser empleados, en tales o cuales condiciones o que tengan tales o cuales requisitos, y cuando eso no se cumpla, ningún Ministro podrá pasar por encima de esa disposición legal a pretexto de que la Constitución lo autoriza para hacer los nombramientos.

Esto sería, señor Presidente, obligar a los Ministros, a los Entes Autónomos, a los Jefes de reparticiones, al Poder Ejecutivo, en una palabra, a que haga los nombramientos teniendo en cuenta una obligación de preferencia que la ley, por razones de orden público, impone, autorizada por el sentido y por la letra de la Constitución.

He terminado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR TROITIÑO. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Vigliola.

SEÑOR VIGLIOLA. — Después del debate que se ha hecho alrededor de esto, no como miembro de la Comisión, porque no he cambiado ideas con los demás compañeros, pero personalmente opino, que para orillarse todas estas dificultades, aparentes, — porque son más aparentes que reales, — podría modificarse el artículo, y en vez de ser a "juicio del Ministro de Hacienda", podría decir: "a juicio del Ministro o Directorio del Ente Autónomo respectivo, de la rama en cuya planilla haya de incorporarse", etcétera.

(Apoyados).

SEÑOR ESPALTER. — Queda dentro de cada Ministerio la facultad de aceptar o rechazar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR SALGADO. — La Comisión, puesta en el trance de tener que dilatar este asunto en forma definitiva para fallar antes en un pleito constitucional, aceptaría; pero señalando que las disposiciones de la ley cuya sanción propicia se van a violar, ya que los propios Ministros, obligados a hacer los nombramientos, son quienes tienen que juzgar sobre los procedimientos para realizar los mismos, van a actuar como juez y parte.

La Comisión acepta en el entendido de que el Ministro o el Directorio correspondiente, en cada caso, no ha de ampararse en la facultad que la propia ley de para juzgar sus propios actos, para desvirtuar los claros propósitos del Legislador.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?...

Para evitar precisamente ese peligro, yo cambiaría la frase "razones fundadas" por esta otra: "por falta de competencia o aptitud que apreciará el Ministro", es decir, que las causas fundadas se limitan a dos: falta de competencia o falta de aptitud.

Observe el señor Diputado que es mucho más concreto y que, por otra parte tenemos la esperanza de que algún día pueda sancionarse en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en este caso, sobre esta fórmula concreta, el empleado que no sea tomado tiene una base de apreciación, para que juzgue el Tribunal y tome resolución que corresponda.

SEÑOR SALGADO. — Con la existencia de un Contencioso Especial no habría peligro. Pero esto está aún en potencia.

SEÑOR MANINI RIOS. — Y tenemos la esperanza fundada de que exista y que sea pronto.

SEÑOR SALGADO. — Yo termino dejando esa aclaración o voto que he formulado a nombre de la Comisión.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Voy a hacer uso de la palabra apesar de que se había propuesto el cierre del debate y asoto que en la Cámara a veces se mariscalea, se cansa, y se prorrogan las sesiones por algunos que conversan mucho y después resulta que otros no pueden emitir sus opiniones.

Voy a votar el artículo con las modificaciones que se proponen tal como lo ha insinuado el señor Diputado Vigliola; pero antes de votar voy a hacer algunas apreciaciones sobre algunos artículos que ya se votaron — el 5.o, y el 6.o — porque los dos crean un sistema que en realidad es tan perjudicial para el Estado como para los mismos empleados.

La premisa está sentada en esto de que será obligatoriamente preferido. Al referirse a que será obligatoriamente preferido, le impone al Estado la obligación de aceptarlo y le impone al empleado la obligación de aceptar el nombramiento, y la ley ésta se refiere principalmente al hecho de favorecer a las telefonistas que han quedado sin empleo.

(Interrupción del señor Representante Vigliola).

—Ahora ocurre esto: el artículo 7.o dice: "Al personal integrante de la planilla disponibilidad que rechace sin justa causa, — a juicio del Ministerio de Hacienda — el destino que se le ofrezca, se le cancelará desde ese momento el derecho a ampararse en la presente ley".

Quiere decir, señor Presidente, que tal vez como consecuencia de la obligación del Estado de tomarlos, está la del empleado de aceptar el nombramiento, y si el empleado — por razones muy atendibles del punto de vista personal, aunque no atendibles del punto de vista funcional para el Estado — rechaza ese nombramiento por esas muchas circunstancias que ocurren en la vida en que no convenga el destino ni para la capacidad ni para la modalidad, ni para la edad del empleado, ni por la índole del destino, ya de inmediato se le cancelan los beneficios de esta ley, es decir que mañana el Estado se decide a emplearlos...

(Interrupciones).

—Este es un beneficio que se ha creado y debe persistir dentro de la capacidad y dentro de la aptitud de cada uno, porque si mañana el Estado llama a esos empleados, supongamos, a lavar los pisos de los Ministerios, y considera que ellos tienen facultades para hacerlo, los empleados, al no aceptar, ya inmediatamente pierden esos beneficios.

(Murmullos).

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POLLERI. — Yo voy a establecer en dos palabras mi situación en este asunto.

He conversado con mis colegas de Comisión, formando parte de la de Presupuesto, en cuanto al monto de los recursos, al plazo que se iba a fijar, y a la obligatoriedad de imponer el pase de esos empleados a las planillas de actividad presupuestal: vale decir, a la liquidación de esta planilla de disponibilidad en el tiempo más breve posible.

Tengo divergencias con el articulado en cuanto a que se prorrogue por tres años la situación actual. Creo, que la revisión debe producirse en un plazo más breve de dos años, porque esta planilla no debe permanecer, en obsequio mismo de los empleados. Debe tratarse que ellos vuelvan pronto a la actividad plena del trabajo. De otro modo, se corre el peligro — ya experimentado en otros países de que la subvención del paro origine el vicio de la desocupación crónica, preferida por los beneficiarios del subsidio.

En cuanto a que se corrija la disposición dando al Ministerio de Hacienda una superitendencia de apreciación de causas, me parece razonable. No considero que sea constitucional que tenga un Ministro ese poder sobre los otros en el sentido de apreciar razones que son de la propia incumbencia de cada Secretaría de Estado o de cada Ente Autónomo.

En todo caso, debía ser el Poder Ejecutivo en su plenitud de jerarquía el que ejerciera el control, porque éste es el que nombra y destituye, y así habría que exigir que en cada caso fuera el Poder Ejecutivo con el Ministro del ramo, o el Presidente de la República con el Consejo de Ministros o los Entes Autónomos, en su caso, quienes apreciarán las circunstancias previstas.

Ahora, en cuanto a que se extremen las medidas para obligar a que esos funcionarios vayan a planillas activas del presupuesto, todo lo que haga la ley, será en beneficio del Estado y de los propios empleados.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Diputado Vigliola y aceptada por la Comisión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Insisto en mi modificación.

SEÑOR VIGLIOLA. — La Comisión no hace objeción a la modificación que propone el doctor Manini Ríos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno**).

—La modificación comprende también el artículo siguiente y tengo entendido que la Comisión acepta.

SEÑOR VIGLIOLA. — Sí, señor. Hay que modificar el artículo 7.o que habla del Ministro de Hacienda, porque, si no, quedaría una oposición entre un artículo y otro.

La misma frase tiene que establecerse después de la palabra "Ministro"..........

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo 7.o con la modificación propuesta.....

(Se lee:)..............................

"Artículo 7.o Al personal integrante de la "Planilla de disponibilidad" que rechace sin justa causa, a juicio del Ministro o Directorio del Ente Autónomo respectivo de la rama a cuya planilla haya de incorporarse el nuevo funcionario al destino que se le ofrezca, se le cancelará desde ese momento, el derecho de ampararse en la presente ley."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno**).

—Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y uno. — Unanimidad**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Pido que se llame a Sala para que se vote una moción de comunicación inmediata.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala en este momento, señor Diputado.

(Entran varios señores Representantes).

—Se va a votar ahora si se comunica de inmediato el proyecto que acaba de sancionarse.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y cinco votos**).

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por tres años la asignación de "Disponibilidad", a que se refiere el inciso B) del artículo 3.o de la ley número 8934 del 4 de enero de 1933.

Art. 2.o Redúcese a $ 0.50 el adicional a que se refiere el artículo 2.o del decreto-ley 9020 de 29 de abril de 1933, y a tres años a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, el término de tiempo por el que se aplicará.

Art. 3.o Créase en el Presupuesto General de Gastos la "Planilla de disponibilidad" adscripta a la Contaduría General de la Nación, formada por el personal cesante de las ex empresas telefónicas que actualmente se benefician con la asignación de disponibilidad, a que se refiere el artículo 1.o de esta ley.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo dará destino al personal en disponibilidad a que se refiere el artículo anterior, en los cargos que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos, contemplando en todos los casos su aptitud y capacidad.

Art. 5.o El personal que en virtud de esta ley queda en situación de disponibilidad, será obligatoriamente preferido para llenar las vacantes que se produzcan en la Administración Pública, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Art. 6.o Los organismos a que se refiere el artículo anterior podrán prescindir del personal de la "Planilla de disponibilidad" cuando con razones fundadas, a juicio del Ministro o Directorio del Ente Autónomo respectivo de la rama a cuya planilla haya de incorporarse el nuevo funcionario, demuestre la necesidad de hacerlo así.

Art. 7.o Al personal integrante de la "Planilla de disponibilidad" que rechace sin justa causa, a juicio del Ministro o Directorio del Ente Autónomo respectivo de la rama a cuya planilla haya de incorporarse el nuevo funcionario, el destino que se le ofrezca, se le cancelará desde ese momento, el derecho a ampararse en la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc."

16

—Habiéndose solicitado preferencia en la orden del día para colocar en primer término el asunto que figura en quinto lugar, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta y seis**).

—Se había solicitado preferencia también para los asuntos que están en sexto y octavo términos a fin de considerarlos a continuación del quinto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cincuenta**).

17

—La Mesa designa para integrar la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, en sustitución del doctor Manini Ríos y del señor Fasciolo Siri, que se han excusado, a los señores Peyrou y De la Fuente.

18

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a inhabilitados del gremio de la construcción.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, setiembre de 1936.

A la Asamblea General:

Por la ley 9196 de 11 de enero de 1934 (artículo 3.o), quedaron incorporados al régimen de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el fondo "Industrias y Comercio", "los giros o gremios comerciales o industriales no incluidos en las leyes entonces vigentes"; y éstos, a su vez, comprendían entre otras, a las "empresas de construcción, reconstrucción, conservación, modificación o demolición de toda clase de obras y edificios". (Artículo 5.o, inciso C) del decreto reglamentario de la ley 9196, de marzo 13 de 1934).

Atendiendo a una gestión de la Liga de la Construcción, fundada en los perjuicios que importaban a los contratistas las obligaciones que les imponía la ley mencionada, el Poder Ejecutivo, por decreto de mayo 16 de 1934 prorrogó hasta el 1.o de enero de 1935, la incorporación del gremio de la construcción al régimen de la ley de enero 11 de 1934.

En consecuencia, los obreros y empleados de la Construcción que en el período 16 de mayo de 1934, 1.o de enero de 1935 se hubieran inhabilitado permanentemente para el trabajo y los deudos de los fallecidos durante el mismo espacio de tiempo se hallan excluídos del régimen de amparo.

El adjunto proyecto de ley, que el Poder Ejecutivo somete a la Asamblea, tiene el propósito de evitar estas situaciones, reconociendo a los integrantes del gremio de la construcción que se hubieran inhabilitado absoluta y permanentemente durante dicho período, — el goce de los derechos que les atribuyó la ley 11 de enero de 1934 — como así también a los deudos de los fallecidos en el mismo término.

A las consideraciones jurídicas, se agregan razones de humanidad que no escaparán a la comprensión de la Asamblea.

El limitado número de casos que amparará esta ley, justifica aún más su sanción.

Por otra parte, las circunstancias penosas en que se encuentran los interesados, determinan al Poder Ejecutivo a solicitar de la Asamblea General su preferente consideración.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con la más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que los afiliados al gremio de la Construcción que se hayan inhabilitado en forma absoluta y permanente para el trabajo, durante el período comprendido entre el 16 de mayo de 1934 y el 1.o de enero de 1935, se hallan amparados por la ley número 9196 de 11 de enero de 1934.

Art. 2.o Igual derecho tendrán, de acuerdo con la misma ley los derecho-habientes de obreros y empleados de la construcción fallecidos durante el período que se menciona en el artículo anterior.

Art. 3.o Las pasividades respectivas serán las que correspondan de acuerdo con la ley citada, con abstracción absoluta del decreto de 16 de mayo de 1934, y se atenderán con fondos de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese, etc.

MARTIN R. ECHEGOYEN.

"Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social considera que el mensaje del Poder Ejecutivo, con que acompaña el presente proyecto de ley, explica debidamente la finalidad del mismo, por lo cual juzga innecesario extenderse en mayores razonamientos para aconsejar su aprobación.

El propósito que lo inspira es de estricta justicia, por cuanto tiende a amparar en el derecho jubilatorio, a un grupo de afiliados al gremio de la construcción que cesaron en su trabajo por imposibilidad absoluta para el mismo, en el período comprendido entre el 16 de mayo de 1934 y el 1.o de enero de 1935, así como también a los derecho-habientes de obreros fallecidos en ese período, es decir, cuando una gestión de la Liga de la Construcción se había prorrogado hasta el 1.o de enero de 1935 la incorporación del gremio de la construcción en las leyes jubilatorias.

Es decir, pues, que él tiende a reintegrar sus derechos a quienes los habían adquirido por el artículo 3.o de la ley número 9196, de 11 de enero de 1934, que circunstancias ajenas a la voluntad de aquéllos obligaron a dejar en suspenso, ya que al prorrogarse el plazo para la inclusión llevaba implícita la obligación de estar en actividad en la fecha de iniciación de la afiliación, cosa que, desde luego, no pudieron efectuar los presuntos beneficiarios.

Razones jurídicas y de humanidad inspiraron el mensaje del Poder Ejecutivo y son ellas también las que inspiran este dictamen favorable de vuestra Comisión, por lo cual espera rápida sanción para el proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, noviembre 30 de 1936.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Julio Casas Araújo. — Pablo G. Ríos. —León Peyrou. — Julio V. Iturbide.—Enrique D. Martínez. — Ramón M. Salgado."

—En discusión general.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Fernández Crespo: para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y tres).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?

Como miembro informante no tengo nada que agregar a lo que ya dice el informe de la Comisión y estoy a disposición de los señores Diputados para cualquier aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — Afirmativa: veintiséis en treinta y cinco).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos del 1.o al 3.o, son aprobados con el siguiente resultado):

Artículo 1.o: Afirmativa: veintiséis en treinta y ocho.

Artículo 2.o: Afirmativa: veintiséis en treinta y tres.

Artículo 3.o: Afirmativa: veintiséis en treinta y tres.

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.—Hago moción para que se comunique de inmediato cuando haya número.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum suficiente.

19

Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a beneficios jubilatorios al personal de la Sociedad Cristóbal Colón.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

A la Asamblea General:

La Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón ha gestionado reiteradamente de los Poderes Públicos se declare amparados al beneficio de jubilación a los empleados y obreros de su dependencia, en situación análoga a los de las sociedades mutualistas comprendidas en las leyes de 6 de octubre de 1919 y 16 de octubre de 1922.

El personal de aquella institución es reducido y sus sueldos limitadísimos. Ejerce, no obstante, sus funciones con verdadera abnegación en una esfera de acción privada, pero no por ello menos meritoria y digna de consideración.

La planilla de personal y sueldos es como sigue:

Casa central

		Mensual
1 Gerente	$	120.00
1 Oficial de Secretaría	"	90.00
1 Auxiliar de Secretaría	"	40.00
1 Peón	"	58.00
1 Idem	"	58.00
1 Idem	"	40.00

Comisiones seccionales

Paso del Molino

1 Encargado del local	$	20.00

Cerro

1 Encargado del local	$	15.00

Unión

1 Encargado del local	$	20.00

Sayago, Peñarol y Colón

1 Encargado del local	$	20.00

Cerrito de la Victoria

1 Encargado del local	$	20.00
1 Conserje	"	20.00

El pedido que se formula, encuadra perfectamente dentro de los principios de orden social que desarrolla el Gobierno de la República para asegurar a todos los que trabajan un mínimo de bienestar en el período de su decadencia física.

El Poder Ejecutivo no se detiene a destacar la acción de la Cristóbal Colón, en nuestro ambiente, porque ella es reconocida desde cerca de medio siglo en todas las clases sociales, pero desea consignar en esta oportunidad que aquélla ha sido siempre valioso elemento de colaboración de las autoridades en una función de carácter social tan evidente que se identifica con los servicios públicos.

En este orden de ideas el Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Asamblea el adjunto proyecto de ley por

el que se declara amparado el personal de empleados y obreros de la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón a los beneficios de la jubilación.

Renueva a esa Asamblea General las expresiones de su más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase incluído en las leyes de Jubilaciones de 6 de octubre de 1919 y 16 de octubre de 1922 y complementaria y modificativas, al personal de empleados y obreros de la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

MARTIN R. ECHEGOYEN.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social ha estudiado el proyecto de ley venido con mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual se ampara en el beneficio de jubilación a los empleados y obreros de la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón en situación análoga a los de las Sociedades Mutualistas comprendidas en las leyes de 6 de octubre de 1919 y 16 de octubre de 1922, y en vista de la justicia que él encierra y el propósito que anima a esa Comisión de que a la brevedad todos los gremios estén incluídos en las leyes de Jubilaciones, aconseja, por lo tanto, la sanción del proyecto que informa.

Con respecto a este asunto la Comisión entendió necesario conocer la opinión del organismo técnico correspondiente, y en ese sentido se dirigió al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay el que se expidió favorablemente a la nueva inclusión.

En consecuencia la Comisión espera que la Cámara prestará su aprobación a esta iniciativa.

Sala de la Comisión, noviembre 30 de 1936.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Julio Casas Araújo. — Pablo G. Ríos. — León Peyrou. — Julio V. Iturbide. — Enrique D. Martínez. — Ramón M. Salgado."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — Afirmativa: veintisiete en treinta y dos).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — Afirmativa: veintiséis en treinta y tres).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se comunique de inmediato cuando haya número.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el asunto relativo a beneficios jubilatorios al personal de la firma A. Giorello y Cía.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, noviembre 6 de 1936.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General por intermedio de este mensaje, expresándole que con motivo de la sentencia dictada con fecha 29 de mayo del corriente año, por el Juzgado Letrado Departamental de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, ha quedado revocada la resolución administrativa adoptada por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay de 4 de setiembre de 1933 y según la cual, diversas actividades de la firma Angel Giorello y Cía., se encontraban sometidas al régimen de la ley de 16 de agosto de 1928.

Dicha sentencia plantea dificultades para los afiliados de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos que, en mérito a la referida resolución del Directorio —ahora revocada— iniciaron gestiones de pasividad y abandonaron el trabajo, encontrándose pendiente la liquidación de su derecho y en algunos casos se llegó inclusive a servir pasividades que, en consecuencia, habría que suspender reclamando de los beneficiados la restitución del monto servido.

Existe otra cuestión también referente a las gestiones de pasividad de personas que no han prestado sus últimos servicios en la firma Giorello y Cía., pero que tienen actividades en esa firma a reconocer.

Es menester tener en cuenta esos servicios y ampararlos a la ley de 16 de agosto de 1928, si las gestiones de pasividad fueron iniciadas antes de la sentencia revocatoria y siempre que resulten indispensables para configurar el derecho invocado.

Descartada esta situación especialísima —cuyas medidas de excepción en el caso de ser aprobadas deberán aplicarse con carácter estricto— el cómputo de los servicios se haría como corresponde por la ley de 11 de enero de 1934.

Este régimen que ya ha sido aplicado al aplazarse la vigencia de la aplicación de los giros "peluquerías y venta de bebidas al detalle para su consumo en el comercio expendedor", es también el que se propone aplicar en este caso, dado su carácter de excepción.

Deseando el poder Ejecutivo contemplar estas situaciones de carácter especial, evitando perjuicios que recaerán sobre afiliados modestos a los que no les son imputables en absoluto, las circunstancias apuntadas en que se encuentran actualmente y a fin de que ellos puedan computar sus servicios por la ley de 16 de agosto de 1928 y ver así contemplados sus legítimos derechos ya adquiridos, somete a la consideración del Cuerpo Legislativo —en la seguridad de que encontrará ambiente favorable— el adjunto proyecto de ley.

Saludo a la Asamblea General con mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos que, de acuerdo con la resolución administrativa de fecha 4 de setiembre de 1933, hubieran solicitado pasividad habiendo prestado sus últimos servicios en la firma "Angel Giorello y Cía.", tendrán derecho al cómputo de esos servicios por la ley de 16 de agosto de 1928, siempre que las gestiones de jubilación o pensión hubieran sido iniciadas antes del 29 de mayo de 1936, fecha de la sentencia judicial revocatoria de la inclusión.

Art. 2.o Los afiliados a las Cajas de Jubilaciones, que hubieran iniciado gestiones de pasividad antes del 29 de mayo de 1936, incluyendo el cómputo de servicios de los referidos en el artículo anterior, estarán sometidos al siguiente régimen:

A) Podrán computar esos servicios por la ley de 16 de agosto de 1928 si resultan indispensables a la configuración de la causal invocada.

B) En caso de que así no sea los referidos servicios se considerarán comprendidos por la ley de 11 de enero de 1934.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

EDUARDO VICTOR HAEDO.

"Cámara de Representantes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse comprendidos dentro de los derechos que acuerda la ley de 16 de agosto de 1928, en el giro de mueblerías, a todos aquellos obreros o empleados que se amparasen a ella de acuerdo con el decreto admi-

nistrativo del Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de fecha 4 de setiembre de 1933, y que ya hubiesen obtenido su jubilación o estuviesen tramitándola.

Art. 2.o Las jubilaciones obtenidas al amparo de aquel decreto o de la presente ley, causarán la pensión correspondiente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 23 de 1936.

Luis V. Semino, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Un juicio seguido por la firma Angel Giorello contra el decreto de fecha 4 de setiembre de 1933, por el cual el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones, incluía en los beneficios de la ley de 16 de agosto de 1928, al giro de mueblerías, acaba de ser fallado por el Juez doctor Garicoits, en el sentido de declarar fuera de derecho la resolución de la Caja, y dando la razón a los demandantes en consecuencias.

El fallo del doctor Garicoits, determina que de acuerdo con el espíritu y la letra de la ley de 16 de agosto de 1928, el giro de mueblerías estaba excluído, habiendo las autoridades del Instituto Jubilatorio, cometido el error de incluir lo que la ley le vedaba expresamente.

Lo grave del asunto es lo siguiente: la Caja deberá devolver las sumas percibidas indebidamente por aportes, y por otro lado, centenares de afiliados que ya habían sido declarados jubilados por la Caja, dejarán de ser tales, puesto que la ley no tutelaba su situación.

Esos afiliados dejarán de cobrar sus pasividades; tendrán que devolver las sumas cobradas por jubilación ilegal, y a la vez, quedarán sin sustento y sin trabajo.

De ello, no tiene responsabilidad alguna el afiliado que se acogió a un derecho, del que sólo es responsable el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones, con una resolución inconsulta.

El presente proyecto de ley, no tiene otra virtud y otro fin, que el de tender a amparar a los humildes afiliados amenazados en estos momentos con una situación deficilísima e insostenible.

A la vez procura defender a los familiares de los jubilados fallecidos que actualmente cobran pensión, de acuerdo con el decreto revocado por el fallo del doctor Garicoits.

Entiendo que este proyecto, es de suma urgencia, y debe merecer de inmediato el estudio de la Comisión respectiva y la correspondiente sanción del Parlamento.

Montevideo, junio 23 de 1936.

Luis V. Smino, Rep. por Montevideo."

"Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, concordante en lo fundamental con el que fué presentado por el señor Diputado don Luis V. Semino, tiende a corregir la situación angustiosa en que han quedado algunos jubilados de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a raíz de un reciente fallo judicial.

Decretada por el Directorio de ese Instituto, con fecha 4 de setiembre de 1933, la afiliación de la casa "Angel Giorello y Cía.", respecto de algunas particularidades de su giro industrial, fué decretada la jubilación de varios de los ex obreros de esa casa.

Pero, apelada por ésta aquella decisión, fué revocada por un fallo judicial de última instancia, con lo que aquellas personas ya jubiladas fueron privadas del derecho que les había sido reconocido.

Se propone declarar amparadas por la ley de 16 de agosto de 1928, tanto a los afiliados que se encuentran en la situación referida, como a los que hubiesen iniciado su expediente de pasividad antes de dictarse la sentencia aludida, siempre que tal beneficio les sea indispensable para configurar la causal necesaria para el otorgamiento de la jubilación.

El número de personas que se encuentran en ese caso es muy reducido, pues, debe tenerse presente que ya, a partir del 1.o de febrero de 1934, la referida empresa, como todas sus similares, han quedado incorporadas en la totalidad de su giro.

Median, además, razones de equidad que justifican suficientemente el pequeño sacrificio que con esta medida se impone a la Caja, y en tal virtud vuestra Comisión no vacila en aconsejar la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, diciembre 1.o de 1936.

León Peyrou (miembro informante). — Enrique D. Martínez. — Pablo G. Díos. — Daniel Fernández Crespo. — Julio V. Iturbide."

—Léase el proyecto.

SEÑOR PEYROU. — Propongo que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota. — Afirmativa: ventiocho en treinta y cuatro).

—En discusión general.

SEÑOR PEYROU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR PEYROU. — Este proyecto tiende a corregir la situación angustiosa en que han quedado algunos obreros, no más de una docena, de la casa Giorello, que habían sido jubilados en virtud de la inclusión de esa casa decretada por la Caja de Jubilaciones. Un fallo judicial posterior revocó aquella resolución privando de ese derecho a esos obreros.

Se procura, pues, por medio de la ley, corregir esa situación y declararlos amparados.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?

¿Los obreros de la casa Caviglia no están en una situación parecida?

SEÑOR PEYROU. — No, porque con respecto a la casa Caviglia no existe todavía resolución. Hasta este momento la única casa sobre la que versa el fallo del Juez es la de Giorello.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿No se le podría dar a la ley alcance general?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Habría peligro de adelantarse al fallo del Juez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota.—Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.—Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

La Cámara pasa a un intermedio para dar lugar a la sesión de la Asamblea General.

(Así se efectúa a las 18 horas y 35 minutos. Se reanuda la sesión a las 18 horas y 50 minutos.)

21

—Continúa la sesión.

SEÑOR PEYROU. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR PEYROU. — Pido que se incluya en la orden del día de la sesión próxima el proyecto de ley por el que se aprueba el tratado de comercio con Suecia. Se trata de un asunto repartido, de muy fácil solución y que no conviene dilatar más.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión próxima, en el lugar que corresponda, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Peyrou.

(Se vota. — Afirmativa: veinticinco en treinta y dos.)

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Pido que se exhorte a la Comisión de Constitución y Legislación a que se expida a la mayor brevedad posible sobre el asunto relacionado con el descanso dominical de los panaderos.

(Murmullos.)

—Se me dice que el asunto no está en la Comisión de Constitución y Legislación. Pasó a esta Comisión, por esta razón: porque hay una interpretación que le da el decreto-ley de descanso dominical la calidad de simple decreto re-

vocablo en cualquier situación, que se dictó durante el Gobierno de hecho, y las disposiciones transitorias de la Constitución le dan el carácter de decreto-ley y no de ley. Por eso es que fué a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Constitución y Legislación al pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado Collazo.

SEÑOR ANTUNEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ANTUNEZ.—Voy a solicitar que se incluyan en la orden del día del miércoles, dos asuntos: el primero, se refiere a las partidas de inscripción de nacimientos y defunciones, omitidas en tiempo de ser inscriptas, asunto ya informado por la Comisión de Códigos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del miércoles, en el lugar que le corresponda, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Antúnez.

(Se vota. — Afirmativa: veintiocho en treinta y seis.)

SEÑOR ANTUNEZ. — El otro asunto, señor Presidente, ya viene informado del Senado, con modificaciones, y se refiere a la declaratoria de Rivera, ciudad de turismo. Pido que también se incluya en la orden del día del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Antúnez, para que se incluya en la orden del día del miércoles, el asunto a que se ha referido.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.)

SEÑOR BALTAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BALTAR. — Está debidamente informado por la Comisión de Instrucción Pública el proyecto sobre creación del Consejo Nacional de Arquitectos. Ese asunto ya estaba en la orden del día, pero posteriormente se presentó la Asociación de Ingenieros haciendo ciertas observaciones sobre ese proyecto, y prometiendo aportar algunos datos relacionados con ese proyecto.

Pediría, a fin de que se oiga la exposición de los señores ingenieros, que dicho asunto vuelva a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Baltar, para que el asunto a que ha hecho mención vuelva a Comisión.

(Se vota. — Afirmativa: veinticoho en treinta y cuatro.)

22

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto relacionado con el edificio para el Departamento Central de Policía.

Léase.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR ALAGGIA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — Afirmativa: veintisiete en treinta y dos.)

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 15 de 1936.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para atender el servicio de amortización e intereses que demande la operación de crédito que será necesario realizar, con el Banco Hipotecario del Uruguay, para la terminación del edificio que se construye para asiento del Departamento Central de la Policía de Montevideo.

Por decreto-ley de 12 de mayo de 1934 el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades extraordinarias, autorizó la iniciación de las obras proyectadas por la Oficina de Construcciones Militares del Ministerio de Defensa Nacional para el Departamento Central de Policía, destinando al efecto los recursos fijados por la ley de 23 de mayo de 1928 para la construcción de la Alcaidía y Cárcel Central y las sumas percibidas por expropiación de los inmuebles fiscales que ocupaban la Guardia Republicana y comisaría de la 2.a sección.

Como ya se han comprometido las sumas disponibles en la contratación de las obras de cemento armado, instalaciones eléctricas, sanitarias, agua corriente, calefacción, etc., será necesario para no entorpecer la marcha regular de las mismas efectuar un préstamo hipotecario que permita atender el total de las obras proyectadas de conformidad con lo solicitado por la Jefatura de Policía de Montevideo en el informe que se transcribe a continuación: "Jefatura de Policía. — "Dirección de Divisiones". Montevideo, julio 31 de 1936. Señor Ministro: En cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, por esa Secretaría de Estado, debo informar al señor Ministro que esta Jefatura estima el monto de la operación que es necesario realizar para la terminación de las obras del edificio que se construye para sede del Departamento Central de Policía, en la cantidad de $ 350.000.00. Me baso para fijar esa suma en el hecho de que los fondos con que se cuenta para esa obra que, ascienden a la cantidad líquida de $ 351.433.57, más $ 21.500.00, (valor nominal) en Bonos Rambla Sur, se encuentran comprometidos en las obras de cemento armado, instalaciones eléctricas, telefónicas, sanitarias, tubos neumáticos para comunicaciones internas, calefacción, agua, etc., faltando contratar las correspondientes a albañilería, carpintería metálica, carpintería común, pisos, ascensores y la adquisición de aparatos sanitarios y eléctricos, etc. Alcanzaría, pues, en total, el costo del edificio, a la cantidad aproximada de $ 700.000.00 que, si bien sobrepasa los cálculos primitivos que hacían ascendre a aquel a la cantidad de $ 600.000.00, que está por demás justificados si, tenemos en cuenta que, de la fecha en que aquellos se efectuaron hasta el presente, se han encarecido no sólo los materiales sino que también ha subido la mano de obra y, por otra parte, la cotización de nuestro signo monetario en el mercado internacional de cambios, ha valorizado igualmente los efectos que fué indispensable adquirir en el extranjero, al punto tal, que calculadas las instalaciones eléctricas y telefónicas en $ 70.000.00, al licitarse éstas, el proponente más bajo a quién se le adjudicó la ejecución de las mismas, cotizó los trabajos correspondientes en la cantidad de $ 132.509.45. Otro tanto ocurrió con las demás obras licitadas lo que ha hecho aumentar en $ 100.000.00 el presupuesto calculado en un principio. Con la precitada suma de $ 350.000.00, considero que se estará a salvo de cualquier contingencia de futuro de esa índole, pero creo prudente, asimismo, solicitar que, al propio tiempo que el Parlamento autorice a esta Jefatura a realizar el préstamo a que me refiero en la precedente comunicación, se agregue un artículo por el que se conceda al instituto a mis órdenes la importación libre de derechos de aduana y adicionales de todos los materiales que sea menester adquirir en el exterior, lo cual al rebajar el costo de esos efectos, permitiría a esta Jefatura la terminación del edificio en construcción dentro de la suma calculada en la actualidad. Saludo al señor Ministro muy atentamente. El Jefe de Policía, Teniente Cnel. Marcelino Elgue".

Creo innecesario hacer resaltar la necesidad que existe en llevar a cabo, cuanto antes, tan importante obra, que permitirá a la Jefatura de Policía de Montevideo, centralizar casi todos sus servicios, con lo que se obtendría una economía nominal de $ 3.380.08 por concepto de alquileres, por cuanto actualmente el rubro destinado a ese fin sobrelleva un déficit de $ 1.750.68, que desaparecería tan pronto como las divisiones de su dependencia, que ocupan propiedades particulares pasaran a funcionar en el nuevo edificio en construcción.

Por lo expuesto espero que ese Poder se sirva tomar en consideración el proyecto de ley adjunto que autoriza a tomar de Rentas Generales las sumas indispensables para solventar la hipoteca que por el mismo se autoriza a fin de atender la terminación del edificio que se construye para asiento del Departamento Central de la Policía de Montevideo, y por el cual se exonera a la vez de derechos de aduana y adicionales a todos los materiales que sea indispensable adquirir en el extranjero con destino a esas obras.

Saludo al señor Presidente con mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL TERRA. — HORACIO ROS DE OGER. — CESAR CHARLONE.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en asamblea general,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para concertar con el Banco Hipotecario del Uruguay, un préstamo hipotecario por la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.00), que se atenderá por "Rentas Generales", a fin de dar término a la construcción del edificio que servirá de asiento al Departamento Central de la Policía de Montevideo.

Art. 2.o Exonérase del pago de derechos aduaneros y adicionales a los materiales y demás efectos que sea indis-

pensable adquirir en el extranjero con destino a la construcción del edificio a que se ha hecho referencia.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre de 1936.

Horacio Ros de Oger. — César Charlone.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo ha dirigido al Parlamento un mensaje, acompañando un proyecto de ley, por el cual solicita autorización para contratar un préstamo por la suma de trescientos cincuenta mil pesos con el Banco Hipotecario del Uruguay, a fin de dar término a la construcción del edificio para sede del Departamento Central de la Policía de Montevideo. Solicita a la vez se determine en la misma ley, la excensión del pago de derechos de aduana y adicionales correspondientes a los materiales que sea preciso adquirir en el extranjero con destino a las precitadas obras.

Vuestra Comisión informante considera que no existe ningún inconveniente en autorizar la concertación del préstamo de la referencia, y que por el contrario, esa operación permitirá la conclusión de una obra que reportará grandes beneficios, no sólo para el Instituto Policial, sino también para la propia economía del Estado.

Fundamentan la opinión que Vuestra Comisión deja exteriorizada, las siguientes consideraciones:

Desde hace muchos años se venía haciendo sentir, como algo indispensable para la Policía de Montevideo, la necesidad de concentrar en un mismo local todas las reparticiones directrices de la misma, que hasta hoy mismo se encuentran diseminadas en numerosos e inadecuados edificios alejados unos de otros.

En el año 1934, el entonces Jefe de Policía, General don Alfredo Baldomir, comprendiendo la necesidad de tal obra, se dirigió al Ministerio del Interior, solicitando la autorización respectiva para iniciar, con los recursos que se tenía a mano, la construcción del Departamento Central. Servían de sólida base a su iniciativa, dos órdenes de argumentos que se pueden sintetizar así: la centralización en un mismo edificio de todas las dependencias de dirección policiales traerá aparejadas las siguientes ventajas: una de carácter económico, la otra de índole funcional.

La primera, originará para el Instituto y por ende para el Estado una apreciable economía por concepto de alquileres de locales que actualmente sirven de asiento a distintas oficinas.

La segunda, o sea la de orden funcional, aparejará una mejor organización y mayor rendimiento en los servicios, pues la falta de conexión entre los diversos organismos, se refleja directamente en la acción policial, que se resisten día a día, no sólo por el tiempo innecesario que se invierte en cualquier tramitación sino también debido al progresivo aumento de tareas, que es el lógico corolario de las nuevas exigencias impuestas por el progreso del Departamento de Montevideo. En ese sentido, es obvio destacar que en todo el país donde el servicio policial se halla bien organizado, las autoridades se han visto obligadas a centralizar en un solo centro de dirección sus principales reparticiones, estableciendo así, un punto o lugar de gravitación, en torno del cual gira el complejo y delicado mecanismo, bajo la permanente y rápida orientación del Jefe.

El Poder Ejecutivo, por Decreto de fecha 12 de mayo de 1934, aceptó la iniciativa y autorizó la iniciación de las obras del edificio proyectado por la Jefatura de Policía de Montevideo, para asiento del Departamento Central, destinando a ese fin los recursos otorgados por la ley de 23 de mayo de 1928 ($ 135.428.00) para la construcción del edificio para Alcaidía y Cárcel Central y las sumas percibidas por concepto de expropiación de los inmuebles fiscales que fueron ocupados por el Cuartel de la Guardia Republicana y Comisaría de la 2.a Sección ($ 204.572.00). Estos dos órdenes de recursos ascienden en total a la cantidad de $ 340.000.00.

Por el artículo 2.o del mismo Decreto se establecía que en oportunidad debía dirigirse mensaje al Poder Legislativo a los efectos de autorizar la contratación de un préstamo hipotecario por la suma necesaria para la terminación de las obras.

Y esa oportunidad ha llegado. El actual Jefe de Policía, Teniente Coronel don Marcelino Elgue, de acuerdo con el artículo 2.o de la referencia se dirigió por nota, de fecha julio 31 de 1936, al Ministerio del Interior, — cuyo texto se transcribe en el mensaje del Poder Ejecutivo, — expresando que, encontrándose ya comprometida la totalidad de la suma de $ 340.000.00, ya citada, en las obras de excavación, cemento armado, instalaciones eléctricas, sanitarias, etc., es imprescindible continuar de inmediato los trabajos complementarios de carpintería, albañilería, pinturas, etc., solicitando por tanto se envíe el correspondiente mensaje del Poder Legislativo, recabando autorización para la concertación del empréstito referido.

Precisamente conviene destacar que el Jefe de Policía Coronel Elgue, que se ha preocupado especialmente por la consecución de los medios que llevarán a término la obra de tanta trascendencia, en lo que se relaciona con las erogaciones que se economizarán por concepto de arrendamiento de inmuebles para la serie de varias oficinas actualmente dispersas, cuaba las que ocupan propiedades particulares; Comisarías de las Secciones 3.a, 6.a, 7.a, 8.a, 11.a, 13.a, 14.a, 21.a, Divisiones Administrativa, Contaduría y Tesorería, Oficina Técnica de Investigaciones, Inspección de Remonta Brigada de oMtociclistas, etc., ascendiendo la suma total de esos arrendamientos a la cantidad de $ 1.395.84 mensuales. Ahora bien; el rubro "Arrendamiento de inmuebles" del presupuesto de la Policía de Montevideo solo alcanza a la suma de $ 1.250.00 mensuales, produciéndose, por lo tanto, un déficit mensual de $ 145.84, que en el año llega a $ 1.750.08.

La terminación del Departamento Central permitirá que las Divisiones Administrativas, Contaduría y Tesorería, la Oficina Técnica de Investigaciones y la Inspección de Remonta y Servicio Veterinario pasen a funcionar al nuevo edificio y como con la Cárcel Central ocurrirá lo mismo, las Seccionales 11.a y 14.a se reintegrarían a su antiguo local, que sirve de asiento en la actualidad a esa Cárcel, ahorrándose también la suma que se paga por alquileres para las citadas Comisarías.

Todo ello hace resaltar la necesidad de dar cima en el breve término posible a los importantes trabajos que servirán para que la Jefatura de Policía pueda centralizar la casi totalidad de sus oficinas directivas, obteniéndose así una economía nominal de $ 8.380.00 anuales.

Por último, toca referirse a la financiación del servicio de amortización e intereses del préstamo hipotecario que se contraería. Sobre ello, basta con expresar que aunque ese servicio se atenderá por Rentas Generales, es de tenerse en cuenta que el promedio anual, tomando los producidos globales de los años 1930 al 1935, de los proventos de Jefatura (Oficina Técnica de Investigaciones, etc), alcanza aproximadamente a la suma de $ 22.000.00 que, precisamente, se vierte año a año en Rentas Generales.

En suma, señores Representantes, Vuestra Comisión considera que con lo expuesto basta sobradamente para justificar la necesidad de conceder al Poder Ejecutivo la autorización que solicita para realizar la operación indispensable a fin de culminar la erección del edificio que servirá de asiento al Departamento Central de Policía.

Sala de la Comisión, noviembre 3 de 1936.

Rafael Méndez Rodríguez, miembro informante. — Leonardo Tuso. — Eugenio Pérez Aquino. — Alfredo S. Vigliola. — Eduardo Fasciolo Siri.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para concertar con el Banco Hipotecario del Uruguay, un préstamo hipotecario por la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000), que se atenderá por Rentas Generales, a fin de dar término a la construcción del edificio que servirá de asiento al Departamento Central de Policía de Montevideo.

Art. 2.° Exonérase del pago de derechos de Aduana y adicionales a los materiales y demás efectos que sea indispensable adquirir en el extranjero con destino a la construcción del edificio a que se ha hecho referencia.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 3 de 1936.

Rafael Méndez Rodríguez, miembro informante. — Leonardo Tuso. — Eugenio Pérez Aquino. — Alfredo S. Vigliola. — Eduardo Fasciolo Siri."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿Me permite?...

Me parece que quedaría mejor suprimir la palabra "hipotecario". Que dijera: "Concertar con el Banco Hipote-

cario un préstamo", porque no se pueden concertar más que préstamos hipotecarios con ese Banco. Así que creo que la palabra es redundante. Pero es una cosa sin importancia...

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — La Comisión acepta la modificación.

SEÑOR POLLERI. — Pido que se lea el artículo, con la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee.)

SEÑOR FERRERIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERRERIA. — En vista de que es éste un asunto ya iniciado — me refiero a la construcción del edificio — no es cuestión de poner dificultades a su terminación; pero deseo hacer una salvedad que juzgo importante.

Entiendo que el Banco Hipotecario no ha sido creado para la finalidad contenida en este proyecto de ley. No es un Banco para que el Gobierno pídale prestado dinero para construir edificios públicos, atendiendo después los servicios de la deuda por Rentas Generales, porque esos edificios públicos no constituyen una garantía comercial y negociable en el sentido corriente de la palabra y la existencia de tales garantías es el objetivo fundamental de la ley que ha creado el Banco Hipotecario. Formulo, pues, una objeción de principio. No obstante, votaré el proyecto, porque no trato de impedir que se termine una obra ya comenzada, pero interesaría que el Ministro de Hacienda tomase nota de estas manifestaciones, porque, a mi juicio, estamos entrando en un camino que puede conducir a graves inconvenientes de orden financiero.

SEÑOR ESPALTER. — Podrían pasarse las palabras del señor Diputado al Ministerio respectivo, porque es interesante la observación.

SEÑOR RIOS. — Formulo moción para que se pase al Ministerio de Hacienda la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas, por el señor Diputado Ferrería.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ríos.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

—Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—Como hay imputación a Rentas Generales, se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—El siguiente es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

23

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR PRINGLES. — Hago moción para que se incluya en la orden del día del miércoles el proyecto venido con mensaje del Poder Ejecutivo referente a un monumento a los fundadores de la Nacionalidad. Ese asunto no va a dar lugar a discusión, porque ha sido informado unánimemente por la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la sesión del miércoles próximo el asunto a que se ha referido el señor Legislador.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno**).

24

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que fija el derecho de exportación para la lana lavada.

SEÑOR ALAGGIA. — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Alaggia.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en treinta**).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, mayo 6 de 1936.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro.

La ley de 24 de diciembre de 1923, exoneró, por el término de seis años, del pago de los derechos y adicionales de Aduana, la exportación de la lana lavada, hasta la cantidad de un millón de kilos y la ley del 22 de octubre de 1931, prorrongando la anterior por el término de diez años, elevó la exención acordada hasta dos millones de kilogramos.

Con una y otra ley, las exportaciones anuales se detuvieron alrededor de la cifra límite consignada en la ley y el ejemplo más reciente lo registra el año pasado en que antes del 30 de abril habían sido cubiertos los dos millones de kilos y agotado el límite de las franquicias, a semejanza de los años anteriores y como lógica consecuencia, es casi seguro que cesará o disminuirá automáticamente la intensa corriente de exportación que tanto beneficia al mercado de lana y especialmente al productor y al industrial.

Si hay un punto en materia económica en el cual los tratadistas se muestran uniformemente de acuerdo, es en el relativo a que las exportaciones de un país deben encontrarse reducidas en los gravámenes fiscales, al mínimun posible.

La doctrina es también unánime en el sentido de que toda actividad industrial con asiento dentro de fronteras, debe merecer tratamientos favorecidos.

Entiende el Poder Ejecutivo que la exención de gravámenes en forma fragmentaria, o sea hasta determinada cantidad, es inconveniente a los fines que se persiguen, pues, quita a las actividades comerciales la seguridad y firmeza que — como es obvio —debe caracterizarlas. Con el régimen actual, el exportador — por más que pueda preverlo en forma aproximada — no conoce con certeza el momento en que se completará la cantidad — límite fijado por la ley, y por tanto cuándo cesará la franquicia, lo que, indudablemente, le dificultará las colocaciones o contratos a celebrar en el exterior, por carencia de base fija para el ajustamiento de precios.

Dentro de la Aduana, el régimen vigente, también apareja algunos inconvenientes, por los meticulosos registros, que obliga a llevar en las oficinas competentes.

Las principales firmas exportadoras de lanas lavadas vienen gestionando de tiempo atrás la modificación del régimen impositivo vigente con arreglo a las citadas leyes del 24 de diciembre de 1923 y 22 de octubre de 1931.

Pasado el límite de dos millones de kilos que fija la última de las citadas leyes, las lanas lavadas pagan para su exportación 4 o|o de derechos y 1.30 o|o de adicionales calculados sobre el valor fijado a la lana sucia.

Los peticionantes piden que se libre del pago a la totalidad exportable, y aunque desde el punto de vista económico no puede discutirse la conveniencia de otorgar las mayores facilidades a los productos del país que son materia de exportación, el interés fiscal puede también contemplarse.

Es preciso, pues, ir a una solución que satisfaga los dos extremos mencionados y a ese fin responde el proyecto de ley que con el presente mensaje se somete a la consideración de esa Asamblea.

El total de kilos de lana lavada exportada desde diciembre 1.o de 1934, fecha en que empieza a tomarse en consideración el cuántum del textil libre de gravamen, por disposición de la ley vigente, hasta octubre de 1935, alcanzó a cinco millones doscientos tres mil novecientos diez y ocho kilos con aforos de seis pesos cuarenta centésimos y seis pesos cincuenta centésimos.

Con el régimen vigente, dos millones están libres de pago y los otros tres millones pagarían el 5.30 o|o sobre el valor de $ 6.50 $ 103.350.00.

Con el régimen que se establece en el proyecto de ley adjunto que conciliaría el interés de los exportadores y el interés fiscal, se reduce al 2 o|o el actual derecho de 4 o|o y se suprimen los adicionales para toda la lana lavada.

Considera el Poder Ejecutivo que la franquicia que se acuerda a la lana exportada debe ser sin fijación de límite alguno.

La industria de que se trata es sin duda alguna, digna de protección de parte del Estado. Por sí misma constituye un índice de progreso para el país. Ofrece, además, la característica de dedicarse exclusivamente al mejoramiento y aumento del valor exportable de un producto genuinamente nativo. Puede dar origen al nacimiento y desarrollo de otras industrias locales de indiscutible provecho y de incalculable repercusión en la vida económica del Estado, tales como la del peinado, del hilado, del teñido, de extracción y aprovechamiento de subproductos, etc. La industria del teñido es ya una realidad entre nosotros: nada más lamentable y falta de previsión que dentro de la jurisdicción nacional no encontrará esa industria la materia prima necesaria.

La industria de la lana lavada no puede considerarse totalmente desamparada por el Estado. Goza de los beneficios comunes a todas las actividades industriales con asiento en el país, en cuanto a la exención de los derechos de importación por la maquinaria, accesorios, aparatos, instrumentos, etc., necesarios a los respectivos establecimientos.

Por la ley de 13 de mayo de 1921, la lana lavada se afora, a los efectos del pago de los tributos relativos, de la misma manera que la lana sucia. Esto constituye, indudablemente, otro beneficio.

Por otra parte, cabe recordar que de acuerdo con la ley de 30 de enero de 1888, los artículos manufacturados en el país, se encuentran exonerados del pago de derechos de exportación, siendo la lana lavada un producto en estado de semielaboración.

Por los precedentes fundamentos y atendiendo a que la industria del lavado de lanas ya tiene en su favor los beneficios que antes señaláronse, considera el Poder Ejecutivo que el adjunto proyecto de ley contempla, dentro de lo justo, los intereses en juego.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con toda consideración.

GABRIEL TERRA. — ZOILO SALDIAS. — IGNACIO REYES MOLNE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase para la lana lavada que se exporte, el derecho de exportación del 2 o|o libre de los adicionales del 1.30 o|o.

Art. 2.o Deróganse las leyes del 24 de diciembre de 1923 y 22 de octubre de 1931, sobre franquicias a la exportación de la lana lavada.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese.

Montevideo, mayo 6 de 1936.

ZOILO SALDIAS. — IGNACIO REYES MOLNE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto de ley motivo de este informe fué elevado, con mensaje, por el Poder Ejecutivo, con fecha 7 de mayo próximo pasado, y por él se propone modificar la ley vigente que acuerda franquicias, en forma fragmentaria, a la exportación de lana lavada por un sistema, también de franquicias de efectos permanentes y definidos.

Dada la índole de este proyecto, Vuestra Comisión, al considerarlo, le prestó toda la atención que requieren los asuntos de este orden, estudiando detenidamente los antecedentes con el fin de ilustrarse y ponerse en condiciones de producir un informe que, a la vez, ilustre a la Cámara en forma tal que le permita resolver el asunto con justicia y equidad.

La exportación de lana lavada, en sus distintas épocas, ha estado regida por las siguientes leyes: **Ley de 13 de mayo de 1921:** Igualó aforos y derechos de exportación para la lana lavada y para la lana sucia y fijó el derecho de exportación de 4 o|o "ad valorem". **Ley de 24 de diciembre de 1923.** La exoneró de derechos de exportación por seis años hasta la cantidad de un millón de kilos anuales, obligando el pago íntegro de los derechos adicionales para lo que exceda de la referida cantidad. Determina el prorrateo entre los distintos lavaderos como procedimiento de cálculo para la fijación de cuotas imputables a cada establecimiento, por el excedente del millón de kilos. **Ley de 22 de octubre de 1931.** Esta ley, que es la que actualmente rige, prorroga la Ley de 1923 (las franquicias que ésta otorgaba habían vencido el 24 de diciembre de 1929) por 10 años y elevada a kilogramos 2.000.000 anuales la cantidad exonerada, dejando subsistente el principio del prorrateo para la distribución del excedente entre los Lavaderos y obliga, además, a adjudicar a los obreros y empleados de los Lavaderos, el 30 o|o de las utilidades netas que excedan del 7 y 1|2 o|o del capital invertido.

Como se ve, las exportaciones de lana lavada, en sus relaciones con el Fisco, han estado regidas por tres leyes; la de 1921, la de 1923 y la de 1931, que es la que actualmente rige, con vencimiento el 24 de diciembre de 1939. Para los efectos de las franquicias, el ejercicio empieza a contarse el 1.o de diciembre de cada año.

En lo que se refiere a la situación del exportador, en estos momentos, es la siguiente: hasta la cantidad de kilogramos 2.000.000 anuales, la lana lavada no está afectada por ningún derecho de exportación. El excedente paga derechos íntegros, es decir, 5.30 o|o sobre el aforo, el cual es fijado trimestralmente por la Comisión Avaluadora, siendo el aforo actual de este producto, para tales efectos, de $ 75.00 los 100 kilos. Es decir que ese excedente actualmente paga por concepto de derecho de exportación $ 3.975 cada 100 kilogramos. Como es fácil comprender, este sistema de franquicias discontinuas, y dada la forma en que la Aduana se ve obligada a liquidar las cuentas, por el sistema de prorrateo, entre los distintos exportadores, sobre el excedente de los 2.000.000 de kilogramos, en caso de existir, trae aparejado grandes trastornos a los exportadores de este producto en lo que se refiere a la liquidación de sus negocios, por cuyo motivo se presentaron por nota al Ministerio de Hacienda solicitando, en resumen lo siguiente:

A) Exoneración total de derechos de exportación y adicionales sin ninguna limitación ni de cantidad ni de plazo.

B) Concédese o no la totalidad de lo pedido se solicita un régimen de franquicias de efectos continuos e invariables en sustitución del régimen intermitente actual.

Los exportadores, en ese escrito, fundan su pedido en las siguientes consideraciones:

1.o Pertenece el lavado de lanas al género de industrias que más protección merece porque es industria de exportación, que valoriza el producto, creando riqueza y generando divisas porque su costo, íntegramente, más la utilidad, es pagado por el extranjero que produce al país los ingresos correspondientes.

2.o Las lanas lavadas que se exportan son de tipos muy distintos y por consiguiente son distintos los valores.

Puede aceptarse, sin embargo, como un valor promedio aproximado el de $ 1.00 el kilo. Concediéndose integralmente la exoneración de derechos adicionales, el beneficio que resulta de esa exoneración es de $ 0.033 el kilo (dentro de los valores en vigencia en el momento de la presentación de la solicitud, 4 de mayo de 1935), es decir, menos de un 4 o|o. De consiguiente el exportador de lana lavada puede vender en el extranjero por $ 1.00 lo que el exportador de lana sucia, que utiliza la industria extranjera, puede vender por $ 1.03.

3.o Con la ley actual desaparece totalmente la franquicia después de los kilos 2.000.000, lo cual produce el grave inconveniente de perderse todo el terreno conquistado frente a la clientela que fué atraída precisamente haciendo valer aquella ventaja, clientela que fatalmente se aleja y se pierde una vez que la ventaja desaparece.

4.o Concédase parte o todo lo solicitado, los exportadores destacan en su alegato todos los inconvenientes del sistema regido por las leyes actuales y reclaman un sistema sustitutivo de efectos permanentes y definidos que permita al Fisco liquidar cada embarque a la salida de cada vapor y que libre al exportador de las correcciones ulteriores derivadas del prorrateo y que puedan modificar fundamentalmente los resultados de un negocio calculado y realizado un año antes.

Como claramente lo dice el Poder Ejecutivo en los fundamentos de su mensaje, la solicitud presentada por los exportadores al Ministerio de Hacienda y que vuestra Comisión creyó conveniente, en forma concisa, incluir en el presente informe a fin de que la Cámara lo conociera, fué lo que dió motivo al envío del proyecto de ley en consideración fijando, por su artículo 1.o, para la lana lavada, el derecho de exportación del 2 o|o libre de los adicionales de 1.30 o|o y derogando, por su artículo 2.o las leyes del 24 de diciembre de 1923 y 22 de octubre de 1931 sobre franquicias a la exportación de lana lavada.

Del estudio de la ley proyectada por el Poder Ejecutivo, vuestra Comisión se encuentra que en caso de aprobarse, ocasionaría una pérdida para el Fisco en la percepción de la renta aduanera, que puede alcanzar a un monto de consideración, cosa que vuestra Comisión, para mejor ilustrar, pasa a demostrar.

A nuestro juicio, debe tomarse como promedio de exportación anual, de presente y de futuro, la cifra de 4.000.000 de kilogramos neta de lana lavada, de estos cuatro millones por la ley en vigencia, pagan derechos el 50 o|o, o sean dos millones en la forma siguiente:

1.er Ejemplo: 2.000.000 de kilos: aforo $ 75.00 los 100 kilos. Valor: $ 1.500.000. Derechos: 5.30 o|o.

Importe de derechos: $ 79.500.00.

Si se aprueba la ley en estudio tal como se peticiona en el mensaje del Poder Ejecutivo, los cuatro millones de kilos calculados como de probable exportación, pagarán:

2.o Ejemplo: 4.000.000 de kilos: aforo $ 75.00 los 100 kilos. Valor: $ 3.000.000. Derechos: 2.00 o|o.

Importe de derechos: $ 60.000.00.

Como puede verse, con la simple comparación de las cifras, la pérdida para el Estado por concepto de derechos de exportación, alcanza a $ 19.500.00 por período anual, que se hará más considerable si se sobrepasa la cantidad de kilos que vuestra Comisión ha previsto para este estudio, cosa que con seguridad pasará una vez que los exportadores puedan operar dentro de un sistema estable, de defectos permanentes y definidos.

Esta situación de desventaja notoria para el Fisco, preocupa seriamente a vuestra Comisión, la que se abocó al estudio con el fin de encontrar una fórmula que le permi-

ta conceder el beneficio que merecen los industriales y exportadores, si llegara a perjudicar los intereses fiscales.

La solución que ha encontrado vuestra Comisión y que aconseja su aceptación por parte de la Cámara, es de una equidad notoria: fija el derecho de exportación de la lana lavada a 2.65 o|o, libre de adicionales en lugar de 2 o|o que propone el Poder Ejecutivo.

Con la aplicación del derecho único de 2.65 o|o a la exportación de lana lavada, quedaría completamente regularizada la situación la desventaja en perjuicio del Fisco, como se demuestra a continuación:

4.000.000 de kilogramos; aforo: $ 75.00 los 100 kilos. Valor $ 3.000.000. Derechos: 2.65 o|o.

Importe de derechos: $ 79.500.00, o sea una percepción de tributos aduaneros igual a los del primer ejemplo planteado.

Quedaría, pues, con la elevación del 2 o|o propuesta por el Poder Ejecutivo, al 2.65 o|o propuesto por vuestra Comisión, completamente saneada la situación que se planteaba en perjuicio de la renta, cualquiera fuese la cifra de kilogramos de lana lavada que se exportara en el futuro, superior a la cantidad prevista. Cree vuestra Comisión que con la aceptación de esta fórmula se concede el beneficio que merecen los industriales y exportadores sin perjuicio de los intereses fiscales.

Así es que la lana lavada, en caso de aprobarse la propuesta de vuestra Comisión, quedaría amparada con los siguientes beneficios:

50 o|o de rebaja en el derecho de exportación: de 5.30 o|o a 2.65 o|o; 10 o|o menos en el porcentaje de cambio "libre dirigido" que la lana sucia: de 75 a 65 o|o.

35 o|o m|n. de menos en el valor asignado en el aforo (por ley de fecha 13 de mayo de 1921), de $ 101.00 a $ 75.00 los 100 kilogramos.

Llamó la atención a vuestra Comisión, que en el texto del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, no figuraba el artículo 2.o de la ley de 2 de octubre de 1931, actualmente vigente, por el cual se dispone la adjudicación a los obreros y empleados de los lavaderos, del 30 o|o de las utilidades líquidas que excedan del 7 1|2 o|o del capital invertido, pero simultáneamente a esa advertencia, el Poder Ejecutivo, por intermedio del señor Ministro de Hacienda, hizo saber que se trataba de una omisión involuntaria, y que en consecuencia pedía la restitución al texto de la ley, del artículo 2.o más arriba mencionado.

Vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se ha inclinado a mantener ese beneficio, pero teniendo en cuenta que los establecimientos industriales de lavado de lanas, desarrollan también actividades de otra índole, ajenas por completo al renglón que motiva esta ley, creyó razonable redactar un artículo sustitutivo estableciendo expresa y claramente que ese 30 o|o a distribuirse, descontado el 7 1|2 o|o del capital invertido, corresponderá a las utilidades líquidas provenientes del lavado de lanas.

Vuestra Comisión cree dejar ampliamente informado este proyecto y espera que los señores Representantes le prestarán su aprobación.

Sala de la Comisión, noviembre 2 de 1936.

Rafael Méndez Rodríguez, miembro informante. — Eduardo Fasciolo Siri. — Toribio Olaso. — Leonardo Tuso. — Carlos Manini Ríos, discorde en parte. — Eugenio Pérez Aquino.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase para la lana lavada que se exporte, el derecho de exportación del 2.65 o|o libre de los adicionales del 1.30 o|o.

Art. 2.o El 30 o|o de las utilidades líquidas provenientes del lavado de las lanas que se exporten, descontando el 7 1|2 o|o del capital invertido, serán distribuídas entre los obreros y empleados de los lavaderos respectivos.

Art. 3.o Derógase las leyes del 24 de diciembre de 1925 y 23 de octubre de 1931 sobre franquicias a la exportación de lana lavada.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 2 de 1936.

Rafael Méndez Rodríguez, miembro informante. — Eduardo Fasciolo Siri. — Toribio Olaso. — Leonardo Tuso. — Eugenio Pérez Aquino. — Carlos Manini Ríos (discorde en parte)."

—En discusión general.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Todas las industrias que se desarrollan en el país, son dignas de la protección del Estado, puesto que constituyen un índice de progreso nacional, pero cuando se trata de industrias que tienden al mejoramiento de productos esencialmente nativos, destinados a la exportación, — como lo es la del lavado de lanas, — merecen una protección especial, porque siendo industria de exportación crea riquezas y genera divisas, pues su costo, íntegramente, más la utilidad, es pagada por el extranjero, y, por lo tanto, le produce al país fuertes ingresos.

La exportación de lana lavada, de quince años a esta parte, época en que se inició, ha estado regida por tres leyes: la del 13 de mayo de 1921, que iguala aforos y derechos de exportación a esta clase de lana y para la lana sucia, fijando un derecho de exportación de 4 o|o "ad valorem"; la ley de 24 de diciembre de 1923, que la exoneró de derechos de exportación por seis años hasta la cantidad de un millón de kilos anuales, obligando el pago íntegro de derechos y adicionales para lo que excediera de esta cantidad, y determinaba el prorrateo entre los distintos lavaderos, como procedimiento de cálculo para la fijación de cuotas imputables a cada establecimiento por el excedente del millón de kilos; y por último, la ley de 22 de diciembre de 1931, que es la que actualmente rige, que prorroga la de 1923 por diez años más, — las franquicias que ésta otorgaba habían vencido en diciembre de 1929 — y elevó a dos millones de kilos anuales la cantidad de lana lavada exonerada de impuestos de exportación.

El proyecto que está en discusión tiende a que las franquicias continúen a fin de que los exportadores puedan trabajar con toda holgura.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra el debate en la discusión general.

(Se vota. — Afirmativa: veinticinco en veintisiete).

—El proyecto no puede ser votado en discusión general, por cuanto por disposición constitucional se requiere mayoría absoluta.

24

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que suprime el impuesto municipal de uno por mil adicional del Departamento de Salto.

(Antecedentes):

"Contribución inmobiliaria del Departamento de Salto.— (Supresión del impuesto de 1 o|oo adicional)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o No estando de acuerdo con los artículos 256, 257 y 258 de la Constitución de la República, el impuesto del 1 o|oo que rige como adicional en la contribución inmobiliaria en el Departamento de Salto, suprímase desde la fecha 15 de marzo del presente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 16 de 1936.

Juan B. Silva, Rep. por Salto. — Luis Oliú, Rep. por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No hay necesidad perentoria

El impuesto del 1 o|oo creado por la última ex Asamblea Representativa al autorizar al ex Concejo Departamental a contratar un empréstito de 700.000 pesos y con el fin de atender al servicio de amortización e intereses de dicho empréstito, el que no llegó a contratarse. La razón, pues, que haría casi imprescindible el impuesto aludido, es decir, **la atención de obligaciones financieras creadas por una ley o decreto**, cumplidos, no existe. No hay, por lo tanto, por qué pedir ratificación legislativa de acuerdo con el artículo 256 de la actual Constitución. Podrá el Municipio haber programado obras con esos recursos, pero ello no constituyen obligaciones ineludibles porque puede otorgar o suspender la ejecución del programa. Si la colectividad se perjudica al no tener el beneficio de las obras de inmediato, en cambio puede beneficiarse aliviándose del impuesto sin perder el derecho a los beneficios del progreso en un lapso más dilatado y en armonía con la capacidad imponible de los inmuebles de la región

Es inconstitucional

La Carta Fundamental de 1934 determina los recursos normales de los Municipios en forma precisa en sus ar-

tículos 257 y 258. Determina igualmente en sus artículos 256 y 259, la forma cómo las Intendencias podrán obtener los recursos extraordinarios por medio de impuestos y empréstitos. La letra y espíritu de esos artículos citados, no sólo comprende los recursos de la ley orgánica de Juntas y los de la Constitución de 1917, sino que tienen un contenido más trascendente y significativo. En efecto: 1.o Al disponer el artículo 256 la intervención legislativa para la imposición de cargas en los Departamentos, el Constituyente de la Revolución de marzo persiguió dos cosas importantes, a saber: que hubiese armonía impositiva en toda la República y que hubiese un freno para poder regular una función tan importante que no puede escapar a lo técnico y al contralor de los Poderes Públicos responsables en primer término en lo económico y social. 2.o Al aumentar para los Municipios, — el Constituyente, — en un 25 o|o los recursos de la contribución inmobiliaria, es decir, que de un 50 o|o se ha elevado al 75 o|o, persiguió la misma finalidad, tratando de que con el aumento de los recursos normales, las Comunas no tuviesen necesidad de abocarse a la difícil y compleja tarea de imponer nuevas cargas. La letra y espíritu, pues, de los artículos citados son terminantes y en realidad ordenan que con el primer día de vigencia de la Constitución, la vida comunal debe ceñirse al régimen impositivo previsto y establecido por el Constituyente, debiendo por lo menos revalidarse todo lo que no está de acuerdo con dicho régimen.

Empleo ilegal del 1 o|oo

El impuesto lo creó la Asamblea Representativa de Salto con fecha 19 de diciembre de 1930 y promulgado el decreto con fecha 26 de enero de 1931. Con fecha 14 de abril de 1931 decreta aclarando —la Asamblea— que el impuesto comprende a la planta urbana, suburbana y rural. Con fecha 1.o de setiembre de 1931 el Concejo, en vista de que el empréstito de 700 mil pesos no se contrataba, envió un proyecto de decreto en el cual solicitaba ir tomando hasta la suma de 40 mil pesos de los fondos del producido del impuesto del 1 o|oo. Esa autorización no fué sancionada por la Asamblea Representativa, no obstante se ha hecho uso de los fondos aludidos. Ahora, a más de ilegal, es inconstitucional como ya lo hemos demostrado.

No puede haber desocupación

No habrá disminución de trabajos públicos en el Departamento de Salto, por cuanto se efectuarán obras nacionales de vialidad por valor de $ 250.000 que empezarán este año. También la construcción de un cuartel por igual cantidad, y, según lo expresa la Intendencia Salteña ha obtenido $ 150.000 para viviendas económicas. Debe agregarse que toda degravación de los inmuebles estimula la edificación u otros mejoramientos que producen trabajo.

Otras consideraciones

La propiedad urbana de Salto, debido a los errores comunales de los últimos años del otro régimen padece cargas abrumadoras. No se tuvo en cuenta la crisis elevándose el impuesto general municipal, se extendió más de lo debido el hormigón y se estableció el impuesto del 1 o|oo aunque no se contrató el empréstito que fué su pretexto. Una planta urbana que a más de la contribución inmobiliaria tiene el impuesto de saneamiento, que está hipotecada en su mayor parte, que se ha desvalorizado en un 40 o|o, no puede sufrir los aumentos dichos en el otro párrafo. Lo que proponen los suscriptos es un mínimo, pues, de degravación, fundados en razones constitucionales, para los mismos, incontrovertibles.

Juan B. Silva, Rep. por Salto. — Luis Oliú, Rep. por Salto.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 21 de 1936.

A la Asamblea General:

Es d epúblico dominio que la población del Departamento de Salto ha realizado importantes, asambleas con el propósito de formar favorable opinión a un pedido que se formularía al Poder Ejecutivo, tendiente a obtener para los propietarios radicados en esa zona del país, ciertas reducciones en las cargas impositivas en vigencia.

Entre los asuntos motivo de exteriorización de ese sentimiento constituía anhelo particular, la supresión del gravamen adicional del uno por mil impuesto por las autoridades edilicias del régimen anterior a la propiedad inmueble.

Delegados emanados de la Liga de Propietarios, Asociación Rural e Hípica, Centro Comercial, etc., en representación de los contribuyentes salteños, visitaron y transmitieron al señor Presidente de la República, el deseo de que por su intermedio se realizaran gestiones ante los órganos correspondientes, con el fin de propiciar la supresión del mencionado impuesto.

Sin prestar atención a los fundamentos de orden legal esgrimidos por los peticionantes, y dispuesto el Poder Ejecutivo a recoger la protesta que la vigencia del susodicho gravamen ha provocado en el Departamento de Salto, es que se dirige a esa alta corporación legislativa, solicitándole preste aprobación al proyecto de ley de supresión del mismo, que se adjunta.

En opinión del Poder Ejecutivo, es facultad privativa de la Asamblea General la creación, supresión y modificación de los diferentes impuestos y contribuciones de acuerdo con lo que establece el artículo 75, inciso 4.o, de la Constitución de la República.

Es fuera de duda que, de acuerdo con los principios asentados en la nueva Carta, corresponde a ese prestigioso órgano la facultad, sin excepciones, de regular la vida financiera del país, y de ese carácter general, de esa facultad, deriva, fundamentalmente, la derogación del derecho que, por expresa norma de la Constitución anterior, se reconoció a los Gobiernos Departamentales, de crear nuevos impuestos cuando las exigencias de las funciones sometidas a su dirección y contralor, así lo impusieren.

Tal resulta del artículo 256 de la Constitución promulgada el 18 de mayo de 1934, que ha reivindicado para el Poder Legislativo, el uso pleno, la facultad de que se trata, requiriendo en todos los casos, para que se mueva la actividad de ese Poder tan solo en materia de "creación de impuestos departamentales", previa solicitud del Intendente Municipal con acuerdo expreso de las Juntas Departamentales y la conformidad, por intermedio de sustanciado informe, del organismo regulador denominado Tribunal de Cuentas.

Ello significa que la superior facultad consagrada a la Asamblea General, como lo prescribe el artículo 75, inciso 4.o, de la Constitución de la República, sólo puede entenderse reducida en los términos del precepto del artículo 256, que establece la solicitud previa municipal para crear impuestos, sin que dicha facultad pueda reputarse limitada por igual requisito para suprimirlos, desde que no existe en los textos nada que autorice interpretación semejante.

Por otra parte, desde que por imperio constitucional recae solamente sobre el Poder Legislativo la responsabilidad, única y no compartida, de la vigencia de un impuesto inconveniente, lógico es reconocerle, aún en casos de duda, que no existe la atribución de derogarlos si las circunstancias del caso, que él aprecia soberanamente, así lo exigieren.

En el caso ocurrente, se trata de un impuesto de aplicación local, que viene a gravar una materia imponible de carácter nacional y en cuyo rendimiento y mayor percepción, participan, también, preponderantemente, los Gobiernos Municipales, en un alto porcentaje, o sea el 75 o|o de la recaudación, como lo preceptúa el artículo 258 de la Constitución de la República.

Además, principios de buena técnica financiera, resisten el acumular diferentes impuestos sobre una misma base, y más debe ser motivo de especial racionalización, cuando esos gravámenes tienen total, o en parte de suyo abultada, el mismo destino.

La vigencia de la disposición consagrada en la ley General de Gastos, que destina a partir del presente año el 75 o|o de la recaudación de la contribución inmobiliaria a engrosar los recursos financieros de los Gobiernos Departamentales, y que aumenta en un 25 o|o la distribución anterior, hace, a juicio del Poder Ejecutivo, innecesaria la vigencia de ese impuesto adicional local, puesto que las rentas a percibir por ese concepto, cubren holgadamente los recursos que se obtenían mediante el imperio de esta imposición.

Es por estos motivos que el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el cual se declara derogado el impuesto a que aludo precedentemente.

Saludo a la Asamblea General con mi consideración más distinguida.

GABRIEL TERRA. — IGNACIO REYES MOLNE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el impuesto adicional de uno por mil que grava la propiedad urbana y rural en el Depar-

tamento de Salto, por resolución de las autoridades municipales de fecha 19 de diciembre de 1930.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 21 de 1936.

IGNACIO REYES MOLNE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, al entrar a considerar este asunto, se encontró ante dos proyectos de ley que responden a una idéntica finalidad: uno, presentado con fecha 6 de marzo del corriente año, por los señores Representantes por el Departamento de Salto, don Juan B. Silva y doctor Luis Oliú, y otro, elevado con mensaje por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de mayo próximo pasado.

Por ambos proyectos de ley se solicita, en forma expresa, a la Asamblea General, la derogación de un impuesto, que puede calificarse de "adicional", creado por decreto de la ex Asamblea Representativa del Departamento de Salto, fecha 19 de diciembre de 1930, y promulgado por el el ex Concejo Departamental de fecha 26 de enero de 1931, por el que se grava con el uno por mil,—sobre el aforo nacional, — a la propiedad inmobiliaria, urbana, suburbana y rural, de ese Departamento.

Dicho gravamen fué creado,—de acuerdo con el artículo 19, inciso 4.o de la ley Orgánica de Gobiernos Departamentales, que regía en el régimen anterior, — con el fin de atender al pago de los servicios, intereses y amortización, de un empréstito por la cantidad de setecientos mil pesos, destinados a la realización de obras públicas de carácter local, que, por el mismo decreto, se le autorizaba al ex Concejo Departamental a contratar con una institución bancaria.

Si bien es cierto que ese impuesto fué creado en un todo de acuerdo con la ley vigente en ese entonces, pues, por el precitado artículo 19, inciso 4.o, se autorizaba a las Asambleas Departamentales a "resolver por mayoría absoluta de votos la contratación de empréstitos para obras públicas de interés local del Departamento, **pero votando, al mismo tiempo, los ingresos permanentes necesarios para el pago de sus intereses y amortización**, ese impuesto nunca llegó a llenar los fines para lo cual fué creado, pues jamás se llegó a contratar el empréstito de la referencia.

No obstante esta última circunstancia y, desde luego, no haberse realizado, tampoco, las obras programadas por el ex Concejo las autoridades edilicias hace, desde su creación, efectivo el cobro del impuesto, lo que se efectúa por intermedio de la Dirección General de Impuestos Directos pues, ese uno por mil, figura como "adicional" en las planillas de contribución inmobiliaria de ese Departamento.

Por lo que vuestra Comisión deja expuesto en esta parte del informe, los señores Representantes verán:

1.o Que se creó ese impuesto de uno por mil para atender los servicios de un empréstito que, no obstante haber transcurrido cerca de seis años desde la fecha en que fué autorizada su contratación, no se ha realizado.

2.o Que las "obras públicas de interés local del Departamento", motivo básico de la creación del susodicho impuesto, tampoco se han realizado por carecerse de los fondos necesarios, expresamente destinados para su financiación: el empréstito.

Por otra parte, se trata de un impuesto de aplicación local, que grava un renglón impositivo de carácter nacional, como lo es el impuesto inmobiliario, de cuyo producido, por imperio del artículo 258 de la Constitución de la República, el Gobierno Nacional debe verter en la Tesorería Municipal, el 75 o|o del producido anual libre de **adicionales y recargos**, correspondiente a la propiedad inmueble situada dentro de los límites del Departamento de su jurisdicción.

Además, el Constituyente de 1934, sabiamente, ha determinado, en forma expresa, por el artículo 257, cuáles serán los recursos de los Gobiernos Departamentales y, por cierto, se ha cuidado muy bien, — dada la dolorosa experiencia recogida del régimen anterior, — el facultarlos a crear nuevos impuestos municipales, sin previamente pasar por los trámites indicados en el artículo 256.

Con lo expuesto a vuestra Comisión, sólo le resta aconsejar que, haciendo uso de la facultad acordada al Parlamento por el artículo 75, inciso 4.o, de la Constitución de la República, la sanción del adjunto proyecto de ley, por el que se deroga, a partir del ejercicio de 1937, el precitado impuesto, convencida de que con su aprobación se realiza un acto de estricta justicia y se cumple uno de los altos postulados de la Revolución de Marzo, al ir liberando al contribuyente de las cargas impositivas.

Sala de la Comisión, octubre 7 de 1936.

Rafael Méndez Rodríguez miembro informante.
Carlos Manini Ríos. — Carlos M. Aznárez. —
Toribio Olaso. — Eduardo Fasciolo Siri. —
Leonardo Tuso. — Eugenio Pérez Aquino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase, a partir del 1.o de enero de 1937, el impuesto inmobiliario de uno por mil (1 o|oo) que grava la propiedad urbana, suburbana y rural en el Departamento de Salto, creado por decreto de la ex Asamblea Representativa, de fecha 19 de diciembre de 1930.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 7 de 1936.

Rafael Méndez Rodríguez (miembro informante). — Carlos Manini Ríos. — Carlos M. Aznárez. — Eduardo Fasciolo Siri. — Leonardo Tuso. — Eugenio Pérez Aquino. —Toribio Olaso."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Yo, señor Presidente, tengo serios reparos que oponer a la sanción de este proyecto.

Desde luego, empiezo por declarar que comparto en todos sus términos la exposición de motivos hecha por los autores del mismo, y, también, los conceptos que vierte el Poder Ejecutivo en el mensaje que se acompaña. Pero mis reparos son de orden constitucional. Yo no creo que por iniciativa, sea del Poder Ejecutivo o sea de determinado legislador, pueda la ley ordinaria suprimir un impuesto municipal legalmente creado e incorporado por un determinado Municipio a su plan ordinario de recursos.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite?...

Está equivocado. El uno por mil fué creado en el Departamento de Salto para servir un empréstito de setecientos mil pesos, que no se contrató. No fué para los recursos ordinarios del Municipio, sino que tenía una aplicación determinada. De modo que ha quedado subsistente el impuesto, sin haberse contratado el empréstito, que fué la causa única que se tuvo para implantarlo.

SEÑOR PRINGLES. — Ya se eso, y sobre ese particular informa el repartido; pero eso no cambia, en manera alguna, la naturaleza o la procedencia de los argumentos que estoy exponiendo. El hecho es que se creó ese impuesto por la ex Asamblea Representativa, con facultades bastantes para crearlo, según las leyes vigentes en ese momento. Luego, legal y constitucionalmente, está bien creado el impuesto.

(Interrupciones).

—Más tarde ese impuesto no se destinó, como dice el señor Diputado Silva, a los fines específicos para que fué creado; pero el hecho es que ese impuesto — legítimamente creado en su oportunidad — siguió en vigencia destinándose lo recaudado por el mismo a otros fines incluídos en el cálculo presupuestal del Municipio de Salto.

Yo creo que la ley ordinaria, sin iniciativa municipal, no puede suprimir ese impuesto, porque, si se admitiera eso, llegaría el caso de que, por una ley ordinaria, se podría despojar a cualquier Municipio de los recursos que tiene incorporados a su cálculo presupuestal anual, procedimiento que sería gravísimo. Y más todavía: que sería si no inconstitucional en su letra, porque ningún precepto de la Constitución de 1934, se opone — inconstitucional en su espíritu, desde que la Constitución, lo que ha querido — como lo dice el artículo 264, si no estoy equivocado—es que sea de iniciativa municipal la creación y la modificación de los impuestos municipales. No habla de la supresión del artículo; pero implícitamente la supresión tiene que ser de la misma causa, porque admitir lo contrario sería poner en manos de la Legislatura o del Parlamento, en cualquier momento, sea o no sea oportuno, el trastrocar o dislocar completamente el cálculo de recursos de un Presupuesto.

Por estas razones — que dejo expuestas de manera suscinta, sin perjuicio de volver sobre el tema — anuncio que votaré negativamente el proyecto en debate.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — ¿Y el inciso 4.o del artículo 275 de la Constitución, no faculta al Parlamento?

SEÑOR PRINGLES. — Para crear, modificar el impuesto...

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Y suprimir.

SEÑOR PRINGLES. — Pero a pesar de eso, hay que tomar ese artículo en correlación con los demás, y no sólo.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pero si ese impuesto no ha llenado los fines para los cuáles fué creado...

SEÑOR PRINGLES. — Hay otros recursos que la Constitución establece para oponerse a que esos impuestos queden vigentes.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Se han presentado.

SEÑOR PRINGLES. — Si se han presentado y se insiste por el órgano municipal en mantenerlos, entonces cabe el recurso de apelación que la Constitución fija; pero de ninguna manera, por la vía de la ley, sustraída a la iniciativa municipal y sustraída también a la iniciativa particular de los ciudadanos afectados.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pero este impuesto grava un renglón impositivo nacional.

SEÑOR PRINGLES. — Grava la tierra.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Ya está gravada por un impuesto nacional, de cuyo producido la Municipalidad de Salto percibe el 75 por la nueva Constitución.

SEÑOR PRINGLES — No es el primer Departamento ni el único en que existe un impuesto a la tierra, adicional de la Contribución Inmobiliaria. El Departamento que represento en esta Cámara, tiene también un impuesto de uno por mil sobre la propiedad rural y 0.75 por mil sobre la propiedad urbana, adicional del impuesto de Contribución Inmobiliaria, que se cobra por las propias oficinas municipales.

(Interrupciones).

—Yo sostengo que el proyecto es inconstitucional y en ese sentido me animaría a formular moción para que este asunto pase a informe de la Comisión de Constitución y Legislación, que es la que puede informar sobre el particular.

(Apoyados).

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Yo no voy a rebatir los argumentos del ilustrado Diputado doctor Pringles. En este caso los Diputados que hemos proyectado esta supresión, hemos estado en compañía del Poder Ejecutivo, que ha enviado un mensaje por la misma causa. El motivo principal que hemos tenido, es desgravar al Departamento de Salto y, en principal modo, a la ciudad de Salto, completamente gravada por el régimen anterior. Fué el comienzo de una desgravación que se intentó. Ese producido no ha tenido la aplicación para que fué creado; no hubo, además, ningún decreto posterior de la Asamblea Representativa, mientras existió, hasta el año 1933, como tampoco hubo ninguna otra medida que le dé valor a ese impuesto, que fué creado, para y exclusivamente para atender el servicio de un empréstito que luego no se hizo. De manera que la ilegalidad es completamente manifiesta, porque se creó el impuesto para un fin determinado y no se aplicó.

No voy a rebatir los argumentos de orden constitucional que dió el señor Diputado Pringles y que podrán tener mucho valor pero quiero exponer las razones que tengo para demostrar que se trata de una ilegalidad manifiesta, por lo cual la Cámara de Diputados puede perfectamente suprimir el impuesto.

SEÑOR ALAGGIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALAGGIA. — Iba a proponer la misma moción que hizo el señor Diputado Pringles, en el sentido de que este asunto pasara a estudio de la Comisión de Legislación, en virtud de las dudas que se han suscitado en Cámara; pero deseo agregar que creo que hay recursos, dentro del resorte principal, para que se suprima este impuesto, si es que no se ha cumplido con la finalidad para que fué creado, porque los ciudadanos inscriptos en el Departamento de Salto tienen el derecho que les acuerda la Constitución de protestar contra cualquier impuesto que se cree.

(Interrupciones).

SEÑOR ANTUNEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ANTUNEZ. — Deseo manifestar, en primer lugar, que votaría en contra del proyecto, a no ser que se encarara como regla general para todos los Departamentos, porque mi Departamento está gravado en las mismas condiciones que el de Salto, con un impuesto adicional para obras de vialidad urbana y rural cuyo producido tampoco se ha aplicado a ese fin.

(Interrupciones).

—Personas entendidas en Constitución que he consultado, me han manifestado que el proyecto no se puede presentar en la forma en que viene éste, ni tampoco lo podría hacer el Poder Ejecutivo. Por eso adhiero a las manifestaciones que acaba de hacer el doctor Pringles a ese respecto.

Por estas consideraciones, pido que pase a la Comisión de Constitución y Legislación a fin de estudiar un proyecto sobre desgravación de esas propiedades afectadas con impuestos adicionales Departamentales.

SEÑOR PRESIDENE. — Como la moción es previa, se va a votar.

SEÑOR REGULES (Don Dardo). — ¿Me permite?...

Se podría agregar a la moción, que la Comisión se expidiera rápidamente, porque, sino, es una forma de enterrar el proyecto. Por ejemplo: que volviera a la Cámara el miércoles próximo, si hubiera informe.

De manera que propondría que se exhortara a la Comisión para que se expidiera el miércoles próximo y que se incluya en la orden del día del miércoles, si hubiera informe.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SILAVA.—Las palabras del señor Diputado Antúnez podrían crear un poco de confusión. El impuesto adicional que rige en el Departamento de Rivera, como lo dice el señor Diputado, está aplicado a obras públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?...

El señor Diputado está enterado al fondo del asunto.

Se va a votar la moción previa del señor Diputado Pringles, con el agregado del señor Diputado Regules.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiseis en veintiocho**).

25

—Continúa la orden del día con el asunto siguiente relativo a Fomento Agrícola en los predios linderos a las carreteras.

Léase el proyecto.

(Se empieza a leer:)

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite para una cuestión de orden?...

Hago moción para que se levante la sesión. Con el número que hay en Cámara no se puede tratar un proyecto de esta naturaleza.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Collazo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 20 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00

Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20

Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

CORTE ELECTORAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la confección de un archivo metálico de cincuenta metros lineales, destinado a la Sección Cartas de Ciudadanía e Informaciones Supletorias de la Secretaría de la Corte Electoral.

Las licitaciones deberán ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Despacho de la Secretaría citada calle Ituzaingó número 1467 (último piso).

El término fijado para la recepción de propuestas es el día 16 del mes de Enero próximo a las 10 y 30 horas, en presencia de los señores Secretario, Director de Secciones y Escribano de la Corte Electoral.
Montevideo, Diciembre 30 de 1936.
(Cuenta corriente) En.2-11041-v.en.14.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública la provisión de veinte mil carátulas de cuero para cédulas de identidad, de acuerdo y con estricta sujeción a la muestra y pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, Paysandú 1183, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley y con sus timbres correspondientes se recibirán en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183, el día 15 del corriente mes a la hora 10 y 30, momento éste en que se dará apertura a las propuestas presentadas, en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Enero de 1937. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.
(Cuenta corriente) En.7-30-v.en.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir 1:000.000 de kilos de carbón Cardiff, 162.000 kilos de carbón Glasgow y 48.000 kilos de carbón de fragua, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, durante el primer semestre del año 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1937 a las 9 horas.
(Cuenta corriente) En.2-11018-v.en.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir hilo marrón número 0, marca "Pescado", remaches tubulares número 1, tachuelas de hierro, plantillas de sauce para zuecos números 6, 7, 8, 9 y 10, con destino a Talleres, para la confección de zuecos para el Ejército durante el ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936.
(Cuenta corriente) En.2-11020-v.en.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir 15.000 pares de alpargatas color yerba mate, 1.250 pares de botas color avellana, 2.250 pares de borceguíes color avellana, con destino a stok de Almacenes, para el suministro del ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1937, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1936.
(Cuenta corriente) En.2-11019-v.en.13.

SANIDAD MILITAR
LLAMADOS A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha del mismo, para proveer de leche y manteca al Hospital Militar Central desde el 1.o de Febrero hasta el 31 de Diciembre del año 1937, y segundo y último llamado por igual término de tiempo por los siguientes artículos: verduras, papas y boniatos, café, aves y huevos, fideería y molino y pan y galleta (este último se empezará a proveer desde el 1.o de Marzo al 31 de Diciembre de 1937, en un todo de acuerdo con lo que establecen los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en esta Sanidad Militar, avenida 8 de Octubre esquina Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30.

Las propuestas extendidas en el sellado de cincuenta centésimos correspondientes serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón principal ubicado en la avenida antes citada, en la forma siguiente: el día 13 del corriente a la hora 9, apertura de propuestas por verduras, papas y boniatos; a la hora 10 leche y a la hora 11, café; el día 14 a la hora 9, aves y huevos; a la hora 10, fideería y molino, y a la hora 11, pan y galleta. — Montevideo Enero 2 de 1936.
— Mayor Antonio Ginorí.
(Cuenta corriente). En.4-11054-v.en.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de diversas obras en el local del Granero Oficial de la ciudad de Carmelo, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones correspondientes que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la sucursal Carmelo.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Enero de 1937 a la hora 1? y 15, en la Subgerencia de Administración del Banco. — Montevideo Diciembre 29 de 1936.
(Cuenta corriente) En.2-11015-v.en.8.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1885

Llámase a licitación pública para la provisión de 40.000 hojas de papel Stencil, destinado a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con nuestro pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día sábado 16 de Enero de 1937, a las 10 horas, en presencia

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) En.7-33-v.en.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

La Dirección General de la Enseñanza Secundaria llama a licitación para la adquisición de una caja de hierro para la Tesorería de su dependencia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en las oficinas del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim 1270, de 10 a 11 horas, hasta el día 15 de Enero, en que se efectuará la apertura de las propuestas a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección General.

(Cuenta corriente) En.5-12-v.en.15.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Llámase por tercera y última vez a licitación pública para la provisión de carne a la Colonia Educacional de Menores de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Institución, calle 25 de Mayo 529.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Contaduría todos los días hábiles hasta el catorce del corriente, en que se abrirán en la Secretaría del Consejo a la hora diez, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1937. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.7-46-v.en.12.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACON PUBLCA

Cobre viejo

Llámase por segunda vez a licitación para la adquisición de 100.000 kilos de cobre para la elaboración de sulfato de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 2797, de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el 21 de Enero próximo a las 10 horas en presencia de los proponentes que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 28 de 1936. — La Administración.

(Cuenta corriente) Dic.30-10959-v.en.9.

U. T. E.

LICITACION N.o 401

Chassis con motor Diesel

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Marzo para proveerse de cinco chassis nuevos accionados con motor "Diesel" para 5.000 kilogramos de carga útil, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 30 de 1936. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.4-11047-v.en.9.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de un cargamento de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 11 de Enero de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.7-41-v.en.8.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de fórmulas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409 el día 12 de Enero de 1937 a las 10 horas — Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — La Gerencia.

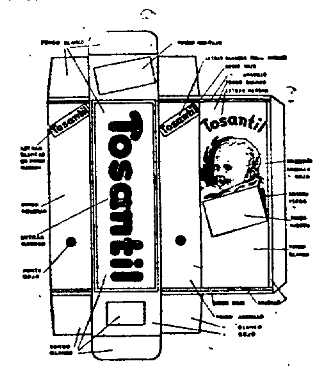
(Cuenta corriente) Dic.29-10931-v.en.9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 29142

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Montevideo (República Oriental del Uruguay) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10694-v.en.9.

ACTA N.o 29138

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Atlantic Barrere, S. A. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NOCAU"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos veterinarios, insecticidas, lombricidas, hormiguicidas y demás, en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10701-v.en.9.

ACTA N.o 29139

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CALFOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10691-v.en.8.

ACTA N.o 29140

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ANTUITRIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10692-v.en.8.

ACTA N.o 29144

Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

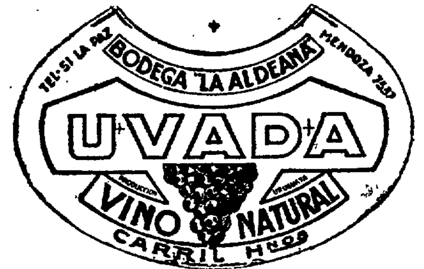
CREMA VEGETAL
EXTRA REFINADA
ESPECIAL PARA FRITURAS
PRIMOROSA
PRODUCTO DE LA
S. A. FABRIL URUGUAYA
FELIX OLMEDO 3580
CONTENIDO NETO 5 LITROS

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10736-v.en.9.

ACTA N.o 29149

Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Carril Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"UVADA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10892-v.en.15.

ACTA N.o 29170

Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Con esta fecha el señor don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KAMILLOZON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-10926-v.en.16.

ACTA N.o 28141

Montevideo, Abril 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

SUBLIME

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 6.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10851-v.en.14.

ACTA N.o 29136

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando García, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10852-v.en.14.

ACTA N.o 29163

Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Thomas Morton, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10910-v.en.15.

ACTA N.o 29156

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "P. Beiersdorf y Co., Aktiengesellschaft" de Hamburgo (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"PEBECO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-10954-v.en.18.

ACTA N.o 29157

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "P. Beiersdorf y Co., Aktiengesellschaft", de Hamburgo (Alemania), han solicitado la renovación de la marca

"LEUKOPLAST"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-10955-v.en.18.

ACTA N.o 29141

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"APOIDINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10693-v.en.8.

ACTA N.o 28997

Montevideo, Noviembre 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société "E. Chaboche y Cie." de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-10824-v.en.13.

ACTA N.o 29160

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Alberto y Jorge Márquez Vaeza, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS de NAVEGACION AEREA

para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-10826-v.en.13.

ACTA N.o 29159

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Eugenio Audouze, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-10827-v.en.13.

ACTA N.o 29126

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scott Paper Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad Chester, condado de Delaware, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

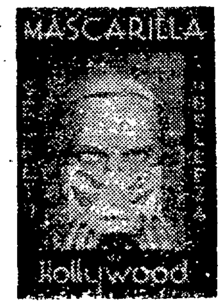
Scottissue

para distinguir artículos de la clase 15.a (toallas de papel, manteles de papel, servilletas y paños de papel y papel para toilet). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10790-v.en.12.

ACTA N.o 29152

Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (tratamientos y productos científicos de belleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10793-v.en.12.

ACTA N.o 29145

Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

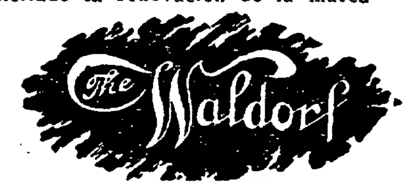
"ANDALUZ"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos pimentón, azafrán y almendras, clase 1.a). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10737-v.en.9.

ACTA N.o 29125

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scott Paper Company, una corporación del Estado de Pensylvania, con domicilio en la ciudad de Chester, condado de Delaware, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

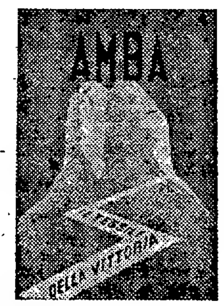


para distinguir artículos de la clase 15.a (papel para toilet). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10697-v.en.9.

ACTA N.o 29130

Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Snia-Viscosa Società Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (fibras textiles artificiales en mechón de alta resistencia). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10698-v.en.9.

ACTA N.o 29131

Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (manteca y toda clase de productos derivados de la industria lechera). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10699-v.en.9.

ACTA N.o 29137

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jaime Estrader, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ARCO IRIS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10700-v.en.9.

ACTA N.o 29143

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha los señores Etchegoin y García Arocena, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

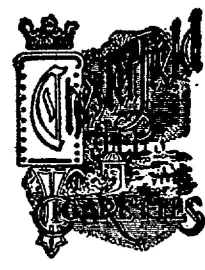
"SUPREX"

para distinguir artículos de la clase 13.a (especialmente linternas cinematográficas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10702-v.en.9.

ACTA N.o 29123

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "Ligget y Myers Tobacco Company", una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos para fumar y cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10754-v.en.12.

ACTA N.o 28646

Montevideo, Agosto 28 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor R. Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL MAPA"

para distinguir artículos de la clase 15.a (sólo cuadernos y blocks). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10801-v.en.12.

ACTA N.o 29155

Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PALMA DE ORO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10794-v.en.12.

ACTA N.o 29129

Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Firestone de la Argentina, S. A. Industrial y Comercial", de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas y cubiertas para rodados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10800-v.en.12.

ACTA N.o 29151

Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Grant y Son, Limited, con domicilio en la ciudad de Glasgow y Dufftown (Escocia), han solicitado el registro de la marca

GRANT'S

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10792-v.en.12.

ACTA N.o 29127

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Raybestos-Manhattan, Inc., una corporación del Estado de New Jersey con domicilio en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut y Passaic, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Raybestos

para distinguir artículos de la clase 14.a (forros, acolchados o felpas para frenos y embragues para cualquiera clase de vehículos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10791-v.en.12.

ACTA N.o 29158

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "General Mills Inc", una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Mineappolis, Estado de Minnnerota (Estados Uidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Dic.26-10860-v.en.14.

ACTA N.o 28777

Montevideo, Setiembre 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Dic.26-10850-v.en.14

ACTA N.o 29110

Montevideo, Diciembre 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Martín H. Smith Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la lciudad de Nueva York, parroquia de Manhattan, condado de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

ERGOAPIOL

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y preparados farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10853-v.en.14.

ACTA N.o 29135

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha la Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

HELGUEROL

F. G.

"HELGUEROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (una especialidad farmacéutica). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10847-v.en.14.

ACTA N.o 29167

Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fibrax Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

Fibrax

para distinguir artículos de la clase 11.a (un material preparado de naturaleza fibrosa, con o sin constituyente metálico, para piezas de frenos, forros de fricción y arandelas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.4-11031-v.en.21.

ACTA N.o 29153

Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores E. Mackinnon y Coelho, Limitada, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate, achicorias, tés, cafés y otras sustancias para infusiones y bebidas calientes, en todas sus formas, clases y naturaleza y sus sucedáneos). — Alberto V. Canesa, Director.
$7.00 En.4-11029-v.en.21.

ACTA N.o 28765

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Colonial, S. A. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



Marca "LA FLECHA"

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.4-11030-v.en.21.

ACTA N.o 29174

Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Overseas Trading Corporation Limited" establecida en Jersey (Islas Británicas), han solicitado la renovación de registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (tés). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-10996-v.en.20.

ACTA N.o 29175

Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Máximo Denis y Adolfo Caravia, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"THERE"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-11013-v.en.20.

ACTA N.o 29166

Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rodolfo Penino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LUJO"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-11010-v.en.20.

ACTA N.o 29165

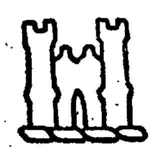
Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Cooper y Nephews Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SULFINETTE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (sarnífugos e insecticidas, especialmente para plantas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-11011-v.en.20.

ACTA N.o 29173

Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Wiggins, Teape y Alex Pirie (Export) Limited, con domicilio en la ciuda dde Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



GATEWAY

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel para escribir). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-11007-v.en.20.

ACTA N.o 29171

Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Congoleum-Nairn Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Congoleum

para distinguir artículos de la clase 19.a (cubiertas preparadas para pisos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-11009-v.en.20.

ACTA N.o 29168

Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ross M. Mc Fadden, con domicilio en la ciudad de Glendale, condado de Los Angeles, Estado de California y en Hollywood Rapid Dry Curler, Hollywood, California (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (rizadores no eléctricos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-11008-v.en.20.

ACTA N.o 29172

Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Brunner Manufacturing Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Utica, condado de Oneida, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.2-11006-v.en.20.

ACTA N.o 29134

Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Robertie, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10716-v.en.10.

ACTA N.o 29161

Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Juan C. Massoné, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-10956-v.en.18.

ACTA N.o 29189

Montevideo, Diciembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Holeproof Hosiery Company, una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Milwaukee, condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (medias y calcetines). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.5-11075-v.en.22.

ACTA N.o 29030

Montevideo, Noviembre 17 de 1936. — Con esta fecha Cecil Comber, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.7-43-v.en.23.

ACTA N.o 29021

Montevideo, Noviembre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Luis H. Couderc, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"RIDER"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos, farmacéuticos y veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.7-44-v.en.23.

ACTA N.o 29188

Montevideo, Diciembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUMMER BREEZE"
(Brisas de Verano)

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.5-11074-v.dic.22.

ACTA N.o 29187

Montevideo, Diciembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Wellington Diez Abella, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ABAVIT"

para distinguir artículos de la clase 9.a (especialmente productos para proteger las semillas de todas las enfermedades combatibles por medios químicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.5-11073-v.en.22.

ACTA N.o 29190

Montevideo, Diciembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Propietary Agencies, Limited, con domicilio en las ciudades de Londres (Inglaterra) y La Habana (Cuba), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación medicinal de magnesia, para uso humano). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.5-11076-v.en.22.

ACTA N.o 29191

Montevideo Diciembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, ccon domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CERRO TORIN"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus formas, clases y naturaleza y sus sucedáneos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.5-11077-v.en.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4469

Montevideo, Diciembre 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamiento de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Pla. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.5-11078-v.en.28.

ACTA N.o 4467

Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Innocenti, S. A., con domicilio en la ciudad de Roma (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de ensamblaje para tubos empleados como elementos de construcciones metálicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Pla. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.2-11005-v.en.26.

ACTA N.o 4468

Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor H. Hauptner, con domicilio en Berlín (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Jering para inyecciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.2-11014-v.en.26.

ACTA N.o 4466

Montevideo, Diciembre 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Mario Bal y Saro Spada, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Molde esférico para la fabricación de jabones esféricos sin moldeado a prensa o prensas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.24-10822-v.en.18.

ACTA N.o 665

Montevideo, Diciembre 19 de 1936. — Con esta fecha el señor Sixto Birriel, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Cintas para frenos de vehículos a tracción mecánica (automóviles, camiones, ómnibus, tranvías, etc)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.24-10808-v.en.18.

ACTA N.o 4464.

Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industrial Patents Corporation, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos y aparatos para tratar o limpiar fundas de tripa animal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Pla. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.22-10787-v.en.15.

ACTA N.o 4465

Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Carlos B. y Alberto Engelbrecht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una válvula sanitaria de descarga automática adaptada para aplicarse bajo el nivel del piso para su accionamiento a pie", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.26-10854-v.en.19.

ACTA N.o 4460

Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Eduardo Szvcboda, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de alambique con cierre automático para los vapores alcohólicas que se producen" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 28 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-10715-v.en.14.

ACTA N.o 664

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Ricardo Klaua y Juan Herbert Klaua, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de sombreros para mujer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Pip. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-10680-v.en.13.

ACTA N.o 4463

Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Antenor López Caparros, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tipo de cierre inviolable para envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-10690-v.en.13.

ACTA N.o 4461

Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Barrbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Viras de arpillera para alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Pip. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-10670-v.en.13.

ACTA N.o 4462

Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Sharples Specialty Company, con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de refinación de aceites vegetales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente pu-

blicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P|a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.19-10671-v.en.18.

ACTA N.o 663

Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hilo para artes de pesca", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — p|a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.16-10583-v.en.9.

ACTA N.o 4455

Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Innocenti, Società Anonima, con domicilio en la ciudad de Roma (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de construcción metálica tubular con pisos de madera y paredes y techos de chapa ondulada o materiales análogos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — p. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.14-10502-v.en.8.

ACTA N.o 4459

Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Víctor de la Sovera y Carlos Alberto Márquez, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de propaganda comercial luminosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembe de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P|p. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.18-10648-v.en.11.

ACTA N.o 4457

Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Miguel Freeman Cooper, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en corbatas de tela con un dispositivo especial adaptable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — p|p. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.16-10610-v.en.9.

ACTA N.o 4456

Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Alfred Nathan Brogden, con domicilio en Blackpool, condado de Lancaster (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una unión mejorada para rieles de ferrocarril" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.14-10524-v.en.8.

ACTA N.o 662

Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Tela - cord para la fabricación de neumáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. p|a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Dic.16-10582-v.en.9.

ACTA N.o 4454

Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sra. Félicie Engénie Amélie Bergaud née Wanpouille de París (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en recipientes o embalajes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont Secretario.
$8.00 Dic.15-10562-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
COMISION DE VIVIENDAS OBRERAS
Llamado a propuestas de terrenos

La Comisión de Viviendas Obreras oye ofertas de venta de terrenos situados en la zona limitada por la calle Veracierto camino Cuchilla Grande, avenida al Peñarol, avenida Eugenio Garzón, avenida Agraciada y arroyo Miguelete, con una superficie mínima de 20.000 metros cuadrados.

Las propuestas deberán presentarse en la sede de la Comisión, calle Paysandú número 882, el día 15 de Enero próximo a las 10 horas, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de dicha Comisión. Hora de oficina: de 7 y 45 a 12 y 15. — Jorge A. Gardil, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.31-10984-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de reparación a efectuarse en el local ocupado por la escuela rural número 23, de Cañada Nieto (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Enero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.7-21-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio de la escuela rural número 23, de Polanco (Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 25 de Enero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.7-22-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones a efectuarse en la comisaría de la 14.a sección de Canelones (San Antonio), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Enero en curso a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.7-28-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los obras de ampliaciones a efectuarse en la comisaría 11.a sección, de "Achar" (Departamento de Tacuarembó) de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Enero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.7-29-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de recimentaciones, reparaciones generales, instalaciones sanitarias y pinturas a efectuarse en la comisaría de la 1.a sección urbana de Melo (Departamento de Cerro Largo), con el nuevo plan de obras sanitarias, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 21 de Enero próximo, a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.4-11049-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la comisaría 1.a urbana del Departamento de Paysandú, de estricto cuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.35 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Enero a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.4-11045-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de construcción del edificio para la escuela rural número 70, de La Fortaleza (Rocha) de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 de Enero próximo, a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.4-11046-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de conservación del drenaje y pabellón de lechería de la Facultad de Agronomía y Granja Modelo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Enero próximo a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo

certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10983-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de reparaciones y ampliaciones a efectuarse en el local de la comisaría 2.a urbana de Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Enero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Carlos F. Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.30-10961-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de un montacargas y los cierres de los conductos de dos montacargas en el edificio de la Aduana de Montevideo, Sección Capitanía General de Puertos, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Enero próximo a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Carlos F. Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.30-10962-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del local ocupado por la comisaría de la 6.a sección de Maldonado, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Enero a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.29-10937-v en 8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reformas en la comisaría de Libertad (Departamento de San José), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Enero próximo a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.29-10936-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de construcción de un galpón en la comisaría suburbana de Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.05 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 de Enero a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.30-10960-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Aviso

Se hace saber a los herederos de don José Fernández Piñeyrúa que por decretos de fecha 5 de Febrero y 15 de Julio de 1932, se ha declarado expropiado y urgente la ocupación de un terreno de su propiedad para la construcción de la carretera Echevarría - Cerrillos.

Este terreno está ubicado en la 3.a sección del Departamento de Canelones, tiene una superficie de 3 H. 5046 m.2 49, cuyos límites son: Norte, con Pablo Zunino; Este y Oeste, la sucesión expropiada, y por el Sur, camino a Echevarría.

A los efectos del artículo 15 de la ley número 3958 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero de 1937. — Luis Scheltler, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-34-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de piedra bruta destinada a obras del camino desde el kilmetros 63 de la carretera a Florida a paso del Cuello.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Enero entrante a las 10 horas.

Los licitantes deberán presentar el documento que acredite estar al día con la Caja de Jubilaciones del Comercio, Industria y Servicios Públicos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-11022-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación por el término de veinte días para la construcción de los puentes Valentín Grande y Valentín Chico, en el camino Salto al paso de Artigas del río Arapey.

Pliegos, planos y presupuestos en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 822.

Apertura de propuestas: el día 21 de Enero próximo a las 10 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la patente respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10985-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción del puente a construirse en las proximidades del paso Real del arroyo Hospital en el Departamento de Rivera.

Planos, pliegos de condiciones y demás documentos en la Secretaría de Vialidad, Uruguay 822.

Apertura de propuestas: el día 27 de Enero próximo a las 10 y 30 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la patente respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10992-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para las obras de carretera a construirse sobre el camino Paysandú a Salto, entre los kilómetros 16-000 y 21-000.

Pliegos, planos y presupuestos en la Secretaría de Vialidad, Uruguay 822.

Apertura de propuestas: el 21 de Enero próximo a las 10 y 30 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la patente respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10986-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de un puente sobre el paso de Los Mellizos (Departamento de Río Negro).

Planos, pliegos de condiciones y demás documentos en la Secretaría de Vialidad, Uruguay 822.

Apertura de propuestas: el día 20 de Enero próximo a las 10 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la patente respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Samuel Charlone. Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10987-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Gutiérrez Grande.

Pliegos, planos y demás documentos en la Secretaría de Vialidad, Uruguay número 822.

Apertura de propuestas: el día 20 de Enero próximo a las 10 y 30 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la patente respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10988-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a lictación para las obras de mejoramiento del camino Isla Mala hasta empalmar con la carretera a Florida, pasando por el paso Severino.

Pliegos, planos y demás documentos en la Secretaría de Vialidad, Uruguay número 822.

Apertura de propuestas: el día 23 de Enero próximo a las 10 y 30 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la patente respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10989-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción del puente en el paso del Toco del arroyo Mangueras, en la ciudad de Rivera.

Planos, pliegos de condiciones y demás documentos en la Secretaría de Vialidad, Uruguay número 822.

Apertura de propuestas: el día 23 de Enero próximo a las 10 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la patente respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10990-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción del puente sobre el arroyo Carpinterías del Yaguarí (paso Carpinterías).

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 25 de Enero próximo a las 10 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la patente respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10991-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción del puente sobre el arroyo Ceibal, en la ciudad de Salto.

Palnos, pliegos de condiciones y demás documentos en la Secretaría de Vialidad, Uruguay 822.

Apertura de propuestas: el día 27 de Enero próximo a las 10 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos y la patente respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10993-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción del puente sobre el río Tacuarembó Chico (paso del Bote).

Pliegos, planos y demás documentos en la Secretaría de Vialidad, Uruguay 822.

Apertura de propuestas: el 25 de Enero próximo a las 10 y 30 horas.

Los señores licitantes deberán presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la patente respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10994-v.en.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición de Floro Icart Alvariza, propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer de ese local los restos de Rita Trojano o Tropiano de La Rocca, Angelita Piffarretti, Warner Piffarretti, Magdalena Barriola de Lafange, Pedro Semino, María de La Rocca o Larrosa de Delfino, Mauricio González, María S. de Alvarez, Antonio Franco, Natividad Carles, Martín Viale, Donato Sala, Francisco Altuna o Antúnez, Carlos Nebulone Ubaldo Aguirre o Aguerre, Sixta Gsi de Abrichalja, María E. Arizona de Olivera, María Brulet de Thiebaud, Elvira Souto y Francisco Lagussi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1936. — La Dirección.

$29.00 Nov.21-9726-v.mz.3

Habiéndose presentado ante esta repartición doña MARIA JUSTA RAMA, propietaria del nicho N.o 1279 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Ubaldo Pérez García.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — La Dirección.

$16.00 Dic.24-10839-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber que se ha presentado a esta Intendencia el señor Arnoldo Merhoft solicitando permiso parra desviar el camino vecinal que atraviesa el campo de dicho señor, sito en la décima sección judicial de este Departamento, próximo a Colonia Suiza, según planos y antecedentes agregados al expediente 815 G que obra en esta oficina.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días.

Se advierte a los interesados que dentro de dicho plazo pueden oponerse a la derviación proyectada, a cuyo efecto deberán presentar su oposición ante esta Intendencia y por escrito. — Colonia, Diciembre 12 de 1936. — Amadeo Soler, Intendente Municipal. — José María Arroyo Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.16-10609-v.en.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERICH MAIER DUNNHARDT, de 31 años, soltero, deportista, profesional, austríaco, domiciliado en Rincón 706, y doña NELLY SIGRAND, de 22 años soltera, argentina, domiciliada en Rincón 706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4769-v en 9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ARDITTE, de 22 años, soltero, empleado, turco, domiciliado en Colón 1323, y doña SARA CABALLERO, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Colón 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2-v.en 14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NISSO CANIAS, de 30 años, soltero, jornalero, otomano, domiciliado en Colón 1279, y doña LUISA MIZRAJI, de 23 años, soltera, otomana, domiciliada en Colón 1279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3-v.en.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO TEITELBAUM, de 33 años, viudo, empleado, polaco, domiciliado en Reconquista 586, y doña ELENA STAW, de 36 años, soltera, polaca, domiciliada en Reconquista 586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé Oficial del Estado Civil. $2.00 4-v.en.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO BENADERET, de 21 años, soltero, comercio, turco, domiciliado en Maciel 1336, y doña ESTRELLA BEHAR de 21 años, soltera, turca, domiciliada en Colón 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 5-v.en.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO WALDEMAR BASTOS, de 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carapé 2368 (sección 15.a), y doña BEATRIZ COSTA SOUZA, de 20 años, soltera oriental, domiciliada en el palacio Salvo (apartamento 672).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4766-v.en.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MANUEL DELGADO VIVAS, de 26 años, soltero, estudiante, venezolano, domiciliado en Piedad 1483, y doña SARA ESTHER LAGISQUET de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Piedad 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4785-v.en.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON MARKUSFELD, de 26 años, soltero, pulidor, polaco, domiciliado en General Aguilar 1193, y doña GELA BUKOWSKA, de 27 años, soltera, polaca, domiciliada en General Aguilar 1193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 7-v.en.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EMILIO EGUIA, de 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva York 1232, y doña ESPERANZA DIEZ, de 19 años soltera, argentina, domiciliada en Nueva York 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 8-v.en.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VICTORIANO EMBUENA, de 30 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado en Yaguarón 1748, y doña CAROLINA GRANDE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo Oficial del Estado Civil. $2.00 9-v.en.14.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DEL CAMPO, de 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2121, y doña CARMELINA ECHEVARRIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4781-v.en.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UNIVERSO PARRADO, de 36 años, soltero, grabador, argentino, domiciliado en Piedra Alta 1976, y doña MERI ISAAC, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Bequeló 2144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4782-v.en.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE GLUCKSMANN, de 24 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Renacimiento 6346, y doña LYNA STELLA MENDY BRUM, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en J. B. Lamas 2953.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 14-v.en.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO QUINTANA, de 34 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado en G. Viana 2538, y doña GREGORIA HER-

NANDEZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Viana 2645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 15-v.en.14.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GOMEZ, de 28 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Fray Bentos 15, y doña ELVIRA JUANA LISTA, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Fray Bentos 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4736-v.en.11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO GIOSA, de 46 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado en avenida Italia 2908, y doña EDUARDA JULIANA MIRANDA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Mirabal 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4787-v.en.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA INOCENCIO MORELLI, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. Crocker 2643, y doña ROSA LUCIA ACCINELLI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Crocker 2643.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4788-v.en.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1936, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MEDOLLA, de 28 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en R. Pérez 2028, y doña JOSEFA VICENTA GAMBARO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Pérez 2028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4739-v.en.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO FISCHER, de 27 años, soltero, sastre, húngaro, domiciliado en Plata 2601, y doña ELENA JACOBO, de 16 años, soltera, rumana, domiciliada en Plata 2601.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4790-v.en.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1936, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANTONIO CRUCIONI, de 32 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Varsovia sin número, y doña ESTEFANIA GABRIELLE, de 29 años, soltera, italiana, domiciliada en Varsovia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 18-v.en.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA DEL CAPELLAN, de 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en camino Maldonado (kilómetro 17), y doña MARIA ANGELICA BONO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Maldonado (kilómetro 20 1|2).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 19-v.en.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1937, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO SINFOROSO PIRIZ, de 39 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Ildefonso García 4537, y doña ALTEMIRA SOSA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Ildefonso García 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 20-v.en.14.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ARRIZALA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mateo Cortés 87, y doña MARIA ROSA MONTERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pavón 4668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4764-v.en.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ALBINO, de 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en el camino Maldonado (columna 124), y doña CLARA OTERO ARECO, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Enrique Aguiar 4953.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4765-v.en.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN UBALDO DETOMASI, de 44 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Emilio Raña 86, y doña MARIA IBELA SALLE, de 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 2768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 12-v.en.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR [illegible] NOLI, de 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en José L. Terra 2715, y doña SARA COUTO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 13-v.en.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUIS STIFANO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arayguá 1947, y doña CELIA PISSANO, de 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Porongos 3035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánhez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4784-v.en.11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS ALFREDO MOLINARI, de 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Lorenzo Fernández 2090, y doña AURORA ROSALIA CASTELLINI MASCHI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 3037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4771-v.en.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ALFONSO CHERRO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Abrevadero 550, y doña ORFILIA PERRONE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Bella Vista 1843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4772-v.en.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 26 del mes de Diciembre del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESPINDOLA, de 28 años, soltero, oriental, domiciliado en Polonia 788, y doña MARIA CHAIGE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Polonia 788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4767-v.en.9.

En el Cerro y el día 28 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CABRERA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chile 3445, y doña AURORA RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Bogotá 676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4768-v.en.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO PEDRO MARQUEZ, de 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en avenida Costanera 786, y doña LEONCIA DOMINGUEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Costanera 786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4783-v.en.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TULIO RIVERO, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Isle de Flores 1627, y doña ROSA MARIA NICOCHEA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 1813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 16-v.en.13.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ACOSTA, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2070, y doña MARIA ELENA CIFUENTES, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Coronel Alegre 1217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 17-v.en.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ATILIO ODDERA, de 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Municipio 1626, y doña ADELA QUINTANA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1-v.en.8.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ERNESTO FOCACCIO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaro 1036, y doña ELECTRA BORDONI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaro 1036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4791-v.en.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEISAH GROSSMAN, de 33 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado en Alvear 2457, y doña FANNY CREMER, de 26 años, soltera, letona, domiciliada en Alvear 2457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 10-v.en.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GUGLIELMETTI, de 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 1991, y doña ELVIRA FAFIGLIOLA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 11-v.en.14.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CHIAPPE, de 46 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Arenal Grande 2330, y doña JUANA PEREIRA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4773-v.en.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZEN COSTA, de 29 años, soltero, empleado, italiano domiciliado en V. Sagastume 19, y doña ANNITA CASAROTTO, de 23 años, soltera, italiana, domiciliada en V. Sagastume 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 39-v.en.14.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Berinduague 58 y doña MARIA JUSTA GONZALEZ CANALS de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Mármol 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4775-v.en.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO GALO PINTOS, de 29 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en E. Romero 329, y doña ESTEFANIA DELIA GANDINI, de 26 años, soltera, oriental domiciliada en Fraternidad 4185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4776-v.en.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO BELLOTTO de 22 años, soltero, brasileño, fundidor, domiciliado en P. C. Bauzá 4631, y doña MARIA CONSUELO FONS, de 19 años soltera, oriental, domiciliada en P. C. Bauzá 2571.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4777-v.en.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TUBIO, de 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Heredia 4231, y doña OLGA GOMEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Heredia 166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4778-v.en.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR PERAGGINE, de 23 años, soltero, comerciante oriental, domiciliado en Tacuarí 4979 y doña DEOLINDA LUZARDO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Aragón 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4779-v.en.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TAIBO MANEIRO, de 34 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en Inclusa 238, y doña CARMEN BALDOMIR CASTRO, de 43 años, viuda, española, domiciliada en Inclusa 238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4780-v.en.9.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO BASSANI, de 28 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado en Cayambé 27, y doña AIDA CAVALIERE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Cayambé 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 21-v.en.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BERDES, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Luna 1168, y doña AMANDA CORRAL, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Ibirocay 88.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 22-v.en.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN CARMES MONTES DE OCA, de 18 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado en Corrales 3854, y doña HILDA CAMPOS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Andalucía 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6-v.en.14.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1936, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URUGUAY JOSE PARALLADA, de 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2203 (apartamento 2), y doña MARIA JOSEFA MENDY, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Morales 2478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4743-v.en.9.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha veintinueve del corriente mes, se autorizó a la señorita MARIA LUISA GONZALEZ SORIA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.50 En.3-11003-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA DE LA CONCEPCION VELLOSO NUNES VIEIRA o MARIA FERREIRA VELLOSO NUNES VIEIRA a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-11044-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jar-

di Abella, dictado en los autos caratulados "DOROTEA GIANELLI DE FAZZIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes en una fracción de terreno ubicada en este lado del arroyo Miguelete, próxima al paso de Casavalle, décimaséptima sección judicial de este Departamento, empadronada con los números noventa mil doscientos doce, noventa mil doscientos veintocho y noventa mil doscientos veintinueve, compuesta, según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco, registrado en la Dirección General de Avalúos con el número ciento diecinueve, el día once del citado mes y año, de seis hectáreas, seis mil doscientos cuarenta y cinco metros encerrados así: trescientos setenta y cuatro metros sesenta centímetros al Este, lindando con Esteban Chione y Luis Bagnasco; ciento setenta y un metros treinta de frente al Sur, a camino Abrevadero, conocido por Teniente Galeano; trescientos setenta y cuatro metros veinte al Oeste, lindando con José Peluffo, y dos líneas que forman casi una recta: la primera, de diecisiete metros diez y, la segunda, de ciento sesenta y dos metros treinta de frente al Norte a otro camino Abrevadero, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$27.60 En.4-11033-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "ERLINDA GOMEZ con GENARO CLIMET. Divorcio", se cita llama y emplaza a don Genaro Climet, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.31-10972-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ANDRES SERBY, a fin de que todos los que se considerer con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.30-10943-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO NOE CANAVERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10944-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de pimer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de JUAN PITA GARCIA", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las sobras de área sean ellas cualquiera que fueren y pudieren existir dentro de una fracción de campo situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera, paraje conocido por "Coronilla de Corrales", compuesta de setecientas treinta hectáreas, noventa y nueve áreas, 59 centiáreas y quince decímetros cuadrados, que se deslindan, según plano del agrimensor Miguel F. García y Sanjurjo, en Marzo de 1905, de la siguiente manera: al Norte, el arroyo Coronilla; al Este, la sucesión Coitinho; al Sud, don Santiago Irigaray, y al Oeste, la sucesión Coitinho, a fin que que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$16.80 Dic.30-10942-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NATALIO MAGALLANES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10945-v.en.12.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber a doña MARIA NOEMI AUGUSTE que en los autos "Pablo Debono con María Noemí Auguste. Divorcio" se ha dictado la siguiente sentencia: "13575. — Montevideo, Octubre 28 de 1936. — Vistos este pedido formulado por Pablo Debono, de conversión al divorcio de la sentencia testimoniada a fojas 2 y siguientes dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Tucumán (República Argentina), en los autos que iniciara su esposa doña María Noemí Auguste. Por lo que resulta de autos, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil y atento a lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión solicitada, debiendo hacérsele saber por edictos al otro cónyuge por el término legal. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse recaudos, expídanse testimonios y archívese. — F. Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en Montevideo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — Doy fe: Patricio A. Pereira, Actuario" Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos del término de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.60 Dic.7-10285-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Gastón R. Videla contra CELINA ADELA plaza a la demandada Celina Adela Hoffmann para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor para la publicación del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 9 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.11-10487-v.en.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HORACIO ABADIE SANTOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para estas publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 En.5-11001-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "ASCENCION SOTO DE RIERA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a y en el inmueble que aquí se refiere y deslinda, para que dentro del término noventa días comparezcan a deducirlos en tiempo y forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se sentenciará el juicio. El inmueble aludido es el que se describe: El solar de terreno con el edificio en él construído, ubicado en La Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 66935, que según plano del agrimensor Eduardo A. Quartino, de 2 de Julio del corriente año, tiene un área de cuatrocientos veintinueve metros y treinta y seis decímetros, deslindado así: 10 metros 94 centímetros de frente la Noroeste, a la calle José Antonio Cabrera (ex Figueroa), donde la puerta lleva el número 3696; línea quebrada de dos tramos: el primero, de 36 metros 10 centímetros y, el segundo, de 7 metros 70 centímetros que, por formar esquina, es también frente al Noreste a la calle Gobernador Viana; 7 metros 32 centímetros en su fondo al Sureste, lindando con parte del padrón 66927, propiedad de Tomasa H. de Iriarte, y otra línea quebrada al Suroeste, en dos tramos: el primero, de 12 metros 56 centímetros y, el segundo, de 31 metros 70 centímetros, que linda con el padrón 96736, propiedad de José Sindín. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$26.40 En.4-11034-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN VAZQUEZ o JUAN ANTONIO VAZQUEZ o JUAN VAZQUEZ POMBO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Dic.28-10895-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN FACELLI o JUAN FACELLI BERRUTTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para estas publicaciones fué habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$9.00 Dic.28-10896-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GUTIERREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para estas publicaciones fué habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Dic.28-10897-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO o ANTONIO SANTIAGO RATTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Dic 28-10899-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIANA SOURBIES o MARIANA SOURBIES JAURY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para estas publicaciones fué habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Dic.28-10903-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO BRANCATI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.7-40-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUSTINIANO RODRIGUEZ o CASTO SECUNDINO JUSTINIANO RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10981-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO PABLO GOLLO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.29-10917-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CRISTINA PFEIFF, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.29-10918-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a don ORLANDO SALVADOR TULA para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Petrona Elisenda Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$9.60 En.7-35-v.en12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don AGUSTIN SEBASTIAN GARESE, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Dic.29-10924-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMERICO GARBARINO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose saber que se habilitó la feria mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.7-39-v.en.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "ISABELINO SUAREZ. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Isabelino Suárez, domiciliado en Sarandí 430, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los testigos que presentaré, señores escribanos Salvador Gómez y Alberto Brugnoni, serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: Qué concepto les merecen mi horadez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar se me expida el testimonio correspondiente. 1.er Otrosí digo: Que se me permita agregar los diarios que acrediten las publicaciones sin necesidad de escrito. 2.o Otrosí digo: Que se habilite la feria próxima a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Isabelino Suárez". Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$13.75 En.5-11085-v.en.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "DANIEL MILLOT RESTRA. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Daniel Millot Riestra, domiciliado en la calle Juan D. Jackson 1167, al señor Juez dice: Que deseando obtener el título de procurador, solicita que los señores Juan C. Fernández Sierra y Ernesto D. Guerrini, que concurrirán a la Oficina, sean preguntados sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Fecho, sírvase ordenar se expida el testimonio correspondiente. Otrosí digo: Que a los efectos de las publicaciones se habilite el próximo feriado. — Daniel Millot Riestra". Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.5-11086-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.5-11082-v.en.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "SILVERIO NOVELLI. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que don Silverio Novelli ha solicitado se le expida segunda copia de la escritura de compra extendida el 1.o de Setiembre de 1909 y autorizada el 9 del mismo mes y año por el escribano don Vicente Manrupe, por la cual don Manuel Lamas vendió a don Silverio Novelli los bienes descriptos más abajo. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Manuel Lamas o sus sucesores y toda otra persona que por cualquier concepto se consideren asistida de algún derecho sobre los referidos inmuebles que son: Dos solares de forma irregular situados en la Aldea, de este Departamento, próximo al camino de La Figurita y a los fondos de Villa Dolores, entre los barrios Belgrano y Nueva España, cuyos solares están designados con los números 8 y 9 de la fracción "B" en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y se deslindan así: el solar número 8 tiene 491 metros cuadrados 08 decímetros, con 6 metros de frente al Oeste, a la calle Maipú: 56 metros 89 centímetros en el costado Norte, por donde linda con el solar que en seguida se describirá; 8 metros 43 centímetros en el fondo al Este, por donde linda con propiedad del señor Mas, y por el Sur, 59 metros 82 centímetros y linda con los solares 3, 4, 5, 6 y 7, y el solar número 9 tiene 464 metros cuadrados 70 decímetros, con 6 metros de frente al Oeste, a la referida calle Maipú, por 53 metros 56 centímetros en el lado Norte, por donde linda con el solar número 10; por el Este, tiene 8 metros 43 centímetros y linda con propiedad del señor Mas, y por el Sur, tiene 56 metros 89 centímetros y linda con el solar anteriormente relacionado. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del indicado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 En.4-11028-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA BRUZZONE DE TRUCCO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.2-11002-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BARTOLOME AUGUSTO AMERICO FERRARI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1936. — C. Walter Balleta Actuario.

$5.50 En.2-10999-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace sabe al público la apertura de la sucesión de don GAUDENCIO o GAUDENZIO LAGARMILLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado próximo al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.15-10541-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "JOSE PELUFFO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 1886, propiedad rural, de la 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, en esta República, campo con poblaciones y mejoras en el Rincón de Pereira, compuesto, según plano trazado el 10 de Noviembre de 1932, por el agrimensor don Floro J. de Souza, de 7.134 hectáreas 4528 metros cuadrados, y que linda: al Norte, con el arroyo Caraguatá y con Francisco Formosa; al Oeste, con campo de José Antonio, Ambrosio y Benito Peñagaricano, Antonio Matos, Jacinto Viera y María Chirasol; al Sur, con Feliciano Píriz, y al Es-

te, en parte con Minervina Correa, Faustino Correa, Juan y Amelia Netto y en parte con la cañada de Las Mansas, que separa del campo de la nombrada Amelia Netto de Costa, y especialmente a las sobras de 170 hectáreas, 3372 metros 20 decímetros cuadrados, que se encuentran dentro de esos límites. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 23 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Dic.29-10922-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil **de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "ADELA BERTAMONI DE GIRONI. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alejandro Simensi y a doña Giuditta Gironi, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la duodécima sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Reducto", señalado con el número 23 en el plano que en Mayo de 1895 levantó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, empadronado con el número 82.974 y compuesto de una superficie de 268 metros 94 decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Bella Vista, entre la avenida General San Martín y Pando, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con los solares 22 y 18; por el Oeste, con el solar 24, y por el Norte, con el solar 12. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Noviembre 26 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.**

$19.00 Dic.2-10134-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO DIOTTI, 25 de Mayo 513 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$3.00 En.7-26-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL DINELLO, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 En.7-19-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de WENCESLAO SIMON RODO, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 En.7-20-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LOPEZ FERNANDEZ o FRANCISCO LOPEZ, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 En.5-3-v.en.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito en los autos caratulados "MACCIO ARTURO ANGEL. Información de vida y costumbres": Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, Arturo Angel Macció, domiciliado en 25 de Mayo 477 al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador vengo a ofrecer la información de vida y costumbres, a cuyo fin los testigos Eduardo Routin domiciliado en Baltazar Vargas 1178, y Juan A. Rebella, domiciliado en Agraciada 2895, serán preguntados sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Por tanto, al señor Juez pido: Que se reciba la información ofrecida y, una vez aprobada, se me expida el testimonio respectivo. Otrosí digo: Que se habilite el feriado a los efectos de las publicaciones. — Arturo Angel Macció". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$10.56 En.5-11088-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES AMBROSIO ANDOLFATTO, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 En.5-11089-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "La Caja Obrera con la sucesión MARTIN DEGHI. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título en la sucesión del causante Martín Deghi, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Que se solicitó y se dispuso, se compute el término de la próxima feria judicial mayor a los fines del edicto y emplazamientos decretados en estos autos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$12.00 Dic.15-10546-v.en.21.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Alejandro Heriberto Preis contra AIDA INOCENCIA ORTIZ. Conversión al divorcio", se hace público que se ha dictado la sentencia siguiente: "Montevideo, Diciembre 14 de 1936. — Vistos estos autos seguidos por don Alejandro Heriberto Preis contra doña Aída Inocencia Ortiz, por conversión al divorcio. Resultando: que el actor expresa que, como lo acredita con el testimonio de la sentencia que acompaña, la Justicia argentina pronunció la sentencia del divorcio del matrimonio que lo unía a doña Aída Inocencia Ortiz por culpa de la esposa. Que este fallo fué dictado con fecha catorce de Julio de mil novecientos treinta y tres y quedó firme por consentimiento de las partes, como lo certifica la Secretaría correspondiente al final del testimonio expedido. Que ha constituído domicilio en esta ciudad y ofrece probarlo, y, amparado en el artículo 185 del Código Civil, solicita que se declare convertida al divorcio esa sentencia de separación personal, notificándose por edictos a su ex esposa. Resultando: que para justificar su domicilio en el país, el actor produjo la prueba testimonial glosada de fojas 7 a 8 vuelto y conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, este funcionario no opuso reparos a la solicitud (dictamen de fojas 8 vuelta). Considerando: el texto de la sentencia testimoniada a fojas 1 y legalizada en forma. Atento a que se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil y teniendo en cuenta lo que dispone el Tratado de Montevideo, como asimismo la jurisprudencia nacional. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en sentencia de divorcio la sentencia de separación personal pronunciada en el juicio seguido por don Alejandro Heriberto Preis contra doña Aída Inocencia Ortiz. Ejecutoriada, comuníquese, dénse los testimonios que se solicitaren y, para la publicación de los edictos, habilítese el feriado mayor, como se ha pedido. Cumplido que sea todo, archívese. — Atilio C. Brignole. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en Montevideo, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Doy fe: Teófilo M. Real, Escribano Público" Y a los efectos de la notificación de la cónyuge doña Aída Inocencia Ortiz, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$33.60 Dic.31-10977-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil 6.o turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por noventa días a herederos y acreedores de doña CELEDONIA GARCIA DE NAVARRO, 25 de Mayo 523, 6.o piso, y especialmente se emplaza por el mismo término a don Daniel Navarro García para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 Dic.15-10553-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por noventa días a herederos y acreedores de doña FILOMENA PAPA DE ZAMBRA 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1936 — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Dic.4-10199-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ENRIQUE RODRIGUEZ CARRICABEL, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Carmen Turnes Turnes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.28-10912-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS NADAL RAFFO, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria. — Montevideo, Diciembre 28 de 1936. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$5.50 En.4-11031-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO GRAZANI o GRAZIAN y de MARIA PAJARES DE GRAZIANI, citándose y emplazándose a los que tengan interés en la misma para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$4.50 En.4-11043-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA ALCOCER DE RUBIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor a los efectos de las Publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.7-17-v.en.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE POLERO, POLLEDO o POLLERI y NATALIA RODRIGUEZ DE POLLERI, POLERO o POLLEDO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.7-18-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO CAVA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en

forma dentro del término de treinta días, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.4-11037-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se nace saber al público la apertura de la sucesión de MARTIN VALENA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.4-11035-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, doctor Gualberto Pí, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BRAULIO GULPIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 21 de 1936. — Gualberto Pí, Juez de Paz.

$4.50 En.4-11036-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA CONSTANZA MARTELLETTI DE MARTELLETTI, MARGARITA MARTELLETTI DE MARTELLETTI o MARGARITA CONSTANSA MARTELLETTI DE MARTELLETTI, llamándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor a los efectos de la publicación de los edictos. — Santa Lucía, Diciembre 17 de 1936. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$6.00 Dic.29-10940-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesin de doña DOLORES VIERA DE ZERPA, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 28 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 En.7-37-v.en.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO PAZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 28 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 En.7-38-v.en.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONILA RAMOS DE RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 En.5-6-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA DENIZ DE CAMPS, citándose a todos los interesados que se consideren en ella para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial próximo al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 En.4-11058-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don SEBASTIAN GABRIEL, citándose a todos los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la feria mayor. — Colonia, Diciembre 22 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario.

$4.50 En.2-11016-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAVID CHIESA o KIERZA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó el feriado a los efectos de estas publicaciones. — Carmelo, Diciembre 23 de 1936. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 Dic.30-10952-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TEODORA TRUCIDO DE FERRAN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, babo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiendo sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 24 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.25 En.7-23-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don OSCAR GAMBETTA MILICUA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 16 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 En.7-24-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura jurícial de la sucesión de ANTONIO ABAD, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la feria judicial próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 En.5-3-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura jurícial de la sucesió nde VENANCIO FLEITAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la feria judicial próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 En.5-4-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura jurícial de la sucesión de TORIBIO PERRON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la feria judicial próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 En.5-5-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura jurícial de la sucesión de ANGELA CHIRIZOLA DE CHOCA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la feria judicial próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 16 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$5.50 En.5-11084-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUSEBIO GONZALEZ, a fin de que los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, en pueblo de Guichón, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nota: Se halla habilitada la feria mayor para estas publicaciones. — Guichón, Diciembre 29 de 1936. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

$5.20 En.5-7-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la quinta sección judicial de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FERMIN LOPEZ, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado en el pueblo de Guichón, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nota: Se halla habilitada la feria mayor para estas diligencias. — Guichón, Diciembre 26 de 1936. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.2-11023-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don JUAN BAUTISTA VITTORI o VICTORI y de doña JOSEFINA ODELLA DE VITTORI o VICTORI, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nota: Se hace presente que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1936. — José F. Elisburu, Actuario.

$6.45 Dic.26-10867-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en autos "Banco de la República contra la sucesión de MARIA JUNCOS DE BIDART. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todos los herederos y causahabientes que por cualquier título que sea se consideren con derecho a los bienes de doña María Juncos de Bidart a que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y para llenar la conciliación, haciéndose constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 17 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$9.30 Di[illegible]

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIX GONZALEZ, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial para la publicación de este edic-

to. — Rivera, Diciembre 28 de 1936. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
$6.00 En.2-11025-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Emplazamiento
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "Sucesores de DOLORES NOGUES DE FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o particular o a cualquier título se consideren con derechos a una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado "El Sauce", séptima sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 772, y que, según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, en Junio de 1936 e inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha con el número 64, en fecha 14 de Setiembre del mismo año, se compone de una superficie de doscientas veinticuatro hectáreas cuatro mil doscientos ochenta y cinco metros, lindando: por el Nordeste, el arroyo del Sauce por medio, con campos de Ambrosio Rodríguez, de Tomás Ferreira, de la sucesión de Laislada S. de Herrera, de la sucesión de Leoncia S. de Silvera y de Juan H. Bruno; por el Sudeste, línea quebrada de dos segmentos que miden, respectivamente, 635 metros y 1260 metros 60 centímetros por medio, con campo de José Larrañaga e Hijos; por el Sur, línea recta de 702 metros y camino nacional por medio, con campo de Mercedes Techera de Barrios, y por el Nordoeste, línea recta de 3418 metros 60 centímetros por medio, con campos de la sucesión de Paulino de León, de Leonardo Silvera, de la sucesión de Fructuoso Fernández y de Juan Caballero, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$31.20 En.7-31-v feb.12.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FERMIN TOMAS CORBO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Rocha, Diciembre 21 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.26-10857-v.en.8.

Emplazamiento
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Testamentaría CLAUDIO PEREZ" se cita, llama y emplaza a don Mario Canuto Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Noviembre 30 de 1936 — Próspero M Rubert, Escribano.
$7.20 Dic.7-10296-v.en.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui como encargado interinamente del despacho de este Juzgado, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don IGNACIO MARTINEZ para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 17 de 1936 — F. Raúl Gonçalves, Actuario.
$5.25 Dic.30-10951-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA TRILLO DE FORTEZA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 19 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Dic.30-10949-v.en.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN COSME FORTEZA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Dic.30-10950-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO EUSTAQUIO ASCONCHILO, ASCONCHILLO o ALCUNCHILLO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 En.4-11060-v.en.15.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MONICA CAMACHO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro del plazo de noventa días, citándose y emplazándose especialmente a los herederos y sucesores a cualquier título de dicha causante, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Nota: Se hace constar que se habilitó el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 17 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Dic.22-10781-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BARBARITA SOSA DE ALVAREZ, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días quedando habilitado el feriado para las publicaciones. — San José, Diciembre 17 de 1936. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz
$5.50 Dic.26-10848-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña EUGENIA PEREZ DE BALARINI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 15 de 1936. — Juan R Irisarri, Actuario.
$4.50 Dic.30-10953-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO MARTINEZ MEDEROS o JOSE PEDRO MARTINEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 En.5-1-v.en.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA ESCOUTTO DE FERREIRA DA SILVA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esa publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, diciembre 12 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$8.40 Dic.28-10887-v.en.15. Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR DE MELLO o SALVADOR MELLO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$ 5.25 Dic.28-10888-v.en.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO AVELINO GONZALEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Dic.28-10889-v.en.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEDRO DE FREITAS citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicacin ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Dic.28-10890-v.en.9.

Remates Judiciales

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL
De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección judicial de Montevideo, dictado en los autos caratulados "Empresa Wayss y Freytag contra el propietario del inmueble empadronado con el número 31.251 (MARIANA ARBILLA). Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 23 de Enero de 1937, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil y Actuario designado al efecto, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la retasa practicada en autos, que es de mil novecientos veinte pesos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con cuantas mejoras contenga y le pertenezca, situado en la 24.a sección judicial de este Departamento (Pocitos), empadronado con el número 31.251, el que, según plano del agrimensor José Francisco Saravia, de Noviembre del corriente año, tiene una superficie de 191 metros cuadrados 98 decímetros cuadrados que se deslindan así: 9 metros 13 centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Manuel Pagola, por 21 metros 61 centímetros de fondo, lindando: por el Sudeste, con Elvira F. de Argento; por el Nordoeste, 21 metros 57 centímetros, lindando con solar de Manuel Calvo, y por el Sudoeste, 8 metros 86 centímetros, con solar de R. Piñeyrúa y Colita P. de Gómez Folle, y, según título, tiene el siguiente deslinde: 8 metros 59 centímetros, con frente al Nordeste a la calle Manuel Pagola, por 21 metros 175 milímetros de fondo hacia el Sudeste, lindando con solar de Ciriaco Juan Bautista Arbilla; por el Nordoeste, con el solar número dos, y por el Sudoeste, con terreno que fué de

don Pedro Goyré. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos, honorarios, certificados, etc.; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle Mercedes número 1628, a disposición de los interesados: y 3.o Que se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 28 de 1936. — Celso Cazón Sóñora, Actuario ad hoc.

$42.00 En.7-42-v.en.22.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión de RAFAEL ALFREDO LAUREIRO", se hace saber al público que el día primero de Febrero próximo, a las once horas y en las puertas del Juzgado se va a proceder, por el martillero don Carlos M. García, asistido del señor Alguacil del Juzgado, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo con alambrado y mejoras situada en San Gabriel, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesto de un área de trescientas setenta y dos hectáreas, siete mil doscientos sesenta y cinco metros diecisiete decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Tomasa Laureiro de Burgueño y don Tomás Arrillaga; al Este, camino vecinal por medio, con las hermanas Paula y Trinidad Viera; al Sur con Rafael Alfredo Laureiro y Domingo S. Laureiro, y al Oeste, con Domingo S. Laureiro. Se previene: 1.o Que el bien deslindado fué tasado en treinta mil seiscientos noventa y ocho pesos doce centésimos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que el inmueble deslindado se encuentra hipotecado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo cuyo saldo ascendía el día quince de Setiembre del año en curso, según liquidación agregada a los autos, a cuatro mil setecientos veintiocho pesos veintisiete centésimos en efectivo, y veintinueve mil seiscientos treinta y cinco pesos veintiún centésimos por saldo del préstamo y deuda consolidada, en títulos hipotecarios; 4.o Que el Banco Hipotecario del Uruguay tomó posesión del campo el siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco y celebró, con respecto al mismo, un contrato de arrendamiento con Aurelio R. Fraga, por término de cuatro años, que empezó a correr el primero de Mayo de este año a razón de cuatro pesos cincuenta y cinco centésimos por hectárea, anualmente destinándose el inmueble a la agricultura y siendo fiador del arrendatario el doctor José Bove Arteaga; 5.o Que los certificados y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 6.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Alzaibar 1358.

$77.90 En.7-36-v.en.30.

EDUARDO P. CABRERA
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Juan Longinotti (hijo) y Emilio Longinotti contra ALEJANDRO NIEVES. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 4 de Febrero próximo venidero a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado por el martillero don Eduardo P. Cabrera asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado: Los solares uno y dos de la manzana número setenta de la planta urbana de esta ciudad de Rivera, con las construcciones, accesorios y mejoras que contienen, cuyos solares están empadronados con el número cuatrocientos cuarenta y nueve y dan frente al Norte, con la calle Julio Herrera y Obes; al Oeste, sobre la calle Santa Lucía (hoy Joaquín Suárez), y lindan: al Sur, con el solar cinco y al Este, con el tres de la misma manzana. Se previene: 1.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; 4.o Que si el mejor postor no consignare de inmediato el 10 o|o se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; y 5.o Que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor, y que las medianerías y gastos análogos serán también de cargo del comprador. — Rivera, Diciembre 26 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.

$36.50 En.4-11055-v.en.21.

JOSE E. SILVA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos "PEDRO GRELA. Sucesión", se hace saber al público que el día veintitrés de Enero del año entrante, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero José E. Silva, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, sacará a la venta en remate judicial, con la base que respectivamente se indica, los siguientes inmuebles pertenecientes a dicha sucesión: Primero: Una fracción de campo empadronada en mayor área con el número 3639, ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento de Florida, compuesta de ciento sies... treinte hectáreas, tres mil setecientos treinte y cuatro metros noventa y ocho decímetros, que linda: al Norte, con la sucesión de Juan Francisco Pérez; al Sur, camino público por medio, con Valentina Moreno de Pérez; al Este, con el arroyo La Calera, y al Oeste, con camino vecinal por medio, con Juan Francisco Vázquez y Valentina Moreno de Pérez. Base de venta: cuarenta y ocho pesos por hectárea. Segundo: Otra fracción de campo ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento de Florida, con una superficiede setenta y tres hectáreas, cuatro mil trescientos nueve metros cincuenta y seis decímetros, que linda: al Norte, con más campo de la sucesión Angela Silva de Grela; al Este, con campo de la misma sucesión y de la sucesión de José Grela; al Sur y Oeste arroyo La Calera. Base de venta: cuarenta y ocho pesos la hectárea. Tercero: Una fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento de Florida, entre los arroyos Santa Lucía y Mendoza, que es parte de la empadronada con el número cuatrocientos sesenta y tres, y que, según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno, tiene una superficie de trece hectáreas, seis mil dos cientos veintiocho metros setenta decímetros y linda: al Norte, con Juliana Falero de Santana; al Sur, con la sucesión de Luciano Aguiar; al Este, con el lote siete, de Antonio Silva Miranda, y al Oeste, con el lote nueve, de la sucesión de Pedro Sca vino. Base de venta: setenta y dos pesos la hectárea. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado; D) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecisiete días, habiéndose habilitado, a los efectos del remate, la próxima feria judicial mayor — Florida, Diciembre 30 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$64.60 En.4-11092-v.en.23.

PEDRO B. BARBOSA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección judicial de Montevideo don Luis V. Barbé dictada en los autos caratulados "Número 891. — José Marcovich con JUAN GROS. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 7 de Enero del año próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Pedro B Barbosa, con asistencia del señor Alguacil ad hoc don Marcos Acuña, asistido del suscrito Actuario ad hoc, se venderá en remate público sobre la base de los dos tercios de su tasación lo que se expresa a continuación: I) Los edificios y mejoras construídos en la propiedad empadronada con el número 127.076, que es un solar de terreno ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 19 de la manzana número 68 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro de 11 de Marzo de 1929, aprobado por el Municipio, compuesto de una superficie de 148 metros 9425 centímetros, con 12 metros 15 centímetros de frente al Este sobre la calle Polonia entre C. Ma. Ramírez y Japón, por treinta y seis metros de fondo, lindando: al Norte, con los solares números 5 y 20; al Oeste, con parte de los número 4 y 14 y al Sur, con los números 15 y 18 del mismo plano. I... que ha sido tasado en la suma de $ 380.00; II) Los derechos emergentes a la promesa de compraventa a plazos referente al inmueble descripto, suscrita con la sucesión Martínez, representada por el Banco Popular del Uruguay, y que, según liquidación de la institución mandataria, ha sido abonada la cantidad de $ 420.00 a la fecha 29 de Junio de 1936. Se previene: A) Que el comprador deberá depositar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y certificados son de cargo del comprador; C) Que los autos y demás antecedentes se encuentran en las oficinas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, D) Que ha sido habilitado el feriado a los efectos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1936. — Enrique Escardó, Escribano Actuario Ad-hoc.

$28.00 Dic.24-10861-v.en.7.

ENRIQUE ALONSO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Atlantic Barrere, S. A. contra GRAU y COMPAÑIA. Juicio ejecutivo", se hace público que el día veintidós de Enero próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Enrique Alonso, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por el precio que exceda al importe total de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, con el pavimento, cordón, colector y medianerías pagadas, según título, ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra B en el plano de fraccionamiento del agrimensor Enzo A. Linaro, con una superficie de ciento veintitrés metros cincuenta y dos decímetros que se deslindan así: un metro cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Maldonado, por donde está señalado el edificio con el número 2439; ocho metros cincuenta centímetros al Sur lindando con Angel Cerizola; veintitrés metros 10 centímetros al Oeste, con José G. Ruvertoni, cerrando el perímetro tres líneas que forman martillo de diez metros 85 centímetros la primera, que lo separa por el Este, de la fracción A del mismo plano de Engrace Jean de Dieu; de siete metros diez centímetros la segunda, en ángulo recto con la anterior, que lo separa por el Norte, con la misma fracción A, y de doce metros 75 centímetros la tercera, en ángulo recto, con la segunda, que lo separa por el este, de los terrenos de don Leopoldo Humedas, Martín López y Mattas Zambra. Se hace constar que dicho inmueble ha sido tasado en total en cinco mil ciento once pesos sesenta y ocho centésimos moneda nacional. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la base para la venta es de cinco mil ciento once pesos sesenta y ocho centésimos, o sea el importe de la tasación; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás anexos serán de cuenta del comprador; 4.o Que el referido inmueble tiene una hipoteca a favor del Banco Mercantil del Río de la Plata; 5.o Se hace constar que se habilitó la feria próxima; 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 28 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$51.00 En.2-11017-v.en.20.

ANTONIO S. ZORRILLA y Cía.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

Los 5 lotes que a continuación se expresan en el siguiente EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de PEDRO RISSO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Febrero próximo a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los derechos que puedan corresponder a don Pedro Risso e Hijos y a sus hijos Esteban, Eduardo, Luis, Ricardo y Alfredo Risso, o sean dichos derechos los siguientes: Primero: Toda la parte que les pertenece en la propiedad empadronada con el número cuatro mil seiscientos uno, que consiste en dos fracciones contiguas de terrenos con el edificio, galpones y demás mejoras que contienen, situadas en la vieja ciudad compuesta la primera de una extensión superficial de mil trescientos ochenta y cinco metros se-

tenta y cuatro decímetros, con 18 metros 30 centímetros de frente al Sud, sobre la calle 25 de Agosto, a la que está designada la puerta del edificio con el número 655; 50 metros 10 centímetros, también de frente al Oeste, sobre la prolongación de la calle del Cerro (hoy Bartolomé Mitre); 27 metros 10 centímetros al Norte, confinando con la rambla, y 52 metros 50 centímetros al Este, con más un martillo en este costado a los 17 metros 20 centímetros, de Sud a Norte, y entra 17 metros 30 centímetros hacia el Este, y 35 metros 80 centímetros hacia el Norte, lindando con sucesores de don Eduardo Mac - Eachen y de don Antonio Márquez Guimaraes; y la segunda fracción se compone de trescientos diecisiete metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: al Sud, con la calle 25 de Agosto; al Norte y Oeste, con la finca antes deslindada, y al Este, con sucesores de Mac - Eachen. Segundo: Toda la parte que les pertenece en la finca empadronada con el número tres mil seiscientos veinticinco, constituída por un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 108 de la vieja ciudad, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Buenos Aires, a la que está señalada la puerta del edificio con el número 232 (antes 53)), y 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con sucesores de don Fermín Ordóñez; por el Este, con los de don Dionisio Olivera, y por el Oeste, con los de don Manuel Portela. Tercero: Veinticuatro treinta y dos avas partes de la finca empadronada con el número 3624, situada en la manzana número 108 de esta vieja ciudad, cuyo terreno se compone de 10 metros 71 centímetros de frente al Norte, sobre la misma calle Buenos Aires, a la que estaba antes designada la puerta del edificio con el número 55 y actualmente con el número 236, y 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde confina con sucesores de don Fermín Ordóñez; al Este, con los de don Dionisio Olivera y al Oeste, con los de don Tomás Esteves. Cuarto: Veinticuatro treinta y dos avas partes de tres solares de terreno situados en Maroñas, jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, empadronados con los números 75640 75336 y 75712, compuesto el primero, que es el cuarto número dos de la manzana número 23, según el plano levantado el 10 de Octubre de 1875 por el agrimensor don Demetrio Isola, de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, sobre Brandzen, e igual extensión de fondo al Sud, por donde linda con el cuarto número cuatro; por el Este, con el uno, y por el Oeste con la calle Tranways; el segundo, o sea el número 6 de la manzana 55 se compone de 9 metros 94 centímetros de frente al Sud, sobre la calle Cerrito, y 52 metros de fondo al Norte, lindando por esta parte con sucesores del doctor José Pedro Ramírez; al Este, con el solar 5, y al Oeste, con el número 7; y el tercer solar, que es el número 4 de la manzana 58, tiene 14 metros 31 centímetros de frente al Norte, a la calle Victoria, y 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde confina con el solar 9; al Este, con el 3, y al Oeste, con el 5. Quinto: Las veinticuatro treinta y dos avas partes o más que corresponda del vapor "A. F. Braga", cuyas dimensiones y capacidad son las siguientes: 52 metros 65 centímetros de eslora; 8 metros 80 centímetros de manga y 2 metros 60 centímetros de puntal, con un registro neto de doscientas cuarenta y ocho toneladas, noventa y cuatro centímetros de otra. El vapor referido pertenece a la sociedad "Pedro Risso e Hijos", según escritura otorgada en la ciudad de Buenos Aires el 22 de Junio de 1922 ante el escribano don Santiago Poso, y cuya copia, legalizada y sellada fué inscripta en el Registro de Naves de esta Capital con el número 1922 al folio 3895 vuelta. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 olo de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, en garantía de las mismas: 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta de los compradores: 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a disposición de los interesados: 4.o Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 21 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1331.

$175.00 Dic.31-10979-v.feb.4.

EDUARDO A. RAIZ

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en autos "CIPRIANO MARTINEZ. Concurso necesario", se hace saber que el día 24 de Enero del año entrante a las 10 y 30 horas en la casa de la calle 25 de Agosto entre Rocha y Maldonado, por intermedio del rematador don Eduardo A. Raiz, se venderán en remate público y al mejor postor las instalaciones, mercaderías y muebles en general del fallido que, en total, han sido avaluados en $ 166.21. Se previene: 1.o Que no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir las 2|3 partes del avalúo; 2.o Que los compradores deberán consignar el importe total de sus compras en el acto de aceptárseles las ofertas y retirar los muebles comprados antes de las 48 horas; y 3.o Que la comisión de remate es por cuenta de los compradores y que se ha habilitado la feria próxima. — Tala, Diciembre 31 de 1936. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.

$12.00 En.5-11090-v.en.16.

LEOPOLDO Ma. MORELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno y lo ordenado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Fisco y Almeida (Julián) y otros con DELATTI (JUAN) y otro. Pieza mandada formar por separado, relativa a la entrega de mercaderías por imputación de infracción aduanera" se hace saber al público que el día 15 de Enero próximo a las 10 horas, en la comisaría de Conchillas, se va a proceder a la venta al mejor postor y al contado, por el martillero Leopoldo Ma. Morelli, asistido del Alguacil del Juzgado de un carro de cuatro ruedas arreos para cuatro caballos una chalana, una canoa y una canaleta. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos correspondientes. — Colonia, Diciembre 29 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$12.00 En.4-11057-v.en.15

ALFREDO TORT

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección del mismo Departamento, en autos caratulados "Juan Bautista Beguiristain contra IGNACIO ECHARRI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Febrero próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero don Alfredo Tort, asistido del suscrito, se procederá a la venta al mejor postor, sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras que forma parte de la manzana número 67, de esta ciudad del Rosario compuesta de una superficie de 314 metros 73 decímetros, lindando: al Norte, con terreno del Colegio Hermanas del Huerto; al Este calle Ituzaingó y al Sud y Oeste, con Antonia B. de Ingold, empadronada con el número 527. Se previene que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escritura, certificados e impuestos universitarios, y que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de la publicación de este edicto. — Rosario, Diciembre 22 de 1936 — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$24.00 En.4-11048-v.en.21.

JOSE MARIA SIERRA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y o lo proveído por el suscrito Juez de Paz de esta sección, en autos "Sucesión JUAN MARFURT" se hace saber que el día dos de Febrero próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero José María Sierra, asistido del suscrito, se procederá a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan: A) Tres chacras de la Colonia Cosmopolita en esta sección, señaladas con los números 920, 921 y 922, de 45 hectáreas, empadronadas con el número 1905; B) Otra fracción en la misma Colonia y sección judicial, de 14 hectáreas, 7576 metros y 20 decímetros. C) Otra fracción en el mismo lugar que las anteriores, de 5 hectáreas, 99 áreas, 96 centiáreas, 65 decímetros y 14 centímetros y empadronada en unión con la anterior, con el número 5672. D) Una finca urbana, sita en esta ciudad, manzana número 104, padrón número 337; y E) Un boleto de marca para ganado mayor número 86631, segunda serie. Se previene que no se aceptarán ofertas que no cubran las bases, o sean: $ 108.48 la hectárea, en cuanto a los bienes rurales; $ 800.00 con respecto a la finca urbana, y de $ 8.00 para el boleto de marca; que los mejores postores deberán consignar el 10 olo de los precios, siendo de su cargo los gastos de escrituras y certificados; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los que deseen examinarlos; y que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de la publicación de este edicto. — Rosario, Diciembre 21 de 1936. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$36.00 Dic.29-10939-v.en.16.

RAMON DIAZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos "RAFAEL DEMARCO y HERMANOS contra propiedad número 211. Punta del Este. Cobro de pesos", se procederá en las puertas de este Juzgado, el catorce de Enero próximo, a las once horas, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscrito y del Escribano don Haroldo Pí, designado Actuario ad hoc, a la venta en remate público al mejor postor, sobre la base que se expresará, del siguiente bien inmueble: Un terreno empadronado con el número 211, solares E y F de la manzana número 35 del pueblo Punta del Este, 1.a sección de Maldonado, limitados: al Noroeste, calle número 5; al Noreste, solar letra D; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste, la calle número doce. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, que es de seis mil seiscientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son de cuenta del comprador; y D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados. — Maldonado, Diciembre 23 de 1936. — Dante Sabini, Juez de Paz.

$27.00 Dic.30-10969-v.en.14.

RAMON DIAZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos "RAFAEL DEMARCO y HERMANOS contra propiedad número 209. Punta del Este. Cobro de pesos" se procederá, el catorce de enero próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscrito y del Escribano don Haroldo P. designado Actuario ad hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno empadronado con el número 209, solares A y B de la manzana número 35 del pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, limitados: al Noreste, calle número once; al Noroeste, calle cinco; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste solar C. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, que es de seis mil pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son de cuenta del comprador; y D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados. — Maldonado, Diciembre 23 de 1936 — Dante Sabini, Juez de Paz.

$27.00 Dic.30-10970-v.en.14.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolvar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "LANGONE MIGUEL ANGEL FELICIA LANGONE DE ANGONA o ANGONE y JOSE ANGONA o ANGONE. Sucesiones" se hace saber que el día sábado nueve de Enero del año entrante de diez a once de la mañana, en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público almoneda y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su valor, de una doce ava parte que corresponden al heredero Agustín Gregorio o Justo Langone o Langona en el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno de 6439 metros cuadrados con 8630 cc. y sus mejoras, ubicado en la sección quintas de esta ciudad, lindando: por el Norte con Vicente Gatto; por el Sur, Cipriano Suárez; por el Este, la sucesión de Leonarda Paredes, y por el Oeste, la rampla del Este, y se halla empadronado con el número 1883, siendo el importe de la tasación de la dicha una doce ava parte pesos ciento dieciséis, sesenta y seis centésimos. Se previene que el comprador deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial próxima a los efectos de la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 16 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$30.00 Dic.21-10752-v.en.9.

GUILLERMO LEVRATTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "ELICEGUI MARTIN. Sucesión", se hace saber al público que el día 18 de Enero de 1937 y días siguientes, hasta su completa terminación con excepción de los sábados y domingos, en el local "Di Fabio", de la calle Brasil números 3277 y 3279 desde las 21 a las 24 horas, el martillero don Guillermo Levratto, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, al contado y con la base de los 2|3 de la tasación de la mercadería, muebles y útiles del comercio del extinto don Martín Elicegui, inventariadas en autos y a cuyo efecto ha sido habilitada la próxima feria mayor judicial. Se previene que no se aceptará oferta que no cubra los 2|3 de la tasación y que los autos sucesorios con la relación de la mercadería se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos Diciembre 22 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

$14.00 Dic.29-10933-v.en.11.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en el expediente "SINFORIANA TORRENS. Sucesin", se hace saber al público que el día 20 de Enero del año próximo venidero, a las 10 y 30, el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscrito Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), procederá a vender en remate almoneda y con la base de cuatro mil pesos el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 10.a sección judicial del Departamento, empadronada con el número 1529 y compuesta de ciento diez hectáreas, 70 áreas, veintiuna centiáreas y seis mil quinientos cuarenta decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con Claro Amaro Torrens; al Sur, con doña Micaela Torrens; al Este, con doña Mercedes y doña Dolores Diega Torrens y doña Francisca Méndez, y al Oeste, doña Margarita Torrens. Se previene: 1.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran agregados a los autos y a disposición de los interesados en esta Oficina; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del suscrito Actuario, el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 14 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$27.00 Dic.26-10842-v.en.14.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, recaído en los autos "Pablo Martínez contra JOSE A. ROCHA y MARIA A. ANGEROSA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el 16 de Enero de 1937 a las 16 horas, el Alguacil ad hoc Esteban Gianarelli, asistido del suscrito Juez de Paz, venderá en almoneda, sin base y al mejor postor y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 659, el siguiente bien: El solar con el edificio y dmás mejoras que contiene, empadronado número 1429, ubicado en la manzana 31 de la ciudad de Fray Bentos, de un área de 461 metros, 35 decímetros 12 centímetros y 50 milímetros cuadrados, deslindada así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Florida, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Noreste, por donde linda con el solar 4; por el Sudeste, con el solar 14, y por el Noroeste, con el solar 16. Se previene: 1.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 2.o Los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma, habiendo sido habilitado el próximo feriado al efecto. — Mercedes, Diciembre 24 de 1936. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$25.20 Dic.30-11971-v.en.16.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Treinta y Tres, don Luis Gambardella recaído en los autos caratulados "Homero P. Macedo contra MARCELINO INOCENCIO ALFARO. Reconocimiento de deuda y cobro de pesos" se hace saber que el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, el martillero señor Francisco Aramendi, con asistencia del suscrito Juez de Paz, va a proceder a la venta en remate público del siguiente inmueble propiedad del señor Marcelino Inocencio Alfaro: Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en Avestruz Grande, quinta sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres), empadronada con el número cuatrocientos noventa y tres, señalada con el número dos en el plano de mensura del agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez, de Diciembre de mil novecientos veintiocho, con una superficie de ciento cincuenta y dos hectáreas, tres mil trescientos diez metros y treinta y un decímetros y linda: al Norte, con Dionisio Eloy Alfaro; al Este, Carmen Ema Alfaro y César Marcelino Alfaro; al Sur, con María Ramona Alfaro de Gayoso, y al Oeste, con el arroyo Avestruz Grande. Se previene: A) Que dicho bien ha sido tasado a razón de cuarenta pesos la hectárea, no aceptándose oferta menor de las dos terceras partes de esa tasación; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 por ciento de la misma como garantía de la misma (Código de Procedimiento Civil, artículos 919 y 923); y D) Que ha sido habilitada la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1936. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$37.50 Dic.22-10760-v.en.10.

COMERCIALES

CAFE VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de los hermanos don ROBERTO y don HECTOR I. FERNANDEZ el café, billar y peluquería sitos en la calle Paraguay número 1750, esquina a la de Valparaíso de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Juan Casrilo y Pascual Candia.

$5.00 Dic.22-10776-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto y liquidado la sociedad comercial que habíamos constituído con fecha 20 de Diciembre de 1934 ante el escribano don Manuel Lezama Muñoz, en el ramo de destilación de alcohol y sus anexos, que funcionaba en esta ciudad, calle Emancipación número doscientos ochenta. Los que se consideren acreedores, etc., deben presentar sus créditos dentro del plazo legal al doctor Justo J. Damiano, calle Rincón número 512 (1.er piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1936. — Rufino Segundo Stankevitz — Guillermo Laguinge. — Julián Laguinge.

$5.00 Dic.18-10684-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Bernardo Boragno se comprometió vender y escriturar al señor ROGELIO CONDE, libre de activo y pasivo, hasta el 31 de Diciembre de este año, el negocio de carnicería denominado "Carnicería del Triunfo", sita en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1299, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 pudiendo los acreedores ocurrir ante el mismo negocio a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936 — Bernardo Boragno. — Rogelio Conde.

$5.00 Dic.18-10635-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 1.o de Enero de 1937, he convenido formar sociedad con el solar MARIANO ROSCETTI para seguir explotando el negocio de café bar restaurant y posada denominado "Rivadavia" que tengo establecido en la calle Yacaré número 1596, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 1.o de 1937. — Bautista González. — Mariano Roscetti.

$5.00 En.5-11030-v.en.25.

EMPRESA "TEATRO SOLIS"
PAGO DE DIVIDENDOS

Se previene a los señores accionistas que desde el martes 5 del corriente todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 y 30 pueden pasar por la Secretaría a recibir el 200.o dividendo. — Montevideo, Enero 2 de 1937. — El Secretario.

$3.00 En.7-27-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances y remates de P. Pizanelli, Uruguay número 1761, he resuelto liquidar, con fecha 4 de Enero próximo, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tengo establecido en la avenida Agraciada número 2398, esquina Marmarajá, de esta ciudad. Que a los efectos de establecer el estado general de dicho comercio solicito a mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos en la oficina del liquidador a la mayor brevedad. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Julio Fernández.

$5.00 Dic.26-10874-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "NARDINI, CROCK y COMPAÑIA", establecidos con taller de artículos de yeso en la calle Araycuá 1897, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Max Crock y Mario Salvadori. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1936. — Max Crock. — Mario Salvadori.

$5.00 Dic.26-10873-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de los señores balanceadores González y García, Alzaibar 1358, hemos prometido vender a favor del señor ALFREDO MENENDEZ nuestra casa de comercio en el ramo de provisión, situada en la calle Mercedes número 1546. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho escritorio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Manuel Lamas. — Pedro Suárez. — Alfredo Menéndez.

$5.00 Dic.26-10841-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos rescindido la promesa de compraventa otorgada por el firmante Ramón García Figueroa en favor de los otros firmantes DONATO CIRONE y HECTOR GUTIERREZ VAZQUEZ, referente al negocio de panadería y anexos denominado "La Figurita" instalado en esta ciudad, avenida General Flores número 2867, entre Ceibal y Araycuá. Hacemos constar que el señor García Figueroa se hará cargo nuevamente de dicho establecimiento comercial el día 1.o de Enero de 1937. Deben presentarse, pues, los acreedores e interesados, dentro del término legal en la escribanía de Juan y Abel J. Domínguez, 18 de Julio 1592. — Montevideo, Diciembre 18 de 1936. — Ramón García Figueroa. — Héctor Gutiérrez. — D. Cirone

$5.00 Dic.26-10862-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores ALBINO DOMINGUEZ y JOSE MARIA NUÑEZ MERA la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras establecida en la calle Bartolito Mitre número 2639 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Ramiro Barros. — Albino Domínguez. — José María Núñez Mera.

$5.00 Dic.19-10874-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general comunicamos que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que tenemos constituída en el ramo de sastrería y tintorería bajo la razón de "JERUCHIM KRYNSKY y BERNARDO SCHNEIDAS" con sede en la calle Constituyente número 1768, retirándose el socio Jeruchim Krynsky y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Bernardo Schneidas. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. Por informes en el estudio jurídico de Santiago Sandleri, Blandengues 1673. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Jeruchim Krynsky. — Bernardo Schneidas.

$5.00 Dic.21-10696-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Leonardo Plada se comprometió vender y éste escriturar a don RAMON PEREZ libre de activo y pasivo hasta el 31 de Diciembre corriente el negocio de carnicería sito en esta ciudad, calle San Martín número 3299, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 pudiendo los acreedores ocurrir ante el referido negocio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1936. — Leonardo Plada. — Ramón Pérez.

$5.00 Dic.19-10695-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor PEDRO VILANOVA ROLLAN ha dejado de pertenecer a la "Metalgráfica Uruguaya, Sociedad Comercial" como socio colectivo, habiendo quedado como integrante de la misma en calidad de socio comanditario. — Montevideo, Diciembre 17 de 1936. — Metalgráfica Uruguaya, Sociedad Comercial.

$3.00 Dic.29-10930-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ROMULO BRANCHI, establecido en la calle La Paz 1040, clausurando sus actividades comerciales el día 31 de Diciembre de 1936, emplaza a los que se consideren con derechos para que se constituyan en el domicilio arriba expresado, antes de la fecha indicada. — Rómulo Branchi.

$5.00 Dic.29-10707-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don José Misa Rial se comprometió vender, libre de activo y pasivo, a los señores ANGEL MISA y MANUEL MAURIZ el negocio de carnicería llamado "Mercadito Propios", situado en esta ciudad, calle Tomás Gómez número 3849, verificándose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, y cuyos acreedores podrán ocurrir ante el mismo negocio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — José Misa Rial. — Angel Misa. — Manuel Mauriz.

$5.00 Dic.29-10914-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he contratado vender a mis hijos MANUEL, CARLOS y MARIA ESTHER MAGARIÑOS el título de "El Diario Español" y los muebles y útiles existentes en el escritorio con sede en esta ciudad, calle Ituzaingó 1487 y cuya venta debió verificarse el 31 de Enero de 1936, época en que los promitentes compradores se hicieron cargo de la empresa. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos del caso ante la escribanía de don Mario Henón, calle Misiones 1406 (escritorio número 3). — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Manuel Magariños.

$5.00 Dic.29-10855-v.en.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que don René Trochón prometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo, a don LUIS ALBERTO VIDAL el negocio que en el ramo de estación de servicios y demás anexos tenía instalada en la casa número 1744 de la calle Democracia, verificándose estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo concurrir los acreedores y demás interesados con los justificativos de sus créditos en la escribanía Minetti, calle Treinta y Tres 1407. — René Trochón — Luis Alberto Vidal.

$5.00 Dic.28-10901-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al público y al comercio en general que con el objeto de constituir una nueva sociedad he resuelto liquidar mi casa comercial que bajo la razón "RAFAEL DERREGIBUS" y en el ramo de aserradero y carpintería tengo establecida en la calle Florida número 1147 de esta ciudad. Los que se crean con derechos deben presentarse a deducirlos en las oficinas del indicado comercio dentro del término legal. — Salto, Diciembre de 1936 — Rafael Derrégibus.

$5.00 Dic.28-10891-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por terminación de negocios hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en la ciudad de San José con domicilio en la calle Artigas esquina Cuareim, en el ramo de depósito de cereales y sus anexos, bajo la razón social de "COSTA HERMANOS". Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Diciembre 19 de 1936 — José D Costa. — Jesús M Costa.

$5.00 Dic.26-10848-v.en.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender a favor de los señores DAPPIAGGI y COMPAÑIA el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle León Pérez número 3254 (Cerrito de la Victoria). Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo local dentro de los treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Jacinto C. Ruiz.

$5.00 Dic.28-10586-v.e.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y ramos en general tenemos establecido en la 6.a sección de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1936. — Manuel R. Luque. — Benito Barrios.

$5.00 En.5-2-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor JOSE ALONSO MARQUEZ la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle 25 de Mayo 349, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Manuel Alonso. — José Alonso Márquez.

$5.00 En.5-11081-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público que he prometido en venta al señor MARCELINO DE LA PEÑA el negocio que en el ramo de provisión poseo en la calle Vilardebó 1378. Los que se consideren acreedores o con algún derecho deberán presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Justo Dos Santos.

$5.00 En.5-11083-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que en 29 del corriente mes he prometido en venta al señor PASCUAL ANTONIO BELLINI el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta plaza, con sede en el local del camino Maldonado número 5603. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a todos los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la calle Constituyente número 1819, a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Juan Ferrari.

$5.00 En.5-11079-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio y al público en general que he resuelto vender a don FELICIANO M. PEREZ la fábrica de guano y subproductos, con asiento en la ciudad de San José, calle Treinta y Tres, suburbios al Sur. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Diciembre 21 de 1936 — Juan Angel Salles.

$5.00 En.4-11059-v.en.23

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que se ha disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "LEANDRI HERMANOS, MAGGI y CAMBONI", retirándose el socio Julio Maggi, continuando la firma con los otros socios, Emilio Leandro César Leandri y Juan M. Camboni. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del contador público don Luis E. Pastore calle Juan M. Blanes número 1016. — Juan M. Camboni. — Emilio Leandri. — César Leandri. — Julio Maggi.

$7.00 En.4-11017-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de don JUAN RUIZ el almacén de comestibles situado en el camino Maldonado sin número (Punta Rieles) de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1936. — Viuda de Daneri e Hijos — Juan Ruiz.

$5.00 En.2-10998-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley pongo en conocimiento del público que he vendido a SILVIO PACINI mi casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres gira en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. — Las Piedras, Diciembre 31 de 1936 — Cándido J. Martínez.

$5.00 En.4-11056-v.en.23.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

AVISO

La sucursal en Montevideo (actualmente en liquidación), del Banco Español del Río de la Plata, hace saber a sus depositantes que deben retirar sus fondos y cancelar sus cuentas. Previene a los depositantes en caja de ahorros, plazo fijo u otra forma en que gozasen de intereses, que desde el 1.o de Enero de 1937, el Banco sólo abonará intereses sobre dichos depósitos y hasta el 15 de Junio próximo, a razón del uno por ciento anual. Previene además a los interesados que los depósitos que no fueren retirados antes del 15 de Junio de 1937, serán consignados por cuenta de sus propietarios en la Dirección de Crédito Público. Los interesados pueden retirar sus fondos en las oficinas del Banco Español del Uruguay, calle 25 de Mayo números 431 y 485, de esta ciudad, donde deberán presentarse con los justificativos correspondientes. El mencionado Banco Español del Uruguay es el encargado de la liquidación de todas las operaciones de nuestra sucursal en Montevideo.—Montevideo, Diciembre 15 de 1936. — El Banco Español del Río de la Plata.

$16.80 Dic.15-10543-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a mi socio FRANCISCO BONILLA la parte que me pertenece en el café y bar "33", sito en la avenida General Flores número 3337 que giraba bajo la firma de "Bonilla y Pereyra", haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de dicha casa. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores concurrir a dicho comercio dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Alberto P. Pereyra.

$5.00 En.2-11024-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el café y bar "33" que tengo establecido en la casa número 559 de la calle asamblea, de la ciudad de San José se emplaza a los acreedores para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos al local de la referencia (ley 26 de Setiembre de 1904). — San José, Diciembre 17 de 1936. — Por Alejo L. Cabrera: Antonio Dolara.

$5.00 En.4-11048-v.en.23.

VENTA DE CARNICERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LUIS WEISSMAN la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Colón número 1309. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en la escribanía del señor Juan O. Tissoni, calle Paysandú número 1303. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — León Holzman.

$5.00 Dic.31-10978-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que por escritura autorizada por el escribano Osvaldo Boggiano, se declaró de común acuerdo disuelta la sociedad comercial en el ramo de tienda y anexos "SASSON y JABIF" instalada en la avenida 18 de Julio 1269, de la que eran únicos socios solidarios los señores Mestas Sassón y Salomón Jabif. Se hizo cargo del activo y del pasivo de la misma, desde el día 12 de Setiembre del corriente año el socio señor Sassón. — Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Mestas Sassón. — Salomón Jabif.

$5.00 Dic.31-10976-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560 he prometido vender a los señores LAZARO MORAN y DOMINGO PEREZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la calle San Salvador número 1451, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Manuel Romero

$5.00 Dic.30-10947-v.en.18.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 12 de Enero próximo a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — El Secretario.

$7.80 En.4-11091-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ROGELIO PUA la casa de comercio que tengo instalada en esta ciudad, calle Progreso sin número, en cuyo domicilio y dentro de los treinta días deberán los acreedores presentar los justificativos de sus créditos, a los efectos legales correspondientes. — Paso de los Toros, Diciembre 1.o de 1936. — Francisco M. Ostria. $5.50 Dic.22-10761-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que suscriben hacen saber que han firmado el correspondiente compromiso de compraventa del activo de la casa comercial que en el ramo de café y bar gira en esta plaza bajo la firma "JOSE PEREZ". con casa establecida en la calle San José número 1300. Se previene a los señores acreedores que sus respectivos créditos serán abonados dentro del plazo que fija la ley ante el contador Pedro Celiá Ferrer, calle Cerro Largo número 776. — Montevideo. Diciembre 16 de 1936. — José Pérez. — Carmelo Pifano.
$5.00 Dic.22-10756-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, he prometido vender a don NICOLA y JARALAMPOS MISAILIDIS el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas está situado en la calle Juan Ramón Gómez número 3051, esquina Mariano Moreno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1936 — Ramiro Blanco.
$5.00 Dic.22-10757-v.en.10.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don ALOIS FINK el almacén de comestibles sito en la calle Pedro Trápani número 4199 esquina Valdenegro, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. Diciembre 17 de 1936. — Santurian, Kupelian y Shamlian Hermanos.
$5.00 Dic.22-10777-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa que se había concertado con el señor JESUS DOMINGUEZ, relacionada con la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Paysandú número 1051, esquina Río Negro, de esta ciudad de propiedad de los señores José Moreira y Gabriel Rodríguez, y al mismo tiempo se hace saber que se ha convenido de que se haga cargo exclusivamente del activo y pasivo del citado comercio desde esta fecha el socio señor Gabriel Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado establecimiento a hacer efectivos los importes de sus respectivos créditos. — Montevideo. Diciembre 21 de 1936 — Jesús Domínguez — José Moreira. — Gabriel Rodríguez.
$6.00 Dic.24-10819-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don JOSE RUOCO mi casa de comercio "Carnicería La Estrella" establecida en la casa número 2522 de la avenida Brasil de esta ciudad. Los que se consideren asistidos de algún derecho deben presentarse en dicho comercio o en el estudio del escribano don Eduardo Rontin, 25 de Mayo 477 (segundo piso), dentro del término legal. — Montevideo. Diciembre 23 de 1936. — Lorenzo Hernández.
$5.00 Dic.24-10821-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor GUILLERMO PEREZ la casa de comercio en los ramos de fiambrería y bar establecida en la calle 25 de Mayo número 595, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Manuel Araújo. — Guillermo Pérez.
$5.00 Dic.31-10975-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por terminación de negocio y a los efectos que la ley de la materia determina hago saber al comercio y al público en general que he resuelto el cierre de mi casa de comercio de bar y restaurant que tengo establecida en el prado municipal, parque Piedra Alta. Cito a todos los acreedores para que con los justificativos de sus créditos comparezcan en esta casa dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Florida, Diciembre 11 de 1936. — Ramón Porto.
$5.00 Dic.21-10740-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que a partir del 1.o de Enero de 1937 se hace cargo del activo y pasivo del comercio que en los ramos de almacén de comestibles y billar tengo establecido en esta plaza, calle 19 de Abril esquina General Oribe mi hijo Juan Lorenzo Flaquer. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 15 de 1936. — Bartolo Flaquez. — Juan Lorenzo Flaquer.
$5.00 Dic.21-10741-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender el giro comercial con sus existencias que en los ramos de almacén, billar, depósito y despacho de bebidas y anexos tenemos establecido en Arequita, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, a los señores JUAN P. FERNANDEZ ALDABALDE y RAMON L. FERNANDEZ ALDABALDE, el que giraba bajo la razón de "Chiribao Hermanos", debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del término legal y en dicho establecimiento. — Francisco Chiribao. — Pío Ciriaco Chiribao.
$5.00 Dic.21-10751-v.en.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al público que de acuerdo con el decreto-ley de 26 de Abril de 1933 se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por denominación la de "Aserradero de Mármoles y Granitos y Molienda de Minerales" y que gira bajo la razón social de "A. M. ZAFFARONI y COMPAÑIA LIMITADA"(A. M. Zaffaroni y Cía. Lda.): está compuesta por los señores Agustín Miguel Zaffaroni y Antonio María Sánchez: ha sido contraída por el término de cinco años. contados desde el primero de Agosto del corriente año, pero en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios por un término mayor de seis meses, el otro socio podrá solicitar su disolución anticipada. En caso de que el fallecido o inhabilitado lo fuere el socio administrador, la administración de la Compañía pasará de pleno derecho al señor Sánchez. Su objeto es la compra, venta y aserradero de mármoles y granitos y la molienda de minerales en general: se domiciliada actualmente en la calle Habana N.o 2983, de esta ciudad. La administración está a cargo del socio Agustín M. Zaffaroni. Su capital asciende a $ 41.425.27, aportado en la siguiente forma: Agustín M. Zaffaroni, la suma de $ 29.474.18, constituída por el capital líquido de su establecimiento comercial e industrial, situado en la citada calle Habana número 2983 que como aporte ha transferido a la Sociedad; Antonio María Sánchez, $ 11.951.09, importe del crédito que contra el citado establecimiento poseía. Las utilidades serán distribuídas en proporción a los capitales. Ni la Sociedad ni los socios podrán constituirse en fiadores de obligaciones propias de los mismos o de terceros y ni la cuota o parte de ella, de cada asociado, podrá ser cedida bajo ningún concepto. El contrato privado relativo a esta Sociedad ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de esta ciudad, con fecha 15 del corriente, del folio 713 vuelta al folio 72 del libro 41 de "Contratos Sociales". — Montevideo, Diciembre 23 de 1936. — A. M. Zafaroni y Compañía Limitada".
$21.00 Dic.28-10893-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Comunicamos que, según escritura de fecha 23 de Diciembre de 1936, autorizada por el escribano Osvaldo Baggiano, se han declarado de común acuerdo, disueltas las sociedades que giraban en esta plaza con las firmas sociales "ENRIQUE FRISCH y COMPAÑIA" y "GUENDELMAN Y COMPAÑIA" con domicilio en la calle Guadalupe número 1680, y de la que eran socios solidarios los señores Enrique C. Frisch y Abraham Guendelman. Se hizo cargo del activo y del pasivo de las mismas el socio señor Frisch — Montevideo, Diciembre 24 de 1936. — Enrique C. Frisch. — Abraham Guendelman.
$5.00 Dic.29-10921-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores CEFERINO PEREIRA y COMPAÑIA la casa de comercio en el ramo de almacén y anexo que tengo establecido en la avenida General Flores (Estación Minas). Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el mencionado local. — Minas, Diciembre 1.o de 1936. — Roque González.
$5.00 Dic.21-10750-v.en.9.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 18 de Enero de 1937, a las 16 horas, en el escritorio del señor Barreira, calle Lima 1196, para tratar la siguiente orden del día: Lectura de la memoria anual del Directorio. Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1936. — El Secretario.
$5.85 Dic.31-10995-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oifcina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Francisco A. Redondo la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles establecida en la calle Chacabuco número 1899, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1936. — Arturo Hernández. — Franisco A. Redondo.
$5.00 Dic.31-10974-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, ha sido disuelta con anterioridad la sociedad "FERNANDEZ y GARCIA", propietaria de la casa de comercio establecida en la calle San José número 1249, de esta ciudad, en los ramos de café, bar y almacén de comestibles, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Manuel Fernández, el cual, en esta fecha promete vender el mencionado negocio al señor Manuel Beres. Los acreedores deben presentarse en la oficina de los balanceadores con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — José Manuel Fernández. — Manuel Beres.
$5.00 Dic.30-10946-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al farmacéutico señor ENRIQUE KRAMER las existencias de la casa de comercio que en el ramo de farmacia y bajo la firma de "Suc. A. Pereira Iglesias" tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio 1014, quedando el activo y pasivo a cargo de la firma vendedora. — Paysandú, Diciembre 15 de 1936. — Por sucesión A. Pereira Iglesias: Antonio Pereira Iglesias.
$5.00 Dic.22-10762-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el comercio que gira en esta plaza en el ramo de café y bar en la calle General Flores número 2492, de Roberto Caballero, girará en el futuro bajo la razón social "CABALLERO y COMPAÑIA" (Roberto Caballero y Camilo Pozzi); y a tal fin los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro de los treinta días en la mencionada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Roberto Caballero.
$5.00 Dic.30-10941-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de hotel, restaurant, café, bar y anexos teníamos establecido en esta ciudad, que giraba con la firma y razón social "JUAN MARIA IRIGOIN", y el socio capitalista señor Juan María Irigoin ha prometido vender a los señores Armando Pérez y Juan Faggetti el giro comercial en los ramos de hotel, restaurant y anexos, y al señor Eduardo Pereira el giro comercial en los ramos de café, bar y anexos. Se comunican todas estas operaciones comerciales a fin de que todos los que se consideren acreedores e interesados se presenten dentro del término legal con los justificativos en el referido establecimiento comercial. — Minas, Diciembre 18 de 1936. — Juan María Irigoin. — Armando Pérez. — Juan Faggetti. — Eduardo Pereira.
$5.00 Dic.23-10797-v.en.11.

EMPRESA "TEATRO SOLIS"
REUNION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Directiva de la Empresa cita a los señores accionistas para qu econcurran el 18 de Enero de 1937, a las 17 y 30, con el objeto de constituirse en asamblea general extraordinaria, la que tendrá lugar en el "foyer" para resolver la negociación y venta del teatro, de acuerdo con los artículos 22 y 38 de los estatutos y designar dos de los señores accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los estatutos, los señores accionistas se servirán pasar por la secretaría del teatro de las 14 y 30 a las 17 y 30, todos los días hábiles desde el 30 del corriente hasta el 9 de Enero de 1937, para hacer inscribir sus acciones y recibir el boleto que los habilite a concurrir a la asamblea. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — El Secretario.

$11.70 En.2-10997-v.en.18.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 16 de Enero de 1937, a las 21 horas, como primera citación, y en caso de faltar quórum, a las 21 y 30 como segunda citación, del mismo día.

La asamblea se reunirá en el salón Médanos 1312. Orden del día: 1.o Memoria del Directorio correspondiente al año 1936; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio del año 1937; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 30 de 1936. — Thomas A. Truscott, Presidente. — Daniel E. Hall, Secretario.

$7.50 En.5-11087-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he contratado vender a favor del señor RUFINO CAMAÑO la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la villa de Castillos (Departamento de Rocha), notificando a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten sus justificativos de crédito. — Castillos, Diciembre 14 de 1936. — R. H. Camaño. — Walter Mc Gill.

$5.00 Dic.21-10710-v.en.9.

FRIGORIFICO ARTIGAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la "Sociedad Anónima Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 25 de Enero corriente a las 16 horas, en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al vigésimoprimero ejercicio social e informe del Síndico; 2.o Elección de cinco Directores titulares y cinco suplentes; 3.o Elección de Síndicos titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberá registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 22 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$6.00 En.7-32-v.en.18.

"C. I. N. O. C. A.", S. A.
ASAMBLEA GENERAL

No habiéndose realizado la asamblea general el 20 de Diciembre de 1936, como lo establece el artículo 21 de los estatutos, por haber sido feriado, se convoca a los señores accionistas para la asamblea que se efectuará el día 12 del corriente a las 17 horas, en el local social, calle Martín García número 1232.

$4.50 En.7-59-v.en.12.

S. A. MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 del corriente a las 18 horas, en su local, calle General Aguilar número 1215, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1936; 3.o Elección de tres accionistas que deben integrar el Consejo Directivo el 1.o de Febrero próximo por cese de los actuales miembros señores Adolfo Biarnés, Bernardino Pazos y Esteban P. Peña, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, de cinco suplentes y la Comisión Fiscal; 4.o Resolver el proyecto del Directorio sobre la rebaja a las acciones del 50 o|o de su valor nominal para saldar la cuenta de ganancias y pérdidas.

De conformidad con el artículo 43, los accionistas que concurran a la asamblea deberán depositar y registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta el día 14 a las 18 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1936. — El Secretario.

$12.00 En.7-54-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público en general que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el comercio que giraba en la ciudad de Rocha en el ramo de tienda y mercería con la firma y razón social "MAYES HERMANOS" ha quedado disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alejandro Mayes. — Rocha, Abril 6 de 1935. — Mayes Hermanos. — Alejandro Mayes.

$5.00 En.7-45-v.en.26.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir loneta blanca número 8, lona número 12, lona número 4, ojales de bronce números 9 y 8 y cuerda de cáñamo blanco, con destino a Talleres, para la confección de efectos de equipo para el R. O. U. "Uruguay", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1937.

(Cuenta corriente) En.8-83-v.en.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir 645 kilos de fiambres surtidos, 8.400 kilos de frutas de estación, 1.440 gallinas, 13.000 limones, 1.110 kilos de manteca, 11.900 kilos de boniatos con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1937.

(Cuenta corriente) En.8-84-v.en.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número [illegible]
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número [illegible] para adquirir 187.000 litros de leche con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1937.

((Cuenta corriente) En.8-85-v.en.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 385
Chapas de mármol blanco
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 15 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 20 chapas de mármol blanco para cuadros de relais, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 4 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.8-65-v.en.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 317
Un grupo electrógeno
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Febrero a las 10 horas, para el suministro y montaje de un grupo electrógeno completo de 1,5 Kw. y 110 V. corriente continua, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 4 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.8-66-v.en.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
ADQUISICION DE UN PREDIO

El Ministerio de Salud Pública oye ofertas para la adquisición de un terreno de 6 a 8 hectáreas en los alrededores de La Paz y cercano a las vías de comunicación y ferrocarril.

Las ofertas deberán presentarse acompañadas de un croquis de ubicación en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso), en sobre cerrado, antes del día 16 de Enero próximo a la hora 12. — Montevideo, Enero 4 de 1937.

(Cuenta corriente) En.8-81-v.en.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSO DE MEDICOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de pruebas para proveer el cargo de Médico Encargado de la Asistencia de los Recién Nacidos de la Sección Obstétrica del Hospital Pereyra - Rossell, de acuerdo con el reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, avenida 18 de Julio esquina Sierra (segundo piso).

Las solicitudes de inscripción se recibirán en la precitada oficina hasta el día 6 de Febrero de 1937 a la hosa 12.

El concurso se realizará en la primera quincena de Mayo próximo. — Montevideo, Enero 4 de 1937.

(Cuenta corriente) En.8-82-v.en.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 4470

Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de aceites hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — p|a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.8-76-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación a efectuarse en el local de la Jefatura de Rivera, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Enero en curso, a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1937. — Carlos F. Bosage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.8-64-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la limpieza y pintura de la superestructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía (paso de Pache), arroyo Mendoza, Santa Lucía (Piedra Alta), arroyo Canganchа y río San José.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 29 de Enero corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.8-80-v.en.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL LARTIGUE, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Maldonado 1010, y doña ROSA BEIS GAUNA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 47-v.en.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAPOLEON CASAS, de 46 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en el palacio Salvo (14.o piso), y doña LAUREANA MARQUEZ DEL PUERTO, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1027 (apartamento 17).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 45-v.en.15.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON TAUBE, de 34 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado en Florida 1222, y doña SARA HANDEL, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en Florida 1202.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 46-v.en.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 31 del mes de Diciembre de lаño 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO V. DOTTA, de 56 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en Tapes 1067, y doña MARIA ELENA LOURIDO, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 31-v.en.15.

En el Cordón y el día 31 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELISBERTO HERNANDEZ, de 34 años, divorciado, concertista de piano, oriental, domiciliado en Trápani 22, y doña MARIA AMALIA NIETO, de 29 años, soltera, artista pintora, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 32-v.en.13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BECERRA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Figueroa 2056, y doña JUANA JULIA CARABALLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Figueroa 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 24-v.en.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER CEFALY, de 34 años, soltero, agrónomo, argentino, domiciliado en Magallanes 1869, y doña ESTHER IRENE FORCADE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 25-v.en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAEZ GUERRERO, de 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Martín García 1446, y doña IRMA BACCINO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 1446.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 26-v.en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Luis Pedro Lenguas 1521, y doña AURORA G. ACOSTA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Pedro Lenguas 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 27-v.en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO G. GRASSI, de 24 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado en Figueroa 2276, y doña MARIA CARMEN MORALES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Figueroa 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 28-v.en.15.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1937, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ZUBELDIA, de 39 años, viudo, comerciante, español, domiciliado en Guaycurú 2912, y doña FILOMENA AGOS, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Guaycurú 2922.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 65-v.en.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PINTADO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carapé 2029 y doña SIXTA MEDINA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 40-v.en.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENZO ALFREDO MAGALLANES DOLCE, de 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Guipuzcoa 372, y doña SELVA BLANCA VENTRE MIRAMONTE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 41-v.en.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1937, a las 10 hors. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ZAMBRA FERRERO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patria 1182 (bis), y doña ODILA MARIA ALBINA CARRERON, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Tristán Narvaja 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 42-v.en.15.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ANTONIO MAYA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carapé 2023, y doña JUANA MORENO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 43-v.en.15.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PERRONE, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2753, y doña MARIA LUISA BARROS PIRES, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 44-v.en.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS AGUIRRE ROSELLO, de 38 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en San José 893, y doña IRENE RAMIREZ GARCIA MORALES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Brasil 3105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 29-v.en.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIKRAN BAGDADLIAN, de 26 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en P. C. Bauzá 4001, y doña ADELA MENDEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en J. L. de la Peña 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 33-v.en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEMA FERNANDEZ, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en G. del Pino 4 93,

y doña MARIA ELENA GONZALEZ NOGUEIRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en J. L. de la Peña 411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2,00 34-v,en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO R. MINOLA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Sagasta 115, y doña MARIA DELIA GARCIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Particular 141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 35-v.en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS SENA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Laguna 4215, y doña NELIDA ANGELA MOGNASCHI BERTONI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en C. M. Ramírez 153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 36-v.en.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONIFACIO SANCHEZ, de 28 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Castro 116, y doña JUANA BASELLI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Castro 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 37-v.en.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NENO RAYKOFF STANCHEFF, de 32 años, soltero, electricista, búlgaro, domiciliado en L. Olivera 10, y doña ESTHER DOMINGA LEGUIZAMON de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en L. Olivera, 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 38-v.en.15.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODOLFO ADAN, de 37 años, soltero, oriental, domiciliado en Sochantres 2941, y doña VICTORIA GUARTE, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Sochantres 2141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 30-v.en.15.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 27 del mes de Diciembre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS MARTINEZ, de 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Anzani 7 a, y doña MARIA PEREYRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Thiebaud 1890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 23-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos sucesorios de GASPAR ALONSO CORDERO, se hace saber a los acreedores de don Gaspar Alonso Cordero que el importe líquido de venta de los bienes sucesorios ascendió a 1.926 pesos 99 centésimos. Y a los efectos del artículo 1098 del Código Civil se cita por el término de noventa días para que informen de la inversión hecha con aquel producto líquido, a fin de que la aprueben o, en su defecto, sea aprobado por el Juzgado, declarándose a los herederos libres de toda responsabilidad ulterior. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $12.00 En.8-49-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTOS DE MICHIEL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.8-50-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO CECILIO PAEZ o PEDRO PAEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.8-51-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de Montevideo, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos caratulados "AMARAL DAISY con SILVIO VIEIRA COELHO. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: 207. — Montevideo, Diciembre 26 de 1936. — Vistos para sentencia de primera instancia estos autos seguidos por Daisy Amaral contra Silvio Vieira Coelho, por conversión al divorcio, en los que ha intervenido el señor Fiscal de lo Civil de segundo turno. Resultando: que el 27 de Octubre del corriente año se presentó el doctor Julio B. Pons, como apoderado y en representación de doña Daisy Amaral, acompañando testimonio debidamente legalizado y traducido de la sentencia de separación de cuerpos de Silvio Vieira Coelho y Daisy Amaral, dictada por la Corte de Apelación del Estado de San Pablo (Estados Unidos del Brasil) y diciendo: Que es voluntad de su representada transformar esa separación de cuerpos en divorcio absoluto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, lo que pide se decrete previos los trámites legales, notificándose por edictos al demandado la sentencia a dictarse, en razón de ignorarse su domicilio. Resultando: que con el fin de justificar que la actora se hallaba domiciliada en el país con anterioridad a la iniciación de estos procedimientos, se ofreció la declaración de los testigos Carlos Warren Antúnez y José Figueroa, quienes depusieron a fojas 21 y 25. Resultando: que conferida vista al señor Fiscal de segundo turno dicho magistrado se expidió a fojas 26 vuelta, diciendo que corresponde decretar la conversión en divorcio solicitada en el escrito inicial. Resultando: que por decreto de fojas 27 se llamaron autos para sentencia. Considerando: que el certificado acompañado, expedido por Francisco Ferreira Couto, Actuario de Paz y Oficial del Registro Civil del Primer Distrito de Santos, Estado de Sao Paulo (República de los Estados Unidos del Brasil), por hallarse debidamente legalizado y traducido, prueba plenamente (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil) por resolución definitiva dictada por la Corte de Apelación del Estado de San Pablo (Estados Unidos del Brasil), el 3 de Agosto de 1933 se decretó la separación de cuerpos entre Daisy Amaral y su cónyuge Silvio Vieira Coelho. Considerando: que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil y estando de acuerdo el Ministerio Público, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora. Por tales fundamentos, fallo: Declarando la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos existente entre Silvio Vieira Coelho y Daisy Amaral. Notifíquese al señor Vieira Coelho mediante edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" y en uno de los de mayor circulación de esta Capital. Ejecutoriada esta sentencia, hágase la comunicación del caso a la Dirección General del Registro del Estado Civil, expídanse los testimonios que se solicitaren y, previa tasación y pago de costas acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Florencio E. Moreno. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, en Montevideo, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Alberto Luis Vidal". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado, señor Silvio Vieira Coelho. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino. En fe de ello se sienta el presente que signo y firmo en Montevideo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, habiéndose habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de las publicaciones. $55.20 En.8-72-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS SELMA, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario. $3.00 En.8-52-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO CANCELA GONZALEZ, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario. $3.00 En.8-53-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en autos "FERNANDEZ RIERA ELADIO. Prescripción", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado Eladio Fernández Riera solicitando la prescripción treintenaria de los siguientes bienes: Cinco fracciones de campo señaladas con los números 3, 4, 5, 6 y 7, letra A del plano levantado por el agrimensor Darío Frugoni, en Junio de 1931, con sus poblaciones, arboledas, alambrados y demás mejoras que contiene, con sus servidumbres activas y pasivas, empadronadas en mayor área con el número 602, ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Flores, cuyas áreas y deslindes se expresan a continuación: 1.o La fracción señalada con el número 3 del citado plano, tiene una superficie de 185 hectáreas, 4873 metros 13 decímetros cuadrados, lindando: en 1996 metros al Sureste, de frente a calle departamental por medio, con la fracción 1 y parte de la fracción 2; en 1174 metros 70 centímetros al Noreste, de frente a senda de paso que la separa de la fracción número 2 A; en 872 metros 50 centímetros al Noroeste, lindando con parte de las fracciones números 4 y 5; en 1542 metros 50 centímetros al Oeste, por donde linda con parte de la fracción número 5 y las fracciones 6 y 7, y en 189 metros 70 centímetros al Sur, de frente a senda de paso que la separa de campos de doña Matilde F. Gutiérrez de Romero; 2.o La fracción señalada con el número 4 en el referido plano, con una superficie de 206 hectáreas, 3830 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: en 2272 metros 70 centímetros al Noreste, con campos de la sucesión de Remigio Castellanos; en 1244 metros 90 centímetros al Sureste, con la fracción 2 A y parte de la fracción número 3; en 1955 metros al Suroeste, con la fracción número 5, y al Oeste y Noroeste, con cauce del arroyo del Sauce por medio, con campos del señor Robustiano Etcheroyen; 3.o La fracción número 5 del aludido plano del agrimensor Frugoni, con una superficie de 206 hectáreas, 3830 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: en 328 metros 90 centímetros al Este, con parte de la fracción 3; en 85 metros 50 centímetros

al Sureste, lindando también con la fracción 3; en 1955 metros al Noreste, con la fracción 4; al Noroeste, linda con el cauce del arroyo del Sauce por medio, con campos de Robustiano Etchegoyen y de la sucesión Sánchez, y en 2863 metros 90 centímetros al Sur, con la fracción 6. 4.o La fracción señalada con el número 6 en el referido plano, con una superficie de 206 hectáreas, 3830 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: en 2863 metros, 90 centímetros al Norte, con la fracción 5 ya descripta; en 592 metros 80 centímetros al Este, con parte de la fracción 3; en 3089 metros al Sud, con la fracción número 7, y al Oeste, con el cauce del arroyo del Sauce por medio, con campos de la sucesión Sánchez. 5.o La fracción señalada con el número 7 en el citado plano, con una superficie de 206 hectáreas, 3830 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la fracción número 6 en una extensión de 3089 metros: al Este, en 620 metros 80 centímetros, con parte de la fracción número 3; al Sud, con campos de la sucesión Sánchez y de Silverio Izarra, en una extensión de 3000 metros, y al Oeste. con el cauce del arroyo del Sauce por medio, con campos de la sucesión Sánchez. El área total de las cinco fracciones descriptas es de 1011 hectáreas, 193 metros 97 decímetros cuadrados, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los sucesores y causahabientes de don José Charry, así como a todos aquellos que se consideren con algún derecho a las fracciones de campo descriptas, para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Enero 2 de 1937. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$64.80 En.18-61-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE CIRILO CALDAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 18 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 En.8-63-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña SATURNINA LAUREIRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que está habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 29 de 1936. — Carlos M. Paravís. Actuario.

$5.00 En.8-62-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de LUIS GIANI y MARIA GIANI DE VANZINI, citándose y emplazándose a los que se consideren con derechos a las mismas para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Ocho de Octubre esquina Asamblea número 955 (altos), a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima mayor al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 2[illegible] de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.40 En.8-78-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña MARIA JOAQUINA y JOSE MARCELINO D'ANGELO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Noviembre 25 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$5.25 En.8-70-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN o MARIA DEL CARMEN ERMINA BISSO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 24 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$5.25 En.8-71-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MALLO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 29 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.8-63-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AGUSTIN BONO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 28 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.8-69-v.en.19.

UBALDO ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Gramon, Sociedad Anónima Grandes Molinos Nacionales con JOSE SMITH. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día veinte del corriente mes de Enero, de diez y media a once y media de la mañana y en el lugar donde se encuentran, calle 8 de Octubre número 452, local de la casa "Gramon: S. A. Grandes Molinos Nacionales", se procederá por el martillero don Ubaldo Acosta, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación de los bienes siguientes: Un motor "Marelli" número 407.426 41|4 H. P., con sus transmisiones y poleas, tasado en $ 130.00; Una amasadora "Siam" número 9626, tasada en $ 500.00; tres bateas de madera tasadas en $ 4.00 cada una, $ 12.00; un tacho para carbón, en mal estado, tasado en $ 1.00; una balanza plato para 10 kilos, con mucho uso, tasada en $ 3.00; dos caballetes de madera, tasados a $ 1.50 cada uno, $ 3.00; un lote moldes de lata compuesto de 50 piezas, tasado en $ 10.00; cuatro palas para horneas, muy usadas, tasadas en $ 2.00 cada una, $ 8.00; dos jardineras dos ruedas cada uno, con mucho uso, tasadas en $ 30.00 cada una, $ 60.00; un caballo tordillo de tiro, tasado en $ 25.00; una mesa madera y otra mesa tabla cajón, avaluadas en conjunto en $ 3.00; una rinconera completamente vieja, tasada en $ 1.00; un cajón mercaderías sin tapa, en $ 1.00. Un canasto viejo de mucho uso (roto), tasado en $ 0.30 una estantería de vidrio en mal estado, tasada en $ 5.00; una balanza "Toledo" mucho uso, tasada en $ 40.00; un cajón escritorio, tasado en $ 1.00. Se deja constancia que a los efectos de este edicto se ha habilitado la feria mayor en vigencia. — Paysandú, Enero 2 de 1937. — Alberto S. Quintana, Escribano. — Paysandú, Enero 2 de 1937. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$26.00 En.8-67-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio en el ramo de elaboración y torrefacción de cafés denominada "El Santista", situada en la calle Doctor Juan Antonio Rodríguez 1367, de esta ciudad y que giraba bajo la razón de "FERNANDEZ y GARCIA, retirándose el señor Aureo Fernández, quien vende sus derechos al señor Antonio García Vidal y éste constituye sociedad con su hermano Manuel García Vidal, cuya firma en lo sucesivo será "García Hermanos". A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1937. — Aureo Fernández. — Manuel García Vidal. — Antonio García Vidal.

$7.00 En.8-73-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Antonio Scalone ha vendido al señor VICENTE PUGLIA el establecimiento bodeguero que aquél tenía en el paraje conocido por "Las Piedritas", 6.a sección judicial del Departamento de Canelones, debiendo otorgar la respectiva escritura el escribano Próspero Bovino. De acuerdo con las disposiciones legales en vigencia los acreedores del señor Scalone deberán presentar sus créditos al dicho escribano señor Bovino. — Montevideo, Enero 4 de 1937: — Antonio Scalone. — Vicente Puglia.

$5.00 En.8-60-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy y en escritura que nos autorizó el escribano Angel C. Asuaga, he prometido vender a don MODESTO ALEJANDRO DEBERA la casa de comercio que tengo establecida en la villa de Sarandí (Florida) en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billar. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término legal en la escribanía Asuaga, de Sarandí, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Sarandí, Enero 31 de 1937. — Ernesto A. Irigoyen.

$5.00 En.8-48-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he vendido al señor RAMON CARVALLIDO el comercio que en el ramo de depósito de hierros tengo establecido en la rambla Sud América número 2921. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo número 555. — Montevideo, Diciembre 28 de 1936. — Jaime Gorricho. — Ramón Carvallido.

$5.00 En.8-47-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor RICARDO J. VOLPE las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí y Guayabos, quedando el activo y pasivo a mi cargo. — Paysandú, Diciembre 26 de 1936. — Vicente G. Oberti.

$5.00 En.8-77-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén de comestibles situado en la calle Magariños Cervantes número 1851, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de JULIAN y LEANDRO MORAN, quedando a cargo del activo y pasivo del mismo el socio señor Leandro Moran. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1936. — Julián Morán. — Leandro Morán.

$5.00 En.8-74-v.en.27.

SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS

CONVOCATORIA

Señor consocio accionista:

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se invita a usted para la asamblea general que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 17 y 30 en nuestro local social, calle Hocquart 1824. Orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura e informe del balance, referencias y comentarios al mismo; 3.o Dar cuenta; 4.o Asuntos varios y mociones. — Montevideo, Enero de 1937. — El Directorio.

$5.25 En.8-79-v.en.13.